BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, MIERCOLES 27 DE ENERO DE 1999 AÑO CVII $ 0,70

Nº 29.072

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. RAUL E. GRANILLO OCAMPO
MINISTRO

SECRETARIA DE ASUNTOS TECNICOS Y LEGISLATIVOS
DR. GUSTAVO A. NAVEIRA
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 4322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

~ ~

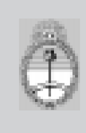
http://www.jus.gov.ar/servi/boletin/
Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)

~ ~

e-mail: boletin@jus.gov.ar

Registro Nacional de la
Propiedad Intelectual
Nº 955.470

SUMARIO



DECRETOS

PARQUE AUTOMOTOR

Decreto 35/99

Establécese un régimen de renovación del parque automotor con el objeto de adecuar el mismo a las condiciones de seguridad activa y pasiva de los vehículos y a la protección del medio ambiente previstas en la Ley Nº 24.449.

Bs. As., 22/1/99

VISTO el expediente Nº 060-000295/99 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley Nº 24.449 y sus normas reglamentarias se reguló el uso de la vía pública, en lo relativo a la circulación de personas, animales y vehículos terrestres.

Que en el Decreto Nº 779 de fecha 20 de noviembre de 1995 se han previsto los requisitos de seguridad activa y pasiva de los vehículos control de contaminación ambiental, dispositivos de señalamiento vial uniforme y otras disposiciones que hacen al ordenamiento general del tránsito vehicular.

Que por otra parte, al efecto favorable logrado con el régimen automotor establecido en el Decreto Nº 2677 de fecha 20 de diciembre de 1991 y sus modificactorios, en lo referido tanto a la disminución de la edad promedio del parque automotor como a la modernización de los modelos, deben sumarse mecanismo que compatibilicen las exigencias de seguridad y protección del medio ambiente con la posibilidad de acceso a vehículos que cumplan con la normativa vigente.

Que a pesar de la decreciente obsolescencia del parque automotor, aún existe una cantidad de vehículos, más que considerable, cuya antigüedad registral es mayor a DIEZ (10) y menor a QUINCE (15) años.

Que resulta necesario que exista un esfuerzo mancomunado por parte del Estado Nacional, de la totalidad de los sectores privados directamente vinculados y del público consumidor que se constituye en uno de los beneficiarios de las medidas a instrumentar.

Que asimismo, el descenso en la venta doméstica de vehículos torna necesario la implementación de medidas que, entre otros aspectos beneficiosos, expandan la demanda interna de vehículos con el objeto de mantener las fuentes de trabajo directas e indirectas que tienen las empresas del sector automotor.

Que el Régimen que se procura instrumentar pretende ser una medida que tienda a compatibilizar la necesaria protección del medio ambiente y la seguridad activa y pasiva de los vehículos, con la protección del consumidor que opta por los beneficios del sistema, sirviendo además, como elemento disparador de la demanda interna de vehículos.

Que los vehículos susceptibles de ser dados de baja, cuyo valor de reventa es inferior al beneficio que se puede obtener en la compra de una unidad nueva, son de propiedad, generalmente, de personas de bajo nivel adquisitivo.

Que en consecuencia resulta necesario prever la posibilidad de la compraventa de vehículos usados dentro de la cadena de operaciones, que va desde la entrega del vehículo dado de baja para desguace hasta la adquisición del vehículo CERO KILOMETRO (0 km.).

Que en atención a lo expuesto es que se propicia la presente medida por la cual se prevé que ante la voluntad de una persona física o jurídica de adquirir un vehículo usado o nuevo, de fabricación nacional, con los beneficios del régimen, deberá dar la baja registral de su vehículo y entregarlo para el desguace.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que en el presente caso no puede esperarse el trámite normal de la sanción y promulgación de las leyes previsto en la CONSTITUCION NACIONAL en razón de la urgencia que requiere la medida para mantener la demanda interna de vehículos de fabricación nacional y la consecuente conservación de los puestos de trabajo que el sector automotor, en su conjunto, emplea.

Que por lo expuesto el presente decreto se dicta en ACUERDO GENERAL DE MINISTROS y en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 3 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS
DECRETA:

Artículo 1º — Establécese un régimen de renovación del parque automotor con el objeto de adecuar el mismo a las condiciones de seguridad activa y pasiva de los vehículos y a la protección del medio ambiente previstas en la Ley Nº 24.449, de Tránsito y Seguridad Vial.

Art. 2º — Las operaciones de compraventa de automóviles, utilitarios, camiones, chasis con cabina y chasis para ómnibus, carrozados o no, todos ellos de fabricación nacional, que se realicen bajo el presente régimen obtendrán un descuento del VEINTE POR CIENTO (20%) sobre el precio de venta al público del automóvil CERO KILOMETRO (0 KM.), siempre que el monto resultante no exceda de PESOS TRES MIL ($ 3.000). En el caso de vehículos utilitarios con capacidad de carga de hasta DOS MIL KILOGRAMOS (2.000 KG.) se aplicará el mismo procedimiento siempre que el monto resultante no exceda de PESOS CUATRO MIL ($ 4.000) y en el caso de camiones, chasis con cabina y chasis para ómnibus carrozados o no, se aplicará el mismo criterio siempre que el monto resultante no exceda de PESOS DOCE MIL ($ 12.000).

Art. 3º — A los fines previstos en el presente régimen las personas que optaren por realizar una operación de compraventa con los beneficios del sistema deberán dar de baja sus vehículos usados, obteniendo un certificado de los Registros Seccionales de la DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS dependiente del MINISTERIO DE JUSTICIA y luego deberán entregar el vehículo ante los concesionarios oficiales o ante los centros habilitados para el desguace y la destrucción, quienes intervendrán el certificado haciendo constar la recepción del mismo.

Art. 4º — Durante los primeros CIENTO OCHENTA (180) días de vigencia del presente decreto los vehículos usados que podrán ser dados de baja del Registro serán aquellos de una antigüedad mayor de DIEZ (10) años desde el patentamiento. Cumplido este plazo sólo se podrá dar de baja a aquellos vehículos cuya antigüedad resulte mayor a DIEZ (10) años pero no superior a QUINCE (15) años.

Art. 5º — El descuento que deberán realizar los concesionarios oficiales de las terminales automotrices que adhirieran al presente régimen, habilitará a los mismos a obtener un bono emitido por la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, por un valor equivalente al CINCUENTA POR CIENTO (50%) del descuento efectivamente realizado. Dicho bono podrá ser utilizado por los concesionarios o por las terminales automotrices para el pago de impuestos nacionales ante la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS.

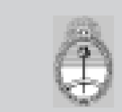
Art. 6º — El certificado de desguace y destrucción que sólo puede ser cedido con intervención de los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor y Créditos Prendarios, se podrá utilizar para la adquisición de vehículos usados y la última cesión sólo para la compraventa de un vehículo nuevo, de fabricación nacional.

Art. 7º — Cada certificado servirá para la compraventa de un solo vehículo, de la misma categoría que el vehículo dado de baja, y cada vehículo tendrá el beneficio de UN (1) solo certificado.

Art. 8º — La autoridad de aplicación del presente régimen será la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, que dictará las normas reglamentarias que fueran necesarias para su puesta en marcha, cumplimiento y supervisión.

Art. 9º — Dése cuenta al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION en virtud de lo dispuesto por el artículo 99, inciso 3 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Art. 10. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Roque B. Fernández. — Antonio E. González. — Alberto J. Mazza. — Raúl E. Granillo Ocampo. — Carlos V. Corach.



RESOLUCIONES

Secretaría de Turismo

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 4/99

Declárase de Interés Turístico la 10ª Fiesta del Pescador Deportivo.

Bs. As., 8/1/99

VISTO el Expediente Nº 1559/98 del registro de la SECRETARIA DE TURISMO DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que La Municipalidad de Lobos - provincia de Buenos Aires - informa de la realización de la 10º Fiesta del Pescador Deportivo, a llevarse a cabo desde el 3 hasta el 10 de enero de 1999.

Que este significativo acontecimiento se verá realzado con la realización de un triatlón, concurso de kayaks y canoas, cross country, elección de la Reina, concursos de pesca variada y espectáculos artísticos.

Que similar acontecimiento ha sido declarado de Interés Turístico por esta Secretaría de Turismo de la Nación según Resolución Nº 415 de fecha 6 de noviembre de 1997.

Que es propósito de este organismo brindar su apoyo y reconocimiento a aquellos acontecimientos deportivos que por su categoría se constituyen en hechos positivos que hacen a la promoción y difusión turística de nuestro país.

Que esta medida no implica costo fiscal.

Que esta resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por Decreto Nº 1407 de fecha 3 de diciembre de 1996.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TURISMO
RESUELVE:

Artículo 1º — Declarar de Interés Turístico la 10ª Fiesta del Pescador Deportivo, a llevarse a cabo en Lobos - provincia de Buenos Aires, desde el 3 hasta el 10 de enero de 1999.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Francisco Mayorga.

Secretaría de Turismo

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 6/99

Declárase de Interés Turístico el proyecto hotelero turístico denominado Adrizar Salta, a llevarse a cabo en el Departamento San Ramón de la Nueva Orán en la provincia de Salta.

Bs. As., 14/1/99

VISTO el Expediente Nº 1444/98 del registro de la SECRETARIA DE TURISMO DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que la entidad ADRIZAR S.A. informa sobre el proyecto hotelero turístico denominado Adrizar Salta a llevarse a cabo en el Departamento San Ramón de la Nueva Orán de la provincia de Salta, en las proximidades del Parque Nacional Baritú.

Que este complejo hotelero de nivel 5 estrellas, de acuerdo a la clasificación determinada por Ley 18.828, cuenta con el apoyo otorgado por el Gobierno de la provincia de Salta por Decreto Nº 3391 de fecha 26 de agosto de 1997, habiendo sido declarado de Interés Provincial.

Que se entiende que el proyecto por sus características se transformará en un instrumento útil para el desarrollo económico que privilegiará los rubros de transporte, alojamiento, alimentación, distracciones, esparcimiento, excursiones, deportes, compras, etc., conformando una fuente de trabajo que demandará a profesionales, técnicos y mano de obra calificada.

Que la Secretaría de Turismo de la Provincia de Salta ha procedido a declarar de Interés Turístico a este proyecto, por Resolución Nº 28 de fecha 25 de julio de 1997.

Que esta obra contempla en principio 50 habitaciones distribuidas en 6 suites, 44 habitaciones dobles, más de 20 cabañas, con restaurant y servicios adicionales, piscina climatizada, cancha de tenis, paddle, sauna, sala para ejercicios físicos, micro cine, biblioteca y salón para reuniones.

Que es propósito de este organismo brindar su apoyo y reconocimiento a aquellos emprendimientos hoteleros que por su significación en la actividad turística se transforman en un elemento factor de desarrollo económico cuya construcción generará un sensible aumento de necesidad de mano de obra.

Que esta medida no implica costo fiscal.

Que esta resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por Decreto Nº 1407 de fecha 3 de diciembre de 1996.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TURISMO
RESUELVE:

Artículo 1º — Declarar de Interés Turístico el proyecto hotelero turístico denominado ADRIZAR Salta, a llevarse a cabo en el Departamento San Ramón de la Nueva Orán en la provincia de Salta, en proximidades del Parque Nacional Baritú.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Francisco Mayorga.

Secretaría de Turismo

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 12/99

Auspíciase el XIII Salón Internacional de la Golosina y Artículos Varios - Expogolosina '99, a realizarse en la ciudad de Buenos Aires.

Bs. As., 19/1/99

VISTO el Expediente Nº 12/99 del registro de la SECRETARIA DE TURISMO DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que el Comité Organizador del XIII Salón Internacional de la Golosina y Artículos Varios — EXPOGOLOSINA — informa de su realización a llevarse a cabo en la ciudad de Buenos Aires, desde el 20 hasta el 23 de marzo de 1999.

Que este acontecimiento será organizado por la Asociación Distribuidores de Golosinas y Afines — ADGYA — buscando ofrecer al mercado todos los artículos que se elaboran, fortaleciendo las relaciones comerciales y fomentando la inserción de los sectores involucrados en la economía productiva del país.

Que es propósito de este organismo brindar su apoyo y reconocimiento a todas aquellas actividades que por su significación buscan la difusión y promoción de la oferta comercial que ofrece la REPUBLICA ARGENTINA.

Que esta medida no implica costo fiscal.

Que esta resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por Decreto Nº 1407 de fecha 3 de diciembre de 1996 y por el Decreto Nº 101 - Art. 1º inc. II, de fecha 16 de enero de 1985.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TURISMO
RESUELVE:

Artículo 1º — Auspiciar el XIII Salón Internacional de la Golosina y Artículos Varios — EXPOGOLOSINA '99 —, a llevarse a cabo en la ciudad de Buenos Aires desde el 20 hasta el 23 de marzo de 1999.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Francisco Mayorga.

Secretaría de Turismo

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 13/99

Auspíciase el Simposio Internacional Avances en Urología, a llevarse a cabo en la ciudad de Buenos Aires.

Bs. As., 19/1/99

VISTO el Expediente Nº 06/99 del registro de la SECRETARIA DE TURISMO DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que la Sociedad Argentina de Urología informa de la realización del Simposio Internacional Avances en Urología 1999, a llevarse a cabo desde el 26 hasta el 28 de mayo de 1999.

Que en esta oportunidad se harán presentes destacados profesionales procedentes del exterior, así como de nuestro país, para debatir en Simposios, reuniones y/o mesas redondas, los avances científicos en la materia.

Que es propósito de este organismo brindar su apoyo y reconocimiento a aquellos acontecimientos que por su significación conforman hechos positivos que se destacan dentro del turismo de congresos que hacen a una mayor promoción y difusión de nuestro país.

Que esta medida no implica costo fiscal.

Que esta resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por Decreto Nº 1407 de fecha 3 de diciembre de 1996 y por Decreto Nº 101 Art. 1º inc. II) y sus modificatorios de fecha 16 de enero de 1985.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TURISMO
RESUELVE:

Artículo 1º — Auspiciar el Simposio Internacional Avances en Urología 1999, a llevarse a cabo en la ciudad de Buenos Aires desde el 26 hasta el 28 mayo de 1999.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Francisco Mayorga.

Secretaría de Turismo

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 14/99

Auspíciase la VIII Exposición Internacional de Plásticos "Argenplas '2000", a llevarse a cabo en la ciudad de Buenos Aires.

Bs. As., 19/1/99

VISTO el Expediente Nº 1535/98 del registro de la SECRETARIA DE TURISMO DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que la Cámara Argentina de la Industria Plástica informa sobre la realización de la VIII Exposición Internacional de Plásticos - "ARGENPLAS '2000", a llevarse a cabo en la ciudad de Buenos Aires, desde el 3 hasta el 8 de abril del año 2000.

Que a través de este acontecimiento que se realiza cada 2 años se busca difundir el desarrollo alcanzado, promoviendo el intercambio comercial y tecnológico, facilitando el contacto de los industriales con representantes del comercio interno e internacional a fin de promocionar en la mejor medida las exportaciones de los productos que elabora nuestro país.

Que es propósito de este organismo brindar su apoyo y reconocimiento a aquellas actividades que buscan destacar la importancia que ha experimentado este sector en la REPUBLICA ARGENTINA y que hace a la promoción y difusión de nuestro país en el mercado nacional e internacional.

Que esta medida no implica costo fiscal.

Que esta resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por Decreto Nº 1407 de fecha 3 de diciembre de 1996, y por el Decreto Nº 101 - Art. 1º inc. II, de fecha 16 de enero de 1985.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TURISMO
RESUELVE:

Artículo 1º — Auspiciar la VIII Exposición Internacional de Plásticos - "ARGENPLAS '2000", a llevarse a cabo en la ciudad de Buenos Aires, desde el 3 hasta el 8 de abril del año 2000

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Francisco Mayorga.

Secretaría de Turismo

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 15/99

Declárase de Interés Turístico el III Campeonato Argentino de Parapente, a llevarse a cabo en el Cerro Piltriquitron - El Bolsón - Provincia de Río Negro.

Bs. As., 19/1/99

VISTO el Expediente Nº 03/99 del registro de la SECRETARIA DE TURISMO DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que la Asociación Lagos Andinos del Sur de Vuelo Libre, con sede en El Bolsón provincia de Río Negro informa de la realización del III Campeonato Argentino de Parapente, a llevarse a cabo en El Bolsón, desde el 21 hasta el 27 de febrero de 1999.

Que esta prueba deportiva es regulada por la Federación Argentina de Vuelo Libre — F.A.V.L.— y válida para el ranking Argentino de Parapente.

Que en esta oportunidad se harán presentes destacados deportistas tanto de nuestro país como procedentes del exterior.

Que atento con la significación de este certamen en el orden nacional El Concejo Deliberante de El Bolsón ha procedido a declarar la prueba de Interés Municipal, así como la Secretaría de Turismo de la provincia de Río Negro lo ha declarado de Interés Turístico Provincial.

Que es propósito de este organismo brindar su apoyo y reconocimiento a aquellos acontecimientos deportivos que por su significación en el orden nacional hacen a la promoción y difusión turística de nuestro país.

Que esta medida no implica costo fiscal.

Que esta resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por Decreto Nº 1407 de fecha 3 de diciembre de 1996.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TURISMO
RESUELVE:

Artículo 1º — Declarar de Interés Turístico el III Campeonato Argentino de Parapente, a llevarse a cabo en el Cerro Piltriquitron - El Bolsón - Provincia de Río Negro, desde el 21 hasta el 27 de febrero de 1999.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Francisco Mayorga.

Superintendencia de Servicios de Salud

OBRAS SOCIALES

Resolución 9/99

Establécese que, la Superintendencia de Servicios de Salud determinará en los casos de conflictos, la Obra Social encargada de brindar las prestaciones médicas y recibir los aportes y contribuciones previstos en el art. 16 de la Ley 23.660. Procedimiento.

Bs. As., 19/1/99

VISTO las Resoluciones 1070/89-INOS y 058/94-ANSSAL que ordenan y reglamentan el proceso de canalización de aportes y contribuciones del art. 16 de la Ley 23.660 y los Decretos 1141/96, 1560/96, 084/97, 638/97, 1301/97 y 504/98, y

CONSIDERANDO:

Que el sistema solidario de salud ha tenido desde el dictado de dichas resoluciones profundas modificaciones, entre las cuales se encuentra el derecho de opción del beneficiario para elegir la obra social que le brinde las prestaciones médicas.

Que ello tiene directa incidencia en el tema de encuadramiento y, en consecuencia, corresponde adecuar el proceso de solución de los conflictos que se presenten a la nueva realidad, por medio de normas ágiles que recepten los cambios y otorguen seguridad jurídica a los empleadores y agentes del sistema, y brinden certeza a los beneficiarios con respecto a sus derechos y obligaciones.

Que es facultad de la Superintendencia de Servicios de Salud, de acuerdo a la Ley 23.660 y 23.661 y al artículo 16 del Decreto 504/98, el ordenamiento y reglamentación del sistema.

Por ello, y en virtud de lo dispuesto por el apartado 6º del art. 27 de la Ley 23.660 y de los Decretos 1615/96 y 177/98

EL SUPERINTENDENTE
DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1º — La Superintendencia de Servicios de Salud determinará en los casos de conflictos, la Obra Social encargada de brindar las prestaciones médicas y recibir los aportes y contribuciones previstos en el art. 16 de la Ley 23.660, de acuerdo al presente procedimiento.

Art. 2º — Serán considerados conflictos de encuadramiento de Obra Social los siguientes casos:

a) Cuando se discuta la pertenencia de trabajadores que no superen el año de antigüedad en el empleo.

b) Cuando se trate de conflictos de categorías laborales de Obras Sociales comprendidas en los incisos a), b), c), d) y h) del artículo 1º de la ley 23.660, por una parte, y de las previstas en los incisos e) y f) del mismo artículo, de la ley citada, por la otra.

c) Los casos de empleadores que inician o cambian su rama de actividad.

Art. 3º — Los interesados que soliciten resolución de la Superintendencia, respecto de la obra social encargada de las prestaciones médicas y la recepción de los aportes y contribuciones deberán acreditar, en los casos que correspondan:

a) La antigüedad menor a un año en el empleo del trabajador.

b) Domicilio del empleador donde el trabajador presta servicio.

c) Las tareas que éstos realizan.

d) El proceso productivo del establecimiento.

e) La convención colectiva de trabajo que se les aplica.

f) La Obra Social a la que se canalizan los aportes y contribuciones al momento de la presentación.

g) Antecedentes sobre encuadramiento sindical.

h) Si existe personal excluido del convenio colectivo indicar si posee funciones de mando, control, supervisión y/o personal a cargo, y cual es su remuneración mensual.

i) Si el pedido lo realiza una Obra Social deberá acreditar fehacientemente su capacidad para prestar el Programa Médico Obligatorio para los trabajadores cuyos aportes y contribuciones reclama, así como el alcance de su ámbito territorial a la zona de que se trate.

Art. 4º — Dentro del quinto día hábil de receptada la presentación, se notificará de ésta a las Obras Sociales involucradas, otorgándoles diez días para efectuar las manifestaciones que hagan a su derecho, plazo éste que será improrrogable.

Art. 5º — Dictada la resolución de encuadramiento y notificada ésta al empleador, los aportes y contribuciones se canalizarán de la siguiente forma:

a) los devengados en el mes calendario correspondiente a la fecha de notificación deberán depositarse a favor de la obra social que hasta entonces brindara las prestaciones de ley;

b) los devengados con posterioridad, serán depositados a favor de la obra social indicada en la resolución notificada.

Art. 6º — Cuando se hubieren efectuado los aportes y contribuciones de ley a una obra social determinada con anterioridad al dictado de la resolución a que alude el artículo anterior, dichos depósitos se considerarán válidos y otra obra social del Sistema no podrá reclamar para sí los importes correspondientes, con relación a tales períodos y por los beneficiarios en virtud de los cuales se hubieren aportado y brindado los servicios médico asistenciales.

Art. 7º — La Superintendencia de Servicios de Salud se encuentra facultada para disponer las medidas precautorias y provisorias que resulten necesarias. A tales fines y en los casos que los beneficiarios que se trate tengan cobertura, se deberá mantener la misma hasta que se dicte Resolución; si no la tuvieren, podrá determinar la Obra Social que la brindará hasta que se disponga el temperamento en el caso.

Art. 8º — Deróganse las Resoluciones 058/94-ANSSAL y 1070/89-INOS, con sus correspondientes anexos.

Art. 9º — Una vez firme la resolución, será también aplicable a los trabajadores que ingresen al establecimiento con posterioridad al dictado de la misma, en tanto la empresa no haya variado sustancialmente su ramo de actividad.

Art. 10. — Las actuaciones de encuadramiento de Obra Social actualmente en trámite que no se ajusten a los requisitos previstos en la presente, serán girados para su archivo.

Art. 11. — En todos los casos, quedan a salvo los derechos y garantías previstos por la normativa vigente respecto del derecho de opción de obra social por parte de los beneficiarios.

Art. 12. — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y, oportunamente, archívese. — José L. Lingeri.

Superintendencia de Servicios de Salud

OBRAS SOCIALES

Resolución 16/99

Autorízase el cambio de denominación de la Obra Social del Personal de Dirección de la Industria Metalúrgica.

Bs. As., 19/1/99

VISTO las Actuaciones Nº 34.291/95 y 35.853/96-ANSSAL; y

CONSIDERANDO:

Que las autoridades de la Obra Social del Personal de Dirección de la Industria Metalúrgica han presentado una serie de modificaciones estatutarias, entre las que se encuentra el cambio de denominación de dicha obra social.

Que en el marco de las Actuaciones del VISTO se ha emitido un Dictamen aconsejando hacer lugar a dicho cambio.

Que esta Superintendencia comparte el temperamento expuesto en el aludido Dictamen, correspondiendo, en virtud de lo dispuesto por el art. 61 del Decreto Nº 1759/72, Reglamentario de la Ley Nº 19.549, el dictado del acto administrativo con fundamento al mismo.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los Decretos Nº 1615/96 y 177/97.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1º — Autorízase a la Obra Social del Personal de Dirección de la Industria Metalúrgica el cambio de denominación por el de "OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE DIRECCION DE LA INDUSTRIA METALURGICA Y DEMAS ACTIVIDADES EMPRESARIAS" (Reg. Nº 401209).

Art. 2º — Regístrese, comuníquese a la Obra Social mencionada, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Boletín Oficial y, oportunamente, archívese. — José L. Lingeri.

Superintendencia de Servicios de Salud

OBRAS SOCIALES

Resolución 17/99

Revócase la Resolución Nº 45/98, mediante la cual se precisaron los requisitos que debe reunir un beneficiario para ser considerado incluido dentro de una obra social de personal de dirección.

Bs. As., 19/1/99

Y VISTO las Resoluciones nros. 045/98 y 070/98, ambas del Registro de la Superintendencia de Servicios de Salud; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la primera de las resoluciones citadas en el VISTO se dispuso precisar los requisitos que debe reunir un beneficiario para ser considerado incluido dentro de una obra social de personal de dirección.

Que las objeciones relativas a su alcance, los recursos administrativos planteados en su contra y la necesidad de dar debida protección a los derechos de los beneficiarios que pudieran sentirse afectados por su vigencia, provocaron el dictado de la Resolución nº 070/98-SSSALUD que dispuso la suspensión de ese acto administrativo.

Que se hace necesario dar certeza a los actos administrativos de alcance general, y siendo que la Administración puede revocar sus propios actos para satisfacer actuales exigencias de interés público y por razones de oportunidad, mérito y conveniencia, procede dis-

poner la revocación de la Resolución nº 045/98-SSSALUD como declaración unilateral del órgano en ejercicio de la función administrativa.

Por ello, y en uso de las atribuciones conferidas por los Decretos 1615/96 y 177/97,

EL SUPERINTENDENTE
DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1º — Revócase la Resolución nº 045/98-SSSALUD dictada con fecha 28 de mayo de 1998.

Art. 2º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y oportunamente archívese. — José L. Lingeri.

Administración Federal de Ingresos Públicos

OBLIGACIONES FISCALES

Resolución General 348/99

Procedimiento. Escrituras públicas y demás actos de contenido patrimonial sujetos a registración. Titulares de dominio.

Bs. As., 22/1/99

VISTO las misiones propias de esta Administración Federal de Ingresos Públicos, que conllevan la necesidad de adoptar los medios eficaces para el mejor control del cumplimiento de las obligaciones fiscales cuya aplicación, percepción y fiscalización se encuentran a su cargo, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario instrumentar un régimen que permita optimizar la identificación y el cruzamiento de la información patrimonial de los contribuyentes, responsables y/o deudores del Fisco, y posibilite una mayor efectividad de la fiscalización y del recupero de la deuda en mora.

Que, en virtud de lo expuesto, corresponde establecer —con carácter obligatorio— que en las escrituras públicas y demás actos de contenido patrimonial sujetos a registración, se consigne la Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.), el Código Unico de Identificación Laboral (C.U.I.L.) o, en su caso, la Clave de Identificación (C.D.I.) —que se acreditará ante el escribano o funcionario autorizante mediante la constancia correspondiente—, de todos los otorgantes, constituyentes, transmitentes, adquirentes, beneficiarios o titulares, de actos, bienes o derechos.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación y de Control Judicial.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7° del Decreto N° 618 de fecha 10 de julio de 1997.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1° — En las escrituras públicas y demás actos de contenido patrimonial que formalicen la constitución de personas jurídicas o la adquisición, transferencia, modificación, pérdida o extinción de derechos sobre bienes, sujetos a registración, se deberá consignar, de todas las partes intervinientes, la Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.), el Código Unico de Identificación Laboral (C.U.I.L.), o la Clave de Identificación (C.D.I.) —obtenida conforme a lo dispuesto en la Resolución General N° 219—, según corresponda.

Dicha obligación también deberá cumplirse, en todos aquellos actos cuya registración sea ordenada por el juez interviniente en la respectiva causa judicial.

Art. 2º — Los interesados entregarán al escribano interviniente o al Organismo que tenga a su cargo el registro del bien o, en su caso, la inscripción del respectivo acto, fotocopia autenticada de la constancia de inscripción o de identificación que acredite la clave o código asignado.

Art. 3º — El escribano interviniente o el funcionario actuante del correspondiente Registro deberá conservar adjuntas al protocolo o al legajo o carpeta, las constancias recibidas.

El incumplimiento de la obligación de presentación de dichas constancias, deberá ser informado por:

a) El escribano interviniente, en los actos que se otorguen mediante escritura pública, ante la dependencia de este Organismo donde se encuentre inscripto.

b) El registro actuante, cuando no se requiera escritura pública, ante la dependencia de este Organismo en la que se encuentre inscripto o en la que tenga jurisdicción sobre su domicilio.

Tal información se efectuará hasta el último día hábil del mes inmediato siguiente al mes calendario que se informe, mediante la presentación de una nota —por duplicado— con el detalle de apellido y nombres o denominación, domicilio, y en su caso, tipo y número de documento de identidad de los sujetos que, en el transcurso de cada mes calendario, se encuentren en la situación de incumplimiento que trata el párrafo anterior.

Art. 4º — La falta de presentación de las constancias a que se refiere el artículo 2° o de cumplimiento de la obligación de información dispuesta en el artículo 3°, dará lugar a la aplicación por parte de este Organismo, de las sanciones previstas en los párrafos primero o segundo del artículo 39 de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y su modificación, según corresponda.

Art. 5º — Las normas de la presente resolución general no obstan al cumplimiento de los regímenes de información establecidos por las disposiciones vigentes.

Art. 6º — Lo dispuesto en esta resolución general será de aplicación para las escrituras y los actos de registración indicados en el artículo 1°, que se efectúen a partir del 1 de marzo de 1999, inclusive.

Art. 7º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos Silvani.

Administración Federal de Ingresos Públicos

FACTURACION Y REGISTRACION

Resolución General 347/99

Procedimiento. Emisión de comprobantes. Controladores Fiscales. Resolución General Nº 4104 (DGI), texto sustituido por la Resolución General Nº 259. Nómina de equipos homologados y empresas proveedoras autorizadas.

Bs. As., 22/1/99

VISTO el régimen de emisión de comprobantes mediante el empleo de Controladores Fiscales, establecido por la Resolución General Nº 4104 (DGI), texto sustituido por la Resolución General Nº 259, y

CONSIDERANDO:

Que conforme a lo dispuesto por el Apartado C del Capítulo XI del Anexo I de la referida norma, este Organismo debe homologar, mediante el dictado de una resolución general, los equipos que resulten aprobados para su comercialización e informar las respectivas empresas proveedoras autorizadas.

Que el mencionado pronunciamiento es indicativo del cumplimiento de los requisitos y condiciones que han reunido los Controladores Fiscales que se homologan —cuya aptitud surge del análisis de los Informes de Evaluación Técnica del Instituto Nacional de Tecnología Industrial— y de la constitución de los avales requeridos por la Resolución General Nº 4104 (DGI), texto sustituido por la Resolución General Nº 259, a las empresas proveedoras inscriptas.

Que, asimismo, durante el lapso de validez de la homologación deberán ser cumplidas las demás obligaciones previstas por el régimen.

Que ha tomado la intervención que le compete la Dirección de Legislación.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7º del Decreto Nº 618 de fecha 10 de julio de 1997.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — De acuerdo con lo dispuesto en el Apartado C del Capítulo XI del Anexo I de la Resolución General Nº 4104 (DGI), texto sustituido por la Resolución General Nº 259, se homologa el equipo denominado "Controlador Fiscal", cuyos datos identificatorios y empresa proveedora se detallan a continuación:

MARCA	MODELO	CODIGO ASIGNADO	EMPRESA PROVEEDORA	C.U.I.T.
NCR	NCR 2020T	NNC	NCR ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA	30-52530926-2

Art. 2º — La homologación dispuesta en el artículo anterior, así como la autorización de venta por parte de la empresa proveedora, tendrá una validez de CINCO (5) años contados a partir del día de la publicación de la presente en el Boletín Oficial, inclusive, siempre que se cumplan durante dicho plazo los requisitos establecidos por la Resolución General Nº 4104 (DGI), texto sustituido por la Resolución General Nº 259.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos Silvani.

Administración Federal de Ingresos Públicos

OBLIGACIONES DEL SISTEMA DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Resolución General 349/99

Procedimiento. Recursos de la Seguridad Social. Regímenes de empleadores y de trabajadores autónomos. Régimen de información y control de pago de aportes. Resoluciones Generales Nº 167, su modificatoria y su complementaria. Norma complementaria.

Bs. As., 22/1/99

VISTO las Resoluciones Generales Nº 167, 188 y 243, y

CONSIDERANDO:

Que, mediante la primera de las resoluciones mencionadas en el visto, fue establecido un régimen de información y verificación de ingreso de aportes y contribuciones correspondientes a los recursos de la seguridad social.

Que dicho régimen fue adecuado normativamente por la última de las citadas disposiciones, en orden a asegurar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de aquél.

Que, consecuentemente, corresponde efectuar las correcciones pertinentes en los programas aplicativos empleados, y la estandarización de las presentaciones de las empresas licenciatarias de telefonía celular, mediante la aprobación de los diseños de registro y demás especificaciones técnicas referentes a la información a suministrar.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación, de Programas y Normas de Fiscalización y de Informática de Fiscalización.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7º del Decreto Nº 618 de fecha 10 de julio de 1997.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Los agentes de información comprendidos en los artículos 4º, 5º y 14 de la Resolución General Nº 167, su modificatoria y su complementaria, deberán utilizar, respecto de la información producida a partir del 1º de enero de 1999, los programas aplicativos que se detallan a continuación:

1. Título I (artículos 4º y 5º): "AFIP – Régimen de Información y Control de Autónomos RG 167/98 – Título I – Versión 2.0", cuyas especificaciones técnicas constan en el Anexo I de la presente.

2. Título II (artículo 14): "AFIP – Régimen de Información y Control de Autónomos RG 167/98 – Título II – Versión 2.0", cuyas especificaciones técnicas constan en el Anexo II de la presente.

La información correspondiente al período comprendido entre los meses de septiembre a diciembre del año 1998, ambos inclusive, deberá registrarse y, en su caso, informarse utilizando los programas aplicativos aprobados por la Resolución General Nº 188.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, para producir la información, los sujetos comprendidos en este artículo podrán optar por utilizar los programas aplicativos indicados en el primer párrafo, en cuyo caso, la presentación de la información correspondiente a los meses de septiembre a diciem-

bre de 1998 se efectuará en el plazo previsto para suministrar la correspondiente al primer trimestre de 1999.

Art. 2º — Los soportes magnéticos que contienen los programas aplicativos que se aprueban por esta resolución general, se encontrarán a disposición de los agentes de información, en la dependencia de este Organismo en la que se encuentren inscriptos, a partir del día 31 de marzo de 1999, inclusive.

Art. 3º — A fin de cumplir con lo indicado en el artículo 7º de la Resolución General Nº 167, su modificatoria y su complementaria, respecto de la información que corresponde suministrar por los meses de septiembre de 1998 y siguientes, los sujetos en él comprendidos deberán presentar, ante la dependencia en la que se encuentren inscriptos, un soporte magnético que deberá generarse conforme a las especificaciones técnicas, diseños de registros, requisitos y demás condiciones que se indican en el Anexo III de esta resolución general, juntamente con el F.331 (nuevo modelo) observando, en lo pertinente, lo establecido en la Resolución General N° 2733 (DGI) y sus complementarias.

Art. 4º — Las infracciones o incumplimientos del régimen de información establecido por la Resolución General Nº 167, su modificatoria y su complementaria, se encuentran comprendidos en las previsiones del tercer párrafo del artículo 39 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y su modificación.

Art. 5º — Apruébanse los Anexos I, II y III que forman parte integrante de esta resolución general, y los programas aplicativos denominados “AFIP – Régimen de Información y Control de Autónomos RG Nº 167/98 – Título I – Versión 2.0”, y “AFIP – Régimen de Información y Control de Autónomos RG N° 167/98 – Título II – Versión 2.0”.

Art. 6º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos Silvani.

ANEXO I RESOLUCION GENERAL Nº 349

El sistema “AFIP - Régimen de Información y Control de Autónomos RG 167/98 - Título I - Versión 2.0”, está preparado para ejecutarse en computadoras tipo PC AT 386 o superiores (recomendando AT 486) con sistema operativo Windows Versión 3.1 o superior con disquetera de (3 1/2 HD) de alta densidad, 4 MB. de memoria RAM (recomendado 8 Mb) y disco rígido.

Este sistema permite:

1. La generación de los disquetes de:

1.1. La presentación de información de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 5° de la Resolución General N° 167, en formato comprimido y encriptado.

1.2. El resguardo, conforme a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 4° de la resolución general mencionada.

2. La impresión de la “Constancia de recepción”, que acompañará a los disquetes que debe presentar el agente de información.

3. El soporte de las impresoras predeterminadas por WINDOWS.

El archivo “AFIP167A.HLP” contiene el manual operativo del sistema que se encuentra en el directorio designado para su instalación; puede ser consultado desde el programa aplicativo, seleccionando del menú principal “UTILIDADES” y luego “MANUAL DEL USUARIO”, o presionando la tecla “F1”.

ANEXO II RESOLUCION GENERAL Nº 349

El sistema “AFIP - Régimen de Información y Control de Autónomos RG 167/98 - Título II - Versión 2.0”, está preparado para ejecutarse en computadoras tipo PC AT 386 o superiores (recomendando AT 486) con sistema operativo Windows Versión 3.1 o superior, con disquetera de 3 1/2 (HD de alta densidad, 4 Mb. de memoria RAM (recomendando 8 Mb) y disco rígido.

Este sistema permite:

1. La generación de los disquetes de resguardo, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 14 de la Resolución General Nº 167.

2. El soporte de las impresoras predeterminadas por WINDOWS.

El archivo “AFIP167B.HLP” contiene el manual operativo del sistema que se encuentra en el directorio designado para su instalación; puede ser consultado desde el programa aplicativo, seleccionando del menú principal “UTILIDADES” y luego “MANUAL DEL USUARIO” o presionando la tecla “F1”.

ANEXO III RESOLUCION GENERAL Nº 349

LICENCIATARIOS DE TELEFONIA CELULAR

ESPECIFICACIONES TECNICAS, DISEÑOS DE REGISTROS, REQUISITOS Y CONDICIONES

CAPITULO I:

CONSIDERACIONES GENERALES

CAPITULO II:

TIPOS DE SOPORTES MAGNETICOS

SECCION I: Discos flexibles-diquetes.

SECCION II: “Data Cartridge”

SECCION III: “CD-ROM”

SECCION IV: DISCO “ZIP”

CAPITULO III:

DISEÑO DE REGISTROS

SECCION I: Descripción del registro de tipo 1 (uno). Datos generales del informado.

SECCION II: Descripción del registro de tipo 2 (dos). Totales de control del archivo.

CAPITULO IV:

CRITERIOS DE ACEPTACION DE SOPORTES MAGNETICOS Y REGISTROS

CAPITULO I

CONSIDERACIONES GENERALES

1. Las entidades presentarán por cada trimestre calendario, hasta el último día hábil del mes siguiente al de la presentación, un único archivo que contendrá:

1.1. Un registro de tipo 1 (uno) con datos del informante y del informado.

1.2. Un registro de tipo 2 (dos) con datos de control.

2. Los campos que no se cubran en su totalidad deberán completarse con ceros a la izquierda si son numéricos o blancos a la derecha si son alfanuméricos.

3. Los campos numéricos se deberán definir sin signo.

4. Las presentaciones rectificativas anulan y reemplazan a las anteriores, y deben contener la totalidad de la información presentada anteriormente, modificada en los campos que así lo ameriten.

5. Los respectivos diseños de registros y las instrucciones para su integración se detallan en el Capítulo III.

CAPITULO II

TIPOS DE SOPORTES MAGNETICOS

SECCION I: Discos Flexibles - Disquetes.

1. Características:

— Disquetes de 3 1/2'' DS, DD (720 Kb) o HD (1,44 Mb).

— Código de grabación: ASCII.

— Longitud de registro: 140 caracteres.

— Formateado con sistema operativo MS-DOS, versiones comprendidas entre 2.00 y 6.22 compatible.

— Tipo de registro: lineal secuencial (imagen de impresión sin caracteres de control). Marca de fin de registro ODOA en hexadecimal.

— Nombre del archivo: “RG 349.DAT”.

— Generado por “back-up” del MS-DOS o compatibles. (No utilizar el Msbackup del DOS 6.00 o superior).

— “Path” (ruta):C:\DGI.

2. Rotulación externa (en todos los casos):

— Sigla identificatoria: “RG 349”.

— CUIT del informante.

— Denominación del informante.

— Número de volumen y cantidad de volúmenes que integran la remisión Ej.: 1/2 para el primer volumen.

2/2 para el segundo volumen.

— Período al que corresponde la información.

SECCION II: “Data Cartridges”

1. Características Generales.

a) Cartuchos de tipo QIC:

— Características:

— Formato QIC-150

— Modelos aceptados:

— DC6150: capacidad máxima 150 MB

— DC600XTD: capacidad máxima 150 MB

— DC600A: capacidad máxima 120 MB

— Los cartuchos deberán ser grabados usando los utilitarios CPIO o DD. Si en el equipo donde se realiza la grabación corre el sistema operativo AIX, los cartuchos podrán ser grabados con el utilitario TAR.

b) Cartuchos de 8 mm.

— Características:

— Modelos aceptados:

— Cartuchos IBM 8 mm. o equivalentes con una capacidad máxima de 2.3 GB.

— Los cartuchos deberán ser grabados usando los utilitarios CPIO o DD. Si en el equipo donde se realiza la grabación corre el sistema operativo AIX, los cartuchos podrán ser grabados con el utilitario TAR.

c) Cartuchos de 1/2":

— Características:

— Modelos aceptados:

— Cartuchos en formato 3480 (18 “Tracks”)

— Cartuchos en formato IBM 3490 (36 “Tracks”)

— Los cartuchos deberán ser grabados usando los utilitarios IEBGENER o ADRDSSU.

2. Rotulación externa (en todos los casos):

— Sigla identificatoria: “RG 349”

— CUIT del informante.

— Denominación del informante.

— Número de volumen y cantidad de volúmenes que integran la remisión.

Ej.: 1/2 para primer volumen.

2/2 para segundo volumen.

— Cantidad de registros grabados.

— Período al que corresponde la información.

SECCION III: CD-ROM

1. Características Generales.

— Código de grabación: ASCII.

— Tipo de registro: lineal secuencial.

— Longitud de registro: 140 caracteres.

— Nombre del archivo: “RG 349.DAT”.

— Formato: compatible con MS-DOS.

— Generación de archivo: como copia y no por “back-up”.

— Grabación: No debe venir en multisesión.

2. Rotulación Externa (adherida al soporte):

— Sigla identificatoria: “RG 349”.

— CUIT del informante.

— Denominación del informante.

— Cantidad total de registros grabados en el archivo.

— Período presentado.

SECCION IV: DISCO ZIP

1. Características Generales.

— Código de grabación: ASCII.

— Tipo de registro: lineal secuencial

— Longitud de registro: 140 caracteres.

— Nombre del archivo: “RG 349.DAT”.

— Formato: compatible con MS-DOS

— Generación del archivo: como copia y no por “back-up”.

2. Rotulación Externa (adherida al soporte):

— Sigla identificatoria: “RG 349”.

— CUIT del informante.

— Denominación del informante.

— Cantidad total de registros grabados en el archivo.

— Período presentado (Año y Trimestre).

— Leyenda: “Régimen de Información Resolución General Nº 167 y modificaciones, artículo 7º.”

CAPITULO III

DISEÑO DE REGISTRO

SECCION I

Descripción del registro de tipo 1 (uno).

Datos generales del informado.

CAMPO 1: Tipo de registro.

Constante “1”.

CAMPO 2: Identificación de la Resolución de la A.F.I.P.

Completar con constante “167”.

CAMPO 3: Marca de presentación.

Se deberá completar con una “O” en caso de tratarse de una presentación original, o una “R” en caso de ser rectificativa.

CAMPO 4: Fecha de Rectificativa.

Se deberá completar con la fecha de presentación de la declaración jurada que se rectifica; si se trata de una presentación original este campo se completará con ceros. Formato: DDMMAAAA.

CAMPO 5: Número de artículo.

Completar con la constante “7”.

CAMPO 6: Período.

Se completará con el año correspondiente al trimestre de presentación (Fto. “AAAA”).

CAMPO 7: Número de trimestre.

Se completará con el número de trimestre calendario que corresponda a la presentación (1,2,3,4).

CAMPO 8: CUIT Informante.

Completar la Clave Unica de Identificación Tributaria correspondiente al informante.

CAMPO 9: Código de Documento del informado.

Se codificará de acuerdo con la siguiente tabla:

C.I. Policía Federal	00	C.I. Santa Fe	12
C.I. Buenos Aires	01	C.I. Santiago del Estero	13
C.I. Catamarca	02	C.I. Tucumán	14
C.I. Córdoba	03	C.I. Chaco	16
C.I. Corrientes	04	C.I. Chubut	17
C.I. Entre Ríos	05	C.I. Formosa	18
C.I. Jujuy	06	C.I. Misiones	19
C.I. Mendoza	07	C.I. Neuquén	20
C.I. La Rioja	08	C.I. La Pampa	21
C.I. Salta	09	C.I. Río Negro	22
C.I. San Juan	10	C.I. Santa Cruz	23
C.I. San Luis	11	C.I. Tierra del Fuego	24
CUIT	80	LE	90
CUIL	86	Pasaporte	94
CDI	87	DNI	96
LC	89		

CAMPO 10: N° de Documento del informado.

Se identificará al cliente de la entidad con el número de CUIT, CUIL o CDI; si se trata de personas físicas residentes en el país que no posean número de CUIT, CUIL o CDI, se informará el número de documento que corresponda; cuando el cliente no reporte información, la entidad deberá cubrir este campo con todos nueves.

CAMPO 11: Fecha de contrato

Completar con la fecha en que se suscribió el contrato de adhesión con el informante.

CAMPO 12: Apellido y nombre

Completar con el apellido y nombre del informado.

CAMPOS 13: Calle

Nombre de la calle correspondiente al domicilio del informado.

CAMPO 14: Número

Número de la calle correspondiente al domicilio del informado.

CAMPO 15: Piso

Completar si corresponde, de lo contrario completar con blancos.

CAMPO 16: Departamento/oficina

Completar si corresponde, de lo contrario completar con blancos.

CAMPO 17: Localidad

Completar con localidad del domicilio informado.

CAMPO 18: Código de provincia

Completar con el código de provincia correspondiente al domicilio informado, según la siguiente tabla:

CODIGO	PROVINCIA
00	GOBIERNO AUTONOMO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
01	BUENOS AIRES
02	CATAMARCA
03	CORDOBA
04	CORRIENTES
05	ENTRE RIOS
06	JUJUY
07	MENDOZA
08	LA RIOJA
09	SALTA
10	SAN JUAN
10	SAN LUIS
12	SANTA FE
13	SANTIAGO DEL ESTERO
14	TUCUMAN
16	CHACO
17	CHUBUT
18	FORMOSA
19	MISIONES
20	NEUQUEN
21	LA PAMPA
22	RIO NEGRO
23	SANTA CRUZ
24	TIERRA DEL FUEGO

CAMPO 19: Sexo

Completar con el sexo del informado:

"F": femenino

"M": masculino

CAMPO 20: Condición de I.V.A.

Completar según la siguiente tabla:

Responsable Inscripto:	1
Responsable No Inscripto:	2
Responsable Exento/No Gravado:	3
Régimen Simplificado (Monotributo):	4
Consumidor final:	5
Otros:	9

SECCION II

Descripción del registro de tipo 2 (dos)

Totales de control

CAMPO 1: Tipo de registro

Constante "2".

CAMPO 2: Resolución A.F.I.P.

Completar con la constante "167"

CAMPO 3: Período

Se completará con el año correspondiente al trimestre de presentación (Fto. "AAAA")

CAMPO 4: Número de trimestre

Se completará con el número de trimestre calendario que corresponda a la presentación (1,2,3,4).

CAMPO 5: CUIT Informante

Completar la Clave Unica de Identificación Tributaria correspondiente al informante.

CAMPO 6: Cantidad de registros de tipo 1

Se completará con la cantidad de registros de tipo 1 informados.

CAMPO 7: Suma de Documento

Se completará con la sumatoria de los últimos 6(seis) dígitos del Campo 10 de todos los registros de Tipo 1(uno) incluidos en el archivo.

CAMPO 8: FILLER

Se completará con blancos.

CAPITULO IV

CRITERIOS PARA ACEPTACION DE SOPORTES MAGNETICOS Y REGISTROS

1. Los soportes magnéticos serán rechazados en su totalidad por cualquiera de las siguientes causas:

1.1. El rótulo externo no cumple con las especificaciones requeridas.

1.2. Imposibilidad de lectura física del soporte.

1.3. Inexistencia del registro final —tipo dos— de totales de control.

1.4. Errores en cualquier campo del registro de totales de control.

1.5. Errores en las sumas incluidas en el registro de totales de control.

1.6. Inexistencia de información en cualquier campo obligatorio.

2. Determinación de campos obligatorios.

2.1. Registros de tipo 1 (uno):

Todos los campos.

2.2. Registros de tipo 2 (dos):

Todos los campos

3. Criterios de aceptación

3.1. Los soportes magnéticos se considerarán rechazados cuando no cumplan las especificaciones técnicas detalladas en este Anexo, o los datos en ellos contenidos resulten inconsistentes para las validaciones que esta Administración Federal considere oportunas efectuar.

3.2. Los soportes magnéticos rechazados, según el punto anterior, se considerarán como no presentados, debiendo el responsable efectuar una nueva presentación.



DISEÑO DE REGISTRO

Requerimientos para la Dirección de Informática

DENOMINACION DE LA TAREA

REGIMEN DE INFORMACION DE LA R.G.Nº 167 Y MODIF. ARTICULO 7°

DENOMINACION DEL ARCHIVO	Hoja / De :
REG 1 INFORMACION SOBRE SUSCRIPTORES DE SERVICIOS DE TELEFONIA CELULAR	1 / 2

TIPO DE SOPORTES					CARACTERISTICAS DEL REGISTRO	
Disquete	Cartridge	Cinta	Disco	Otros	Longitud	Tipo
X	X		X	X	132	1

Campo Nro.	POSICIONES Desde	Hasta	Cant.	Tipo de Dato	Denominación del campo	Observaciones
1	1	1	1	2	TIPO DE REGISTRO	"1"
2	2	5	4	2	RESOLUCION	RG. " 167 "
3	6	6	1	3	MARCA DE PRESENTACION	"O" o "R"
4	7	14	8	2	FECHA RECTIFICATIVA	FTO: "DDMMAAAA"
5	15	15	1	2	NUMERO DE ARTICULO	"7"
6	16	19	4	2	PERIODO	FTO: "AAAA"
7	20	20	1	2	Nro. TRIMESTRE	Según tabla
8	21	31	11	2	CUIT INFORMANTE	CUIT
9	32	33	2	2	CODIGO DE DOCUMENTO	Según tabla
10	34	44	11	2	NUMERO DE DOCUMENTO	CUIT, CUIL, CDI, Nro. DE DOC.
11	45	52	8	2	FECHA CONTRATO	FTO: "DDMMAAAA"
12	53	77	25	3	APELLIDO Y NOMBRE	
13	78	97	20	3	CALLE	
14	98	102	5	3	NUMERO	
15	103	104	2	3	PISO	
16	105	108	4	3	DPTO./OFICINA	
17	109	128	20	3	LOCALIDAD	
18	129	130	2	2	COD. PROVINCIA	
19	131	131	1	3	SEXO	"F" o "M"
20	132	132	1	2	CONDIC. I.V.A.	Según tabla

CODIGOS DE TIPOS DE DATOS

1 Alfabético	3 Alfanumérico	5 Empaquetado c/signo	7 Binario c/signo	9 Blanco
2 Numérico	4 Carácter especial	6 Empaquetado s/signo	8 Binario s/signo	



DISEÑO DE REGISTRO

Requerimientos para la Dirección de Informática

DENOMINACION DE LA TAREA

REGIMEN DE INFORMACION DE LA R.G.Nº 167 Y MODIF. ARTICULO 7º

DENOMINACION DEL ARCHIVO — **Hoja / De :** 2 / 2

REG 2 INFORMACION SOBRE SUSCRIPTORES DE SERVICIOS DE TELEFONIA CELULA

TIPO DE SOPORTES					CARACTERISTICAS DEL REGISTRO	
Disquete	Cartridge	Cinta	Disco	Otros	Longitud	Tipo
X	X		X	X	132	2

Campo Nro.	POSICIONES Desde	Hasta	Cant.	Tipo de Dato	Denominación del campo	Observaciones
1	1	1	1	2	TIPO DE REGISTRO	"2"
2	2	5	4	2	RESOLUCION	RG. " 167 "
3	6	9	4	2	PERIODO	FTO: "AAAA"
4	10	10	1	2	Nro. TRIMESTRE	Según tabla
5	11	21	11	2	CUIT INFORMANTE	CUIT
6	22	28	7	2	CANT. DE REGISTROS TIPO 1	
7	29	42	14	2	SUMA DOCUMENTO	
8	43	132	90	3	FILLER	

CODIGOS DE TIPOS DE DATOS

1 Alfabético	3 Alfanumérico	5 Empaquetado c/signo	7 Binario c/signo	9 Blanco
2 Numérico	4 Carácter especial	6 Empaquetado s/signo	8 Binario s/signo	



Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

PRODUCTOS COSMETICOS

Disposición 7639/98

Prohíbese la comercialización y uso en todo el territorio nacional de los productos cosméticos denominados: "Savia Vegetal Gazzolo", "Sampoo Uso Diario Gazzolo" y "Crema de Enjuague Uso Diario Gazzolo".

Bs. As., 29/12/98

VISTO el Expediente Nº 1-47-1110-1326-98-9 del Registro de esta Administración Nacional; y

CONSIDERANDO:

Que como consecuencia de una denuncia se detectó en el mercado la existencia de los productos cosméticos denominados "SAVIA VEGETAL GAZZOLO", "SAMPOO USO DIARIO GAZZOLO" y "CREMA DE ENJUAGUE USO DIARIO GAZZOLO", figurando en los rótulos: fabricado por SALMEC S.A., Colombia 102, Villa Martelli, Provincia de Buenos Aires y distribuido por Carlos A. Gazzolo, Av. de Mayo 235, Formosa.

Que para cumplimentar la O.I. Nº 1498 del 27 de Noviembre de 1998, cuya copia se adjunta a fs. 2 se realizó una inspección a la firma SALMEC S.A., sita en la calle Colombia 102, Villa Martelli, Provincia de Buenos Aires.

Que la firma SALMEC S.A. manifestó no haber elaborado el producto, aclarando que la empresa no se dedica a la elaboración de productos cosméticos, según surge de la Orden de Inspección.

Que lo actuado por el INAME se encuadra dentro de lo autorizado por el Art. 11 de la Res. MS y AS Nº 337/92, resultando competente la ANMAT en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1490/92, específicamente en su Art. 10º inc. q).

Que en los términos previstos por el Decreto Nº 1490/92 en su Art. 10º inc. r), resulta necesario disponer la prohibición de comercialización del producto cosmético objeto del presente por tratarse de productos no registrados por esta Administración.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa de acuerdo a las facultades otorgadas por el Decreto 1490/92.

Por ello;

EL DIRECTOR NACIONAL
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE
MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y
TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Prohíbese la comercialización y uso en todo el territorio nacional de los productos cosméticos denominados "SAVIA VEGETAL GAZZOLO", "SAMPOO USO DIARIO GAZZOLO" y "CREMA DE ENJUAGUE USO DIARIO GAZZOLO", figurando en los rótulos: fabricado por SALMEC S.A., Colombia 102, Villa Martelli, Provincia de Buenos Aires y distribuido por Carlos A. Gazzolo, Av. de Mayo 235, Formosa.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese a las autoridades provinciales competentes, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Cumplido, dése copia al Departamento de Relaciones Institucionales. Cumplido, y archívese. — Pablo M. Bazerque.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

ESPECIALIDADES MEDICINALES

Disposición 7764/98

Prohíbese la comercialización y uso en todo el territorio nacional del lote 309, Vto. 08/98 de la preparación rotulada como Buscapina Compositum x 20 grageas, elaborada por Laboratorio Pharmetique S.A. (Bogotá - Colombia).

Bs. As., 30/12/98

VISTO el Expediente Nº 1-47-1110-1353-98-1 del Registro de esta Administración Nacional; y

CONSIDERANDO:

Que en el marco del Programa de Pesquisa de Medicamentos Ilegítimos, el Instituto Nacional de Medicamentos por orden de Inspección Nº 5814/98 procedió a llevar a cabo una inspección en la Farmacia BOTIQUIN POZO HONDO ubicada en Avda. 24 de Noviembre s/n, Santiago del Estero.

Que los inspectores actuantes retiraron de dicho local muestras del producto BUSCAPINA COMPOSITUM x 20 grageas, el que figura elaborado por LABORATORIO PHARMETIQUE S.A. (BOGOTA - COLOMBIA), lote 309, Vto. 08/98.

Que según surge del Acta de Entrevista obrante a fs. 6/7, el Instituto Nacional de Medicamentos procedió a exhibir a la directora técnica de la firma BOEHRINGER INGELHEIM S.A., las muestras del producto obtenidas en la farmacia referida, quien no las reconoció como propias del laboratorio porque respecto de dicho producto posee aprobada la forma farmacéutica comprimidos y no la de grageas, y por otra parte no se elabora en Colombia.

Que a fs. 2 se agrega el informe producido por la Coordinadora del Programa de Pesquisa de Medicamentos Ilegítimos, quien concluye que de acuerdo con las constancias recabadas obrantes en el expediente se trata de un producto ilegítimo.

Que lo actuado por el INAME se enmarca dentro de lo autorizado por el Art. 13 de la Ley Nº 16.463, resultando competente la ANMAT en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1490/92 art. 10 inc. q).

Que en los términos previstos por el Decreto Nº 1490/92 en su art. 10 inc. s) resulta necesario disponer la prohibición de comercialización en todo el país del lote ilegítimo.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1490/92.

Por ello;

EL DIRECTOR NACIONAL
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE
MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y
TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Prohíbese la comercialización y uso en todo el territorio nacional del lote 309, Vto. 08/98 de la preparación rotulada como BUSCAPINA COMPOSITUM x 20 grageas, elaborada por LABORATORIO PHARMETIQUE S.A. (BOGOTA - COLOMBIA), cuya marca registrada pertenece a la firma BOEHRINGER INGELHEIM S.A.

Art. 2º — Gírese copia certificada de las presentes actuaciones a la Comisión de Fiscales creada por Resolución Nº 54/97 de la Procuración General de la Nación, a efectos de que formule, en caso de corresponder, la pertinente denuncia penal.

Art. 3º — Gírese copia certificada de las presentes actuaciones al Ministerio de Salud de la Provincia de Santiago del Estero para que tome la intervención de su competencia, en punto a determinar si se han infringido las normas que regulan la actividad de las farmacias en esa jurisdicción.

Art. 4º — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, comuníquese a las autoridades provinciales y a las del Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires, a CAEME, CILFA, CAPEMVel, COOPERALA y a la COFA. Dése copia al Departamento de Relaciones Institucionales. Gírese al Departamento de Asuntos Judiciales a sus efectos. Cumplido, archívese. — Pablo M. Bazerque.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

ESPECIALIDADES MEDICINALES

Disposición 194/99

Establécese un Régimen de Inspección para Fabricantes o Importadores de Productos Médicos.

Bs. As., 12/1/99

VISTO el tratado de Asunción por el cual se crea el Mercado Común del Sur (MERCOSUR), el Protocolo de Ouro Preto, la Resolución GMC Nº 31/97, el expediente nº 1-47-8435-98-3 del Registro de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, y

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario establecer un régimen de inspección común a los cuatro Estados Parte del MERCOSUR para la realización de inspecciones en todas las situaciones donde sea necesario comprobar el cumplimiento de la legislación armonizada y de las Buenas Prácticas de Fabricación por parte de los establecimientos que desarrollan actividades relacionadas con los productos médicos.

Que en el marco de las armonizaciones llevadas a cabo en el ámbito del MERCOSUR por el Grupo Productos para la Salud, Subgrupo Reglamentos Técnicos (SGT3) se consensuó el Reglamento Técnico denominado "Régimen de Inspección para Fabricantes o Importadores de Productos Médicos".

Que dicho documento fue aprobado por el Grupo Mercado Común mediante la Resolución GMC nº 31/97.

Que se hace necesario incorporar dicho documento al cuerpo normativo vigente.

Que la Dirección de Tecnología Médica y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Decreto nº 1490/92.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Establécese que el régimen de inspecciones a aplicarse para la fiscalización del cumplimiento de la legislación armonizada y de las Buenas Prácticas de Fabricación por parte de los establecimientos que desarrollan actividades relacionadas con los productos médicos será el establecido en el documento denominado "Régimen de Inspección para Fabricantes o Importadores de Productos Médicos", que como Anexo I forma parte de la presente Disposición.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese a quienes corresponda; a ADECRA, Administración Nacional de Aduanas, AQA, CACID, CADIE, CADIEM, CADIME, CAEHFA, CAEME, CAAPDROFAR, CAPRODI, CIGVA, CILFA, CNEA, COFA, COMRA, COMFECLISA, COOPERALA, CUBRA, ECUAF, Y B, FAIC, FUDESA, INTI, IRAM, SAFYBI, SAR, Secretaría de Industria y Comercio, UAPE, UIA, Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, Ministerio de Salud de todas las Provincias y a la

Comisión de Reinscripciones, Departamento de Registro, Instituto Nacional de Alimentos, Instituto Nacional de Medicamentos de la A.N.M.A.T.; publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial. Cumplido, archívese PERMANENTE. — Pablo M. Bazerque.

MERCOSUR/GMC/RES. Nº 31/97
REGIMEN DE INSPECCION PARA FABRICANTES O IMPORTADORES DE PRODUCTOS MEDICOS

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, las Resoluciones Nº 91/93 y 4/95 del Grupo Mercado Común y la Recomendación Nº 24/97 del SGT Nº 3 "Reglamentos Técnicos".

CONSIDERANDO:

Que existe la necesidad de establecer mecanismos para la realización de inspecciones destinadas a Verificar el Cumplimiento de las Buenas Prácticas de Fabricación de Productos Médicos.

EL GRUPO MERCADO COMUN
RESUELVE:

Art. 1. — Aprobar el Régimen de Inspección para Fabricantes o Importadores de Productos Médicos, que consta como Anexo y forma parte de la presente Resolución.

Art. 2. — Los Estados Parte pondrán en vigencia las disposiciones legislativas, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a la presente Resolución a través de los siguientes organismos:

Argentina:

Administración Nacional de Medicamentos Alimentos y Tecnología Médica-ANMAT.

Brasil:

Secretaría de Vigilância Sanitária do Ministério da Saúde.

Paraguay:

Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social.

Uruguay:

Ministerio de Salud Pública.

Art. 3. — La presente Resolución entrará en vigencia el 1º/I/98.

XXVII GMC - Montevideo, 5/IX/97

REGIMEN DE INSPECCION PARA FABRICANTES O IMPORTADORES DE PRODUCTOS MEDICOS

1. OBJETIVO.

Establecer una sistemática común para la realización de inspecciones con la finalidad de instrumentar las acciones de Vigilancia Sanitaria de los Estados Parte, necesarias para la regulación y control de los establecimientos que desarrollan actividades relacionadas con la fabricación o importación de Productos Médicos en los Estados Parte.

2. AMBITO DE APLICACION

Esta sistemática se aplica para las inspecciones en el ámbito del MERCOSUR, relacionadas con los productos bajo vigilancia sanitaria, aquí denominados como PRODUCTOS MEDICOS, conforme lo definido en la Resolución MERCOSUR/GMC/Res. Nº 04/95.

3. ALCANCES

Este reglamento es de aplicación a todas las situaciones indicadas a continuación, en que las Autoridades Sanitarias deban verificar el cumplimiento de la Legislación Armonizada de las Buenas Prácticas de Fabricación de Productos Médicos (BPF) por parte de los establecimientos que desarrollan las actividades descriptas en el ítem I (Objetivo):

a) En el otorgamiento de la Constancia/Certificado de cumplimiento de las Buenas Prácticas de Fabricación (BPF), (Conforme al modelo presentado en el Anexo 2);

b) En la solicitud de ampliación o comunicación de modificaciones en las BPF verificadas

c) En la verificación de rutina del cumplimiento de las BPF;

d) En la dilucidación de casos informados por el Sistema de Vigilancia Sanitaria y por cuestiones ligadas a los procesos productivos;

e) En la investigación de denuncias o irregularidades sobre cualquier Producto Médico o sobre los Establecimientos que desarrollen cualquiera de las actividades descriptas en el ítem I (Objetivo).

f) En auditorías por controversias técnicas relativas a las BPF.

4. FUNDAMENTOS Y ORIENTACION DE LAS INSPECCIONES

Las inspecciones son consideradas el instrumentos más apropiado para la constatación del cumplimiento de las BPF de todos los Productos Médicos.

La Constancia/Certificado de Cumplimiento de las BPF (anexo 2), indicará la conformidad de un establecimiento con las BPF de todos los Productos Médicos allí detallados.

La Constancia/Certificado de Cumplimiento de las BPF de los Productos Médicos encuadrados en la Clase II ó III (medio o alto riesgo), será otorgada a los establecimientos que cumplen con los requisitos de BPF, avalados a través del documento de "Verificación del Cumplimiento de las BPF de PRODUCTOS MEDICOS" después de realizada la inspección.

La ampliación o modificación de la Constancia/ Certificado de Cumplimiento de las BPF se hará de acuerdo a lo establecido en el punto 8.3. Si dicha ampliación involucra productos de una Clase de mayor riesgo, la Constancia/Certificado de Cumplimiento de las BPF de los Productos Médicos, será otorgada a los establecimientos que cumplan con los requisitos de BPF, avalados a través del documento de "Verificación del Cumplimiento de las BPF de PRODUCTOS MEDICOS" después de realizada la inspección.

La Constancia/Certificado de Cumplimiento de las BPF de los Productos Médicos encuadrados en la Clase I (bajo riesgo), será otorgada a los establecimientos cuyos responsables Legal y Técnico declaren legalmente que cumplen con los requisitos establecidos por el documento de "Verificación de Cumplimiento de las BPF de Productos Médicos".

No será otorgada la Constancia/Certificado de Cumplimiento de BPF a los establecimientos fabricantes o importadores de productos médicos exentos de registro conforme a lo establecido en la Resolución correspondiente al Registro Armonizado de Productos Médicos.

Las inspecciones de los establecimientos que desarrollen las actividades descriptas en el ítem I (Objetivo), localizadas en cualquiera de los Estados-Parte, deberán ser realizadas por inspectores entrenados y acreditados conforme a un programa armonizado de capacitación.

Una inspección será considerada conjunta cuando de ella participen por lo menos los Estados-Parte directamente involucrados, o sea: la Autoridad Sanitaria del Estado-Parte Sede del establecimiento a ser inspeccionado y las Autoridades Sanitarias de los Estados-Parte en los cuales los productos serán comercializados, denominados en adelante Estados-Parte Receptores.

Las Autoridades Sanitarias del Estado-Parte Sede del establecimiento a ser inspeccionado programará la inspección e invitará a las Autoridades Sanitarias de los Estados-Parte Receptores para que participen de la inspección conjunta, conforme a lo descripto en el ítem 8.1 de este documento.

La Autoridad Sanitaria del Estado-Parte Receptor podrá no participar de la inspección conjunta para la cual fue invitada por la Autoridad Sanitaria del Estado-Parte Sede, quedando, en este caso, automáticamente aceptado el resultado de la inspección realizada.

Todo Estado-Parte Receptor, podrá en los casos previstos en el ítem 3.b, 3.d. y 3.e de este documento, solicitar la inspección del establecimiento ya habilitado por el Estado-Parte Sede, justificando su decisión y sugiriendo fecha probable para realizar la inspección, según lo previsto en el ítem 8.2 de este documento.

5. AUDITORIA DE LAS INSPECCIONES

Es un sistema de control de gestión de las Autoridades Sanitarias en cada Estado Parte, que permite un diagnóstico permanente del funcionamiento de las inspecciones, tanto en el aspecto informativo como operativo.

Las controversias entre los inspectores del equipo Inter-países deberán constar en el Acta de Inspección.

Para una resolución en estos casos se recurrirá a las siguientes instancias:

1. Sistemas de Auditoría de cada Estado Parte involucrado.

2. Autoridades Sanitarias de cada Estado Parte involucrado.

3. Arbitraje definido de común acuerdo por las Autoridades Sanitarias de los países involucrados.

Las controversias deberán se resueltas en un plazo no mayor a 45 días corridos.

6. CLASIFICACION Y EVALUACION

Se considerará la clasificación establecida en el documento de "Verificación del Cumplimiento de las Buenas Prácticas de Fabricación de Productos Médicos".

7. PENALIDADES

Las penalidades relativas al no cumplimiento de la resolución armonizada de las BPF, verificado durante las inspecciones, serán aplicadas a través de las Autoridades Sanitarias de cada Estado Parte Sede e informadas, en un plazo no mayor a 15 (quince) días corridos, a las Autoridades Sanitarias de los otros Estados Parte.

El no cumplimiento en la primera inspección, de los ítems clasificados como IMPRESCINDIBLE y NECESARIO, impide el otorgamiento de la Constancia/Certificado de Cumplimiento de la BPF de Productos Médicos.

El no cumplimiento de los ítems clasificados como IMPRESCINDIBLE en el documento de "Verificación del Cumplimiento de las BPF de Productos Médicos", implica la anulación de la Constancia/Certificado de BPF correspondiente a los productos involucrados.

El no cumplimiento de los ítems clasificados como NECESARIO en el documento de "Verificación del Cumplimiento de las BPF de Productos Médicos", implica la suspensión temporaria de la Constancia/Certificado de BPF correspondiente a los productos involucrados, además serán automáticamente tratados como IMPRESCINDIBLE en la próxima inspección, acordándose el plazo para la realización de la misma entre los inspectores y los representantes de la empresa.

Si se verifica en una inspección que involucre productos de Clase II, el no cumplimiento del 60% del total de los ítems clasificados como RECOMENDABLE se acordará entre los inspectores y los representantes de la empresa, un plazo para una nueva inspección. Su no cumplimiento (60%) en esa segunda oportunidad, implicará la suspensión temporaria de la Constancia/Certificado de BPF correspondiente a los productos involucrados.

Si se verifica en una inspección que involucre productos de Clase III, el no cumplimiento del 80% del total de los ítems clasificados como RECOMENDABLE se acordará entre los inspectores y los representantes de la empresa un plazo para una nueva inspección. Su no cumplimiento (80%) en esa segunda oportunidad, implicará la suspensión temporaria de la Constancia/Certificado de BPF correspondiente a los productos involucrados.

8. PROCEDIMIENTOS Y PLAZOS

8.1 OTORGAMIENTO DE CONSTANCIA/CERTIFICADO DEL CUMPLIMIENTO DE LAS BPF.

Las empresas interesadas en ser inspeccionadas deberán manifestar su intención por medio de una "Solicitud de Inspección de Establecimiento", Anexo I, ante la Autoridad Sanitaria del Estado-Parte Sede.

La Autoridad Sanitaria del Estado-Parte Sede deberá comunicar al Estado-Parte Receptor la solicitud de inspección, indicando la fecha en que se realizará la misma, en un plazo máximo de 15 (quince) días corridos, a partir de la fecha de solicitud.

La Autoridad Sanitaria del Estado-Parte Receptor deberá acusar el recibo de la comunicación en un plazo máximo de 15 (quince) días corridos, a partir de la fecha de recepción de la invitación.

La Autoridad Sanitaria del Estado-Parte Sede deberá comunicar al solicitante, la fecha de la inspección en un plazo máximo de 10 (diez) días corridos, a partir de la comunicación del Estado-Parte Receptor.

El Estado-Parte Sede también comunicará a los Estados-Parte no involucrados, la fecha de la inspección conjunta, los cuales deberán informar de su participación en la inspección, en un plazo máximo de 15 (quince) días corridos, a partir de la fecha de recepción de la invitación.

La inspección deberá ser realizada en un plazo máximo de 30 (treinta) días corridos, a contar de la fecha de respuesta de los Estados-Parte Receptores.

Las inspecciones serán realizadas por inspectores entrenados y acreditados conforme al Programa Armonizado de Capacitación en BPF, utilizando el documento de Verificación del Cumplimiento de las BPF, en establecimientos fabricantes o importadores de Productos Médicos.

El Acta de Inspección será elaborada inmediatamente después de la inspección, de acuerdo con el Anexo B del Documento de "Verificación del Cumplimiento de las BPF de Productos Médicos".

El Acta de Inspección deberá describir en forma objetiva, las irregularidades constatadas y las faltas y circunstancias comprobadas. La misma deberá ser firmada por los inspectores y el Director/Responsable Técnico del Establecimiento y su Representante Legal, que podrá expresar su disconformidad con los términos del Acta.

La Autoridad Sanitaria del Estado-Parte Sede, emitirá la Constancia/Certificado del Cumplimiento de las BPF, a los establecimientos que cumplan con los requisitos de las BPF avalados a través del Documento de "Verificación del Cumplimiento de las BPF de Productos Médicos", en un plazo máximo de 15 (quince) días corridos luego de realizada la Inspección.

La Constancia/Certificado del Cumplimiento de las BPF será otorgado al establecimiento fabricante o importador de Productos Médicos encuadrados en la Clase I (bajo riesgo), en un plazo máximo de 15 (quince) días, luego que los responsables Legal y Técnico del establecimiento declaren legalmente el cumplimiento de los requisitos establecidos por el documento de Verificación de las BPF, verificados a través de la Auditoría Interna realizada por el propio fabricante o importador.

El no cumplimiento de cualquiera de los plazos establecidos habilitará al solicitante a denunciar tal situación al Grupo de Mercado Común como barrera no arancelaria.

8.2 VERIFICACION DEL CUMPLIMIENTO DE LAS BPF EN ESTABLECIMIENTOS YA HABILITADOS DEL MERCOSUR.

Todo Estado-Parte Receptor podrá solicitar la inspección de un establecimiento ya habilitado por el Estado-Parte Sede, justificando su decisión y sugiriendo una fecha probable de realización de la inspección.

La Autoridad Sanitaria del Estado-Parte Sede deberá acusar recibo de la comunicación en un plazo máximo de 15 (quince) días corridos, a partir de la fecha de recepción de la solicitud, confirmando la fecha de la inspección.

El Estado-Parte Sede también comunicará a la empresa la fecha de la inspección conjunta en un plazo no mayor de 10 días corridos.

La inspección deberá ser realizada en un plazo máximo de 30 (treinta) días corridos, a contar de la fecha de respuesta del Estado-Parte Sede.

El Acta de Inspección será elaborada después del acto de inspección, de acuerdo con el Anexo B del Documento de "Verificación del cumplimiento de las BPF de Productos Médicos".

El Acta de Inspección deberá describir en forma objetiva, las infracciones constatadas y las faltas y circunstancias comprobadas. La misma deberá ser firmada por los inspectores y el Director/Responsable Técnico del establecimiento y su Representante Legal, que podrá expresar su disconformidad con los términos del Acta.

Cuando no se efectúa la inspección conjunta dentro de los plazos previstos, el Estado-Parte Solicitante podrá denunciar esta situación ante el Grupo del Mercado Común.

8.3 AMPLIACION Y/O MODIFICACION DE LAS BPF DE PRODUCTOS MEDICOS

Las empresas interesadas en solicitar ampliación en la gama de productos o la modificación de las BPF de Productos Médicos autorizados, deberá presentar:

—Solicitud de inspección (Anexo I)

— Memoria descriptiva del proceso a seguir

— Documentación de las modificaciones a realizar

— Declaración jurada del cumplimiento de las BPF

La constancia de la prestación de esta documentación automáticamente ampliará el Certificado de Cumplimiento de BPF, quedando facultada la Autoridad Sanitaria del País Sede a realizar la inspección destinada a la verificación del cumplimiento de las BPF, excepto en el caso que dicha ampliación implique el cambio a una clase de mayor riesgo.

La Autoridad Sanitaria del País Sede comunicará, dentro de los 10 días corridos de la presentación, a las Autoridades Sanitarias correspondien-

tes de los demás Países Parte dicha solicitud, otorgando el certificado correspondiente a los 15 días corridos a partir de la fecha de comunicación, de no mediar interposición de recurso por parte de los otros Estados-Partes.

8.4 VALIDEZ DEL CERTIFICADO.

La Constancia/Certificado de Cumplimiento de las BPF de Productos Médicos tendrá validez por 5 (cinco) años, a partir de la fecha de su otorgamiento.

Para solicitar la renovación de la Constancia/ Certificado de Cumplimiento de las BPF de Productos Médicos, el Establecimiento deberá presentar la Solicitud que figura como Anexo I del presente documento.

Los procedimientos y plazos serán los indicados en el punto 8.1.

ANEXO I

SOLICITUD DE INSPECCION PARA VERIFICACION DEL CUMPLIMIENTO DE LAS BUENAS PRACTICAS DE FABRICACION DE PRODUCTOS MEDICOS.

La Empresa.......................solicita la inspección de su establecimiento para la verificación del cumplimiento de las BPF, declarando que los datos informados a continuación son verdaderos:

1. — IDENTIFICACION DE LA EMPRESA

DOMICILIO COMPLETO DE LA SEDE DE LA EMPRESA Y DE EL/LOS ESTABLECIMIENTO/S INVOLUCRADO/S:

TEL:

FAX:

2. — TIPO DE INSPECCION:

Inspección Inicial:

Reinspección:

Inspección por la incorporación de nuevo producto:

Inspección por modificación:

3. — NUMERO DE REGISTRO DE LA EMPRESA (en caso de reinspección, inspección por la incorporación de nuevo producto o inspección por modificación):

4. — ACTIVIDADES REALIZADAS POR LA EMPRESA, MOTIVO DE ESTA SOLICITUD:

Fabricación:

Importación:

5. — NOMBRE Y CLASE DE PRODUCTOS CON LOS QUE LA EMPRESA REALIZA ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA FABRICACION Y/O IMPORTACION, MOTIVO DE ESTA SOLICITUD.

6. — FIRMA, NOMBRE Y APELLIDO DEL REPRESENTANTE LEGAL

7, — FIRMA, NOMBRE Y APELLIDO DEL DIRECTOR/RESPONSABLE TECNICO

ANEXO II (bilingüe)

CONSTANCIA DE CUMPLIMIENTO DE LAS BUENAS PRACTICAS DE FABRICACION DE PRODUCTOS MEDICOS

1. — ESTADO PARTE SEDE:

2. — NUMERO DE CONSTANCIA/CERTIFICADO

3. — RAZON SOCIAL DEL ESTABLECIMIENTO

4. — DIRECCION(ES) DE LAS PLANTA(S) O LOCALES

5. — ACTA DE INSPECCION Nº

EL ESTABLECIMIENTO CUMPLE CON LOS REQUISITOS DEL DOCUMENTO DE VERIFICACION DEL CUMPLIMIENTO DE LAS BUENAS PRACTICAS DE FABRICACION PARA LOS SIGUIENTES PRODUCTOS MEDICOS.

AUTORIDAD SANITARIA DEL ESTADO-PARTE SEDE

LUGAR: FECHA:

PLAZO DE VALIDEZ O FECHA DE VENCIMIENTO

El plazo de vencimiento no invalida la posibilidad de realizar Verificaciones de BPF en cualquier momento, en las situaciones previstas por la reglamentación.

Dirección Nacional de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

ESPECIALIDADES MEDICINALES

Disposición 37/99

Levántase la clausura preventiva sobre el establecimiento de la firma Laboratorio Experientia S.A. situado en Capital Federal.

Bs. As., 6/1/99

VISTO el expediente nro. 1-47-1110-868-98-5 del Registro de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica; y

CONSIDERANDO:

Que en las referidas actuaciones se tramita el sumario sanitario contra la firma Laboratorios EXPERIENTIA S.A., ordenado por el art. 2º de la Disposición ANMAT 4046/98.

Que de la inspección realizada entre 27 y 31 de julio y el 3 y 4 de agosto de 1998, en el laboratorio precitado y del informe Técnico elevado por el Instituto Nacional de Medicamentos, obrante a fs. 1 surge que la firma en cuestión no cumpliría presuntamente con la Disposición ANMAT Nº 1930/95.

Que la situación detallada constituiría una presunta infracción a los arts. 2º de la Ley Nº 16.463 y 7º, 8º y 9º del Decreto 150/92 (t.o. 1991).

Que esta Dirección Nacional mediante la Disposición Nº 4046/98 dispuso la clausura preventiva del establecimiento situado en la calle Paysandú Nº 1918 de Capital Federal, propiedad de la firma EXPERIENTIA S.A.

Que en posterioridad a dicha medida se realizó una nueva inspección en el laboratorio citado, comprobándose que se realizaron mejoras en lo que se refiere a la situación edilicia, equipos y controles analíticos y que por ello se considera pertinente el levantamiento de la clausura impuesta.

Que conforme lo informado por el Departamento de Inspecciones del Instituto Nacional de Medicamentos, no habría razón alguna para impedir que el Laboratorio reanudara su actividad productiva.

Que como consecuencia de ello, corresponde a esta Administración Nacional disponer las medidas pertinentes.

Que se actúa en el marco de lo dispuesto por la Ley 16.463 y los Decretos nros. 9763/64 y 341/92.

Que sin perjuicio de lo expresado, debe proseguirse con la instrucción del sumario sanitario correspondiente.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia expidiéndose a fs. 86.

Que la presente se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Decreto nro. 1490/92.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA DISPONE:

Artículo 1º — Levántase la clausura preventiva que fuera ordenada en el artículo 1º de la Disposición Nº 4046/98 sobre el establecimiento de la firma LABORATORIO EXPERIENTIA S.A. situado en la calle Paysandú Nº 1918 de Capital Federal.

Art. 2º — Prosígase con la instrucción del sumario sanitario correspondiente.

Art. 3º — Comuníquese a las Cámaras y Entidades Profesionales.

Art. 4º — Anótese, por el Departamento de Mesa de Entradas notifíquese a la firma en cuestión. Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Cumplido, pase al Departamento de Sumarios de la Dirección de Asuntos Jurídicos para la continuación del trámite. — Pablo M. Bazerque.

Dirección Nacional de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

ESPECIALIDADES MEDICINALES

Disposición 134/99

Prohíbese la comercialización y uso en todo el territorio nacional de diversos productos, por haber sito introducidos en el mercado nacional en forma ilegítima.

Bs. As., 12/1/99

VISTO el Expediente Nº 1-47-8722-98-4 del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica; y

CONSIDERANDO:

Que los referidos actuados se inician como consecuencia de la presentación de la firma FRESENIUS MEDICAL CARE ARGENTINA S.A. mediante la que pone en conocimiento de esta Administración Nacional que el día 15 de Septiembre de 1998 le ha sido sustraída una camioneta con productos biomédicos pertenecientes a la empresa en cuestión, agregando un anexo en el que detalla los productos sustraídos, que obra a fs. 3.

Que de dicha presentación se corrió vista a la Dirección de Tecnología Médica la que concluye que la situación descripta por la firma implica riesgo sanitario por la naturaleza de los productos sustraídos, aconsejando se disponga la prohibición de comercialización de los mismos en todo el país.

Que respecto de la medida propiciada por la Dirección de Tecnología Médica consistente en la prohibición de comercialización en todo el país de los productos sustraídos, corresponde a este Servicio Jurídico opinar que se trata de una medida preventiva autorizada por el Decreto Nº 1490/92 en art. 8 inc. ñ).

Que la Dirección de Tecnología Médica y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Prohíbese la comercialización y uso en todo el territorio nacional de los productos que se detallan en el Anexo I de la presente, por haber sido introducidos en el mercado nacional en forma ilegítima.

Art. 2º — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, comuníquese a las autoridades provinciales y a las del Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires. Dése copia al Departamento de Relaciones Institucionales. Gírese al Departamento de Asuntos Judiciales a sus efectos. Cumplido, archívese. — Pablo M. Bazerque.

ANEXO I - DISPOSICION Nº 134

ARTICULO Nº	PRODUCTO	LOTE	VENCIMIENTO
2840301	PD-SIK Catheter extension	FFH-124	12/98
SNCP2	Cateter Swan Neck Coil Pediátrico	802160	S/Vto.
5014021	Set Arterio Venoso	IBG 091	2/01
5001451	Hemoflow Fresenius F6	IDC 2041	4/01
5001641	Hemoflow Fresenius F8	IEQ1242	5/01
5001641	Hemoflow Fresenius F6	IEQ1242	5/01
2840301	PD - SIK Catheter extension	FFH-224	12/98
2840951	Andy Clamps	HHH 235	8/00
5011971	Vario Plus System PD	ICG 165	3/01
5011971	Vario Plus System PD	IDG 094	4/01

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal)

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

ESPECIALIDADES MEDICINALES

Disposición 36/99

Prohíbese la comercialización y uso en todo el todo territorio nacional del producto ilegítimo rotulado como Loperamida Dallas, con vencimiento 03/00, sin presentar número de Lote alguno.

Bs. As., 6/1/99

VISTO el Expediente Nº 1-47-1110-1325-98-5 de esta Administración Nacional; y

CONSIDERANDO:

Que en el marco del Programa de Pesquisa de Medicamentos Ilegítimos, el Instituto Nacional de Medicamentos comprobó, mediante el procedimiento pertinente la existencia de unidades apócrifas del producto rotulado como LOPERAMIDA DALLAS.

Que en tal cometido se llevaron a cabo las Ordenes de Inspección N^{os} 5776/98 y 5778/98, respectivamente, en los siguientes comercios: Droguería Bufarini, sita en Uruguay 599, Guaymallén, Mendoza y Farmacia Rivadavia con domicilio en Rivadavia 46, Ciudad de Mendoza.

Que asimismo los funcionarios actuantes reiteraron en dichas firmas muestras del producto rotulado como LOPERAMIDA DALLAS, con vencimiento 03/00, sin presentar número de Lote alguno, las cuales fueron exhibidas, según surge de la Orden de Inspección Nº 1506/98, obrante a fs. 9/10, a la directora técnica de Laboratorios Dallas SA, titular de registro del producto Viltar, quien no las reconoció como propias, manifestando en el acta correspondiente que en el aluminio siempre fue impreso el nombre comercial del producto (Viltar) y nunca el nombre de la monodroga (Loperamida).

Que a fs. 2 se adjunta el informe producido por la Coordinadora del Programa de Pesquisa de Medicamentos Ilegítimos, quien concluye, conforme las constancias de autos, que las unidades rotuladas como LOPERAMIDA DALLAS, con Vto. 03/00 y que no presentan número de Lote alguno, resultan apócrifas.

Que lo actuado por el INAME se enmarca dentro de lo autorizado por el Art. 13º de la Ley Nº 16.463, siendo competente la ANMAT en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1490/92, artículo 10 inc. q.), justificada por tratarse de un lote ilegítimo.

Que de acuerdo a lo preceptuado por el Decreto Nº 1490/92 en su art. 10 inc. s), resulta necesario disponer la prohibición de comercialización en todo el país de las unidades apócrifas.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1490/92

Por ello:

EL DIRECTOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Prohíbese la comercialización y uso en todo el territorio nacional del producto ilegítmo rotulado como LOPERAMIDA DALLAS, con vencimiento 03/00, sin presentar número de Lote alguno.

Art. 2º — Gírese copia certificada de las presentes actuaciones a la Comisión de Fiscales creada por Resolución Nº 54/97 de la Procuración General de la Nación, a efectos de que formule, en caso de corresponder, la pertinente denuncia penal.

Art. 3º — Gírese copia certificada de las presentes actuaciones al Ministerio de Salud de la Provincia de Mendoza, a efectos de que tome la intervención de su competencia respecto de las responsabilidades que pudieren corresponder a los establecimientos inspeccionados.

Art. 4º — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, comuníquese a las autoridades provinciales y a las del Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires, a CAEME, CILFA, CAPEMVel, COOPERALA y a la COFA. Dése copia al Departamento de Relaciones Institucionales. Gírese al Departamento de Asuntos Judiciales a sus efectos. Cumplido, archívese. — Pablo M. Bazerque.

CONCURSOS OFICIALES

NUEVOS

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE

Resolución Nº 18/99

Bs. As., 15/1/99

VISTO el Expediente Nº 2603/98 del registro de esta Secretaría de Recursos Naturales y Desarrollo Sustentable, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 993/91 se aprobó el régimen normativo del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA).

Que por Decreto Nº 1381/96 y su modificatorio Nº 146/98 se aprobó la estructura organizativa de la SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE.

Que por Resolución Nº 411/98 de la Secretaría de Recursos Naturales y Desarrollo Sustentable se convocó ha llamado a concurso para el cargo de Auxiliar Administrativo Nivel E de la Dirección de Dictámenes dependiente de la Direcccón General de Coordinación de Asuntos Jurídicos de la Subsecretaría de Coordinación.

Que mediante nota elevada a la Dirección de Recursos Humanos el postulantes que se encontraba en primer lugar del Orden de Mérito Definitivo realizó la opción por otro cargo concursado y ganado.

Que mediante Acta de fecha 8 de enero de 1999 del Organo de Selección declara desierto el llamado a concurso por cuanto no existen postulantes a continuación en el Orden de Mérito Definitivo que puedan acceder al cargo mencionado.

Que la suscripta comparte en un todo las conclusiones del Organo de Selección.

Que de acuerdo al estado de las actuaciones corresponde proceder a declarar desierto el llamado a Concurso General y proceder a una nueva convocatoria por el Sistema Abierto.

Que la prsente se dicta de acuerdo a las facultades conferidas por Artículo 31 del Decreto Nº 993/91, sus modificatorios y complementarios, el Decreto Nº 151/98 y la Resolución Nº 126/98 de esta Secretaría.

Por ello,

LA SUBSECRETARIO DE COORDINACION
A CARGO DE LA SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES
Y DESARROLLO SUSTENTABLE
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase desierto el llamado a Concurso General para la cobertura de un cargo simple Nivel E — Auxiliar Administrativo — de la Dirección de Dictámenes dependiente de la Dirección General de Coordinación de Asuntos Jurídicos de la Subsecretaría de Coordinación, que fuera convocado mediante Resolución Nº 411/98.

ARTICULO 2º — Convócase a nuevo Concurso de Selección por Sistema Abierto para la cobertura del cargo mencionado.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, pase a la Dirección Nacional del Registro Oficial a los efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL, pase a la DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS y archívese. — Dra. MABEL BEHAL, Subsecretario A/C de la Secretaría de Recursos Naturales y Desarrollo Sustentable.

e. 27/1 Nº 264.128 v. 27/1/98

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 16/99

Bs. As., 22/1/99

VISTO el Expediente Nº 144-COMFER/97, la Ley Nº 22.285, el artículo 65 de la Ley 23.696, los Decretos Nº 1357/89, 1144/96, 1260/96, 310/98 y 2/99, la Resolución Nº 341-COMFER/93 y la Resolución Nº 142-SC/96, y

CONSIDERANDO:

Que, a través del Decreto Nº 310/98, se facultó a este COMITE FEDERAL a dictar las normas complementarias para el cumplimiento del Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada.

Que mediante el dictado del Decreto Nº 2/99 se procedió a ratificar el Plan Técnico Básico Nacional de Frecuencias para el Servicio de Radiodifusión Sonora por Modulación de Frecuencia, aprobado por Resolución Nº 2344-SC/98.

Que en virtud de ello, en orden a lo dispuesto por el artículo 7º del Decreto Nº 1144/96 y en cumplimiento de lo establecido por la Ley Nacional de Radiodifusión Nº 22.285, corresponde establecer la forma de dar cumplimiento a los requisitos establecidos por los artículos 45, 46 y concordantes de la referida ley, sus modificatorias y demás normas complementarias.

Que las áreas respectivas de este organismo han tomado la intervención que les compete de acuerdo con sus incumbencias específicas.

Que la Dirección General Asuntos Jurídicos y Licencias ha emitido el correspondiente dictamen.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 98, inciso a), apartado 2) e inciso b), apartado 12) de la Ley Nº 22.285, 18 del Decreto Nº 310/98 y 2º del Decreto Nº 802 del 20 de agosto de 1997.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébase el Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares, que como ANEXO I integra la presente, el que regirá los llamados a Concurso Público para la adjudicación de las licencias de las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia comprendidas en el artículo 4º, inciso a) del Decreto Nº 310/98.

ARTICULO 2º — Apruébase el Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares, que como ANEXO II integra la presente, el que regirá la adjudicación directa de las licencias para las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia comprendidas en el artículo 4º, inciso b) del decreto antes mencionado.

ARTICULO 3º — Los solicitantes de las licencias correspondientes a las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, acompañarán al momento de su presentación la siguiente documentación:

a) Escrito dirigido al COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, en el que se indicará expresamente que desisten, de manera total e incondicional, de todos los recursos, administrativos y/o judiciales, que se hubieren interpuesto contra las disposiciones legales y reglamentarias para el servicio en cuestión; como así también contra cualquier acto administrativo emitido por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION y/o la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

b) Copia del escrito, con cargo de recepción en original, presentado por ante el Juzgado que correspondiese, en el que se limitará el ejercicio de los derechos concedidos por las decisiones judiciales, cautelares o definitivas, contempladas en el último párrafo del artículo 4º del Decreto Nº 1144/96, modificado por el artículo 3º de su similar Nº 310/98, al momento de la notificación del acto administrativo que resuelva la petición.

Dichos escritos deberán ser presentados con firma autenticada por escribano público nacional.

ARTICULO 4º — Los solicitantes de las licencias comprendidas en el artículo 4º, inciso b) del Decreto Nº 310/98, además de cumplimentar todos los requisitos del Pliego respectivo, deberán acompañar:

a) En el supuesto de estaciones inscriptas de conformidad con las prescripciones del Decreto Nº 1357/89 y la Resolución Nº 341-COMFER/93, fotocopia autenticada de la Constancia de Solicitud de Reinscripción expedida por este organismo.

b) En el supuesto de estaciones operativas por resoluciones judiciales firmes, sean cautelares o definitivas, certificado extendido por el Juzgado interviniente, en el cual se consignen todos aquellos datos identificatorios de la estación, como así también los del propietario y la vigencia de aquéllas.

c) En el supuesto contemplado por el artículo 8º del Decreto Nº 310/98, contratos de transferencia de titularidad del Número Precario y Provisional de Inscripción en el Registro abierto sobre la base del Decreto Nº 1357/89 o, bien, de cesión de cuotas o acciones correspondientes a la sociedad titular del referido número, con las firmas certificadas por Escribano Público y con el asentimiento conyugal, en cada caso, previsto por el artículo 1277 del Código Civil, si correspondiere.

Estos últimos cesionarios o adquirentes serán quienes deberán cumplimentar todos los requisitos pertinentes.

ARTICULO 5º — Los Pliegos a los que se hacen referencia en los artículos 1º y 2º de la presente, podrán ser retirados en el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION sito en la calle Paseo Colón Nº 315 – 1º Piso, de la Ciudad de Buenos Aires, en el horario de 9:00 a 18:00 horas, o en los Centros COMFER del interior del país, previa acreditación del cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8º de la presente.

ARTICULO 6º — Fíjanse los valores de los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares que regirán los llamados a concurso público para la adjudicación de las licencias de las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, correspondientes a:

a) Categoría “A”: PESOS CUARENTA MIL ($ 40.000.-);

b) Categoría “B”: PESOS TREINTA MIL ($ 30.000.-);

c) Categoría “C”: PESOS VEINTE MIL ($ 20.000.-); y

d) Categoría “D”: PESOS DIEZ MIL ($10.000.-).

ARTICULO 7º — Fíjase en la suma de DOS MIL QUINIENTOS PESOS ($ 2.500.-) el valor del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares para la adjudicación directa de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia contemplados en el artículo 4º, inciso b) del Decreto Nº 310/98.

Para el caso de las localidades cuya población no supere los TRES MIL (3.000) habitantes, de acuerdo con el último Censo Nacional de Población y Vivienda Año 1991, elaborado y publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Censo o se encuentren ubicadas dentro de las Areas de Frontera definidas conforme con la legislación vigente, el valor de los Pliegos ascenderá a la suma de PESOS QUINIENTOS ($500.-).

ARTICULO 8º — Los importes correspondientes a la adquisición de los referidos pliegos, deberán ser pagados mediante depósito en efectivo en el BANCO DE LA NACION ARGENTINA, a la orden del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, en la Cuenta Corriente Nº 2795/47-COMFER 20/102, por medio de las boletas de depósito que este Comité proveerá.

ARTICULO 9º — Las presentaciones a fin de cumplimentar los requisitos impuestos por la normativa vigente, deberán realizarse a partir de los SESENTA (60) días corridos de publicada la presente, en las siguientes etapas:

a) Para las provincias de San Juan, Mendoza, La Pampa, La Rioja, Córdoba, Santa Cruz, Chubut y Tierra del Fuego, Antártida e Islas de Atlántico Sur, dentro de los primeros ONCE (11) días siguientes al período indicado precedentemente.

b) Para la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y la provincia de Buenos Aires, dentro de los VEINTIUN (21) días siguientes a los fijados en el inciso a).

c) Para las provincias de Formosa, Chaco, Santiago del Estero, Tucumán, Santa Fe, Misiones, Corrientes y Entre Ríos, dentro de los NUEVE (9) días siguientes a los fijados en el inciso b).

d) Para las provincias de Salta, Jujuy, Catamarca, San Luis, Neuquén y Río Negro, dentro de los SEIS (6) días siguientes a los fijados por el inciso c).

ARTICULO 10. — Dentro de los VEINTE (20) días de publicada la presente, el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION aprobará el cronograma mediante el cual se establecerán las fechas de los llamados a concurso público, como así también precisará los datos técnicos correspondientes a las estaciones objeto de los respectivos llamados y los días y horas en que se realizará la apertura de las ofertas ocurrentes a cada uno de ellos.

Dentro del referido plazo, el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION procederá, igualmente, a aprobar el cronograma por cuyo intermedio fijará las fechas en las que deberán formalizarse las presentaciones correspondientes a las estaciones previstas por el artículo 4º, inciso b) del Decreto Nº 310/98.

Dichos cronogramas se ajustarán a los plazos consignados en el artículo precedente. A partir del día siguiente de su publicación podrán ser adquiridos los respectivos pliegos.

ARTICULO 11.— Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. ARCHIVESE. — Dr. JOSE CARMELO AIELLO, Inteventor.

ANEXO I

PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES

TITULO I

GENERALIDADES

CAPITULO I

Del objeto del concurso

ARTICULO 1º — El presente concurso se efectúa con arreglo a las especificaciones establecidas por la Ley Nº 22.285 y su modificatoria Nº 23.696, su reglamentación aprobada por Decreto Nº 286/81 y modificatorios; sus similares Nº 1357/89, 1144/96, 1260/96, 310/98 y 2/99, las resoluciones que en su consecuencia se dicten, la Resolución Nº 142-SC/96 en cuanto a las normas técnicas de servicio y a las condiciones detalladas en el este Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares (en adelante el Pliego).

ARTICULO 2º — El concurso tendrá por objeto la adjudicación de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, cuyas particularidades estarán determinadas en la “Planilla de Características Específicas” anexada al Pliego.

CAPITULO II

De la adquisición del Pliego

ARTICULO 3º — Los interesados podrán retirar el Pliego en el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, en la calle Paseo Colón Nº 315 - 1º Piso, Ciudad Autónoma de BUENOS AIRES, en el horario de 9:00 a 18:00 horas o en los Centros COMFER del Interior del País, en el horario que éstos establezcan.

TITULO II

BASES Y CONDICIONES GENERALES

CAPITULO I

DE LAS PROPUESTAS

I.- De las presentaciones

ARTICULO 4º — Las propuestas deberán presentarse en TRES (3) carpetas individualizadas como Original, foliadas correlativamente en el margen inferior derecho, diferenciados los distintos aspectos que traten (Carpeta Nº 1: Personal y Patrimonial; Carpeta Nº 2: Cultural y Carpeta Nº 3: Técnica), conforme se establece en el Capítulo II del presente Pliego; adjuntando, además, CINCO (5) ejemplares que serán copia fiel del original certificados por Escribano Público, individualizándolos como Duplicado, Triplicado, Cuadriplicado, Quintuplicado y Sextuplicado.

La propuesta y los distintos aspectos que la integran, deberán tener tapas y contratapas duras o semiduras, plastificadas o de plástico, con indicación del aspecto que cumplimentan.

Las tapas y contratapas, al igual que las hojas interiores, serán de formato normalizado A4 (IRAM).

La totalidad de las hojas de la propuesta, incluyendo las del Pliego, deberán estar firmadas por la persona física oferente o, en el caso de tratarse de personas jurídicas, por su representante legal, en el margen o al final de cada una de ellas.

El contenido de la propuesta deberá observar obligatoriamente el siguiente orden:

4.1. — En la parte interna de la tapa de la Carpeta Nº 1 original, se adosarán DOS (2) sobres lacrados, sin foliar, que contendrán, el primero, la constancia de constitución de la garantía contemplada en el artículo 9º del presente y original de la boleta de depósito bancaria que acredite la compra del Pliego; el segundo, los escritos exigidos por los apartados 4.1.1. ó 4.1.2. del presente artículo.

4.1.1. — Las personas físicas, como oferentes individuales o como socias de una sociedad oferente deberán acompañar un escrito en original y copia firmados, para ser consultados públicamente hasta el vencimiento del plazo de impugnaciones, con la siguiente información:

a) Apellido y nombres completos.

b) Documento de identidad.

c) Domicilio real.

d) Domicilio legal constituido en la Ciudad Autónoma de BUENOS AIRES para todos los efectos del concurso.

e) Porcentaje de participación en el capital social del oferente, de corresponder.

f) Monto de capital que se compromete a aportar para realizar las inversiones correspondientes, conforme a lo prescrito en el artículo 23 del Pliego.

g) A modo de título, en letras mayúsculas, el objeto del concurso.

4.1.2. — Las personas jurídicas, como oferentes individuales o como socias de la sociedad oferente, deberán acompañar para su consulta pública hasta el vencimiento del plazo de impugnaciones, un escrito en original y copia detallando:

a) Razón social.

b) Domicilio social.

c) Constancia de inscripción ante la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA u organismo provincial competente.

d) Domicilio legal constituido en la Ciudad Autónoma de BUENOS AIRES para todos los efectos del concurso.

e) Listado de los socios y de los integrantes del órgano de administración de la sociedad oferente, quienes deberán cumplimentar el apartado 4.1.1. del presente artículo.

Las sociedades socias de la sociedad oferente deberán presentar el listado de los integrantes del órgano de administración.

f) Firma del representante legal debidamente certificada.

g) A modo de título, en letras mayúsculas, el objeto del concurso.

4.2. — Indice general con indicación de los folios con que irá numerada cada parte constitutiva, conforme los aspectos enunciados en el primer párrafo del presente artículo.

4.3. — Un ejemplar del Pliego debidamente firmado por la persona física oferente o, en el caso de tratarse de personas jurídicas, por su representante legal.

4.4. — El desarrollo de la propuesta.

ARTICULO 5º — Las propuestas deberán ser presentadas en un paquete cerrado y lacrado, con la inscripción “CONCURSO PUBLICO DE LA ESTACION DE RADIODIFUSION SONORA POR MODULACION DE FRECUENCIA” identificando el concurso de que se trate, en la sede del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, en la calle Paseo Colón Nº 315 – 1º Piso, Ciudad Autónoma de BUENOS AIRES, hasta la hora y fecha que se indique en el aviso de llamado a concurso, procediéndose a su apertura en acto público ante el Escribano General de Gobierno o profesional delegado y labrándose acta en la que se hará constar las propuestas recibidas, las garantías que se acompañen y las observaciones que pudieren formularse.

ARTICULO 6º — Las vistas de las propuestas se efectuarán en la sede del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, sita en la calle Paseo Colón Nº 315 –1º Piso, Ciudad Autónoma de BUENOS AIRES, a partir del día que se establece en el artículo 28 del Pliego.

ARTICULO 7º — Las impugnaciones deberán ser presentadas con tantas copias como oferentes haya, con la firma del impugnante debidamente certificada, previo cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 12 del Pliego, adjuntándose el correspondiente comprobante. El plazo para presentar las impugnaciones, las formalidades que deben cumplirse para su procedencia formal y la oportunidad para que los oferentes impugnados tomen conocimiento de ellas y el plazo para producir los descargos pertinentes, se determinan en el artículo 28 del Pliego.

ARTICULO 8º — Las firmas de las personas mencionadas en el artículo 4º del Pliego, deberán ser certificadas por Escribano Público y la firma de éste, en caso de corresponder, legalizada por el respectivo Colegio Profesional.

Cuando se adjunten fotocopias de documentos probatorios, deberán estar autenticadas por Escribano Público y la firma de éste, en caso de corresponder, legalizada por el respectivo Colegio Profesional.

En los casos que el Pliego exija la intervención de un profesional competente, éste deberá acreditar su correspondiente incumbencia con constancias y certificación expedidas por el respectivo Colegio y/o Consejo Profesional.

Las legalizaciones de los respectivos Colegios y/o Consejos Profesionales deberán cumplir con la totalidad de los requisitos y exigencias como para que se consideren formalmente válidas en la Ciudad Autónoma de BUENOS AIRES.

II.- De las disposiciones especiales

ARTICULO 9º — Los oferentes deberán constituir una garantía de mantenimiento de oferta, cuyo importe ascenderá a la suma de PESOS CINCUENTA MIL ($ 50.000.-), en alguna de las siguientes formas:

9.1. — En efectivo, mediante el comprobante del depósito efectuado en el BANCO DE LA NACION ARGENTINA, a la orden del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION — CUENTA RECAUDADORA FONDOS DE TERCEROS — CUENTA CORRIENTE Nº 2923/92-COMFER 20/102.

9.2. — Mediante fianza bancaria, cuyo beneficiario será el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, sito en Suipacha Nº 765, Ciudad Autónoma de BUENOS AIRES, cuya fecha de vencimiento deberá operar el día 30/06/2000 y además, deberá contener la cláusula que comprometa el pago al primer requerimiento. Para el supuesto que a la fecha mencionada no se hubiere resuelto la petición, deberá presentar, una prórroga por un período de CIENTO OCHENTA (180) días.

9.3. — Mediante seguro de caución, cuyo beneficiario será el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, Suipacha Nº 765, Ciudad Autónoma de BUENOS AIRES, cuya fecha de vencimiento deberá operar el día 30/06/2000 y además, deberá contener la cláusula que comprometa el pago al primer requerimiento. Para el supuesto que a la fecha mencionada no se hubiere resuelto la petición, deberá presentar, una prórroga por un período de CIENTO OCHENTA (180) días.

ARTICULO 10. — Se producirá la pérdida del depósito de garantía de mantenimiento de oferta, cuando el oferente no mantenga su oferta hasta la publicación de la resolución que resuelva el concurso.

ARTICULO 11. — El depósito de garantía de mantenimiento de oferta será devuelto por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION a quienes no resulten adjudicatarios, dentro de los QUINCE (15) días corridos, contados a partir de la fecha de publicación de la resolución de adjudicación de la licencia. Esta devolución se efectuará sin reconocer interés alguno.

ARTICULO 12. — Para formular las impugnaciones será requisito constituir una garantía cuyo importe deberá ser equivalente a DOS (2) veces el valor del Pliego pagado según la categoría de la estación concursada, debiendo efectuar el depósito en efectivo en el BANCO DE LA NACION ARGENTINA, a la orden del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION – CUENTA RECAUDADORA FONDOS DE TERCEROS – CUENTA CORRIENTE Nº 2923/92-COMFER 20/102.

Dicho depósito sólo será devuelto, dentro del plazo establecido en el artículo 11 del Pliego, en caso de hacerse lugar a la totalidad de las impugnaciones efectuadas, no generando interés alguno durante el período de resolución del presente concurso.

ARTICULO 13. — Para quien resulte adjudicatario, el depósito de garantía de mantenimiento de oferta se transformará, a partir de la publicación de la resolución de adjudicación, en depósito de garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de aquélla, debiéndose adecuar su monto hasta cubrir el TREINTA POR CIENTO (30%) de lo establecido por el artículo 22 del Pliego, el que será efectivizado dentro de las CUARENTA Y OCHO (48) horas de la referida fecha, en alguna de las formas establecidas por el artículo 9º del presente.

Para el supuesto de constituirse la garantía conforme lo previsto por los incisos 9.2 y 9.3 del artículo citado, la fecha de vencimiento deberá ser renovada semestralmente, hasta que el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION autorice la definitiva puesta en marcha de la emisora.

ARTICULO 14. — La pérdida del depósito de garantía establecido en el artículo anterior, se producirá si el adjudicatario no cumpliere con cualquiera de las obligaciones establecidas en el artículo 27 del Pliego.

CAPITULO II

DE LOS OFERENTES

I.- De los requisitos

ARTICULO 15. — Podrán ser oferentes una persona física o una sociedad comercial regularmente constituida o en formación y que se ajuste a la Ley de Sociedades Nº 19.550 y su similar Nº 22.285 y sus modificatorias.

ARTICULO 16. — Los oferentes deberán reunir al momento de la presentación de la propuesta y mantener durante su vigencia los requisitos y condiciones establecidos por el artículo 45º de la Ley Nº 22.285 y sus modificatorias, para lo cual deberán cumplir con lo establecido en los Puntos II y III del presente Capítulo.

ARTICULO 17. — Las sociedades, al momento de la presentación de la propuesta, deberán:

17.1. — Las constituidas, acreditar su constitución en la forma prescripta por las leyes que regulan la materia.

17.2. — Las «en formación», acompañar copia certificada del contrato social o acta constitutiva suscripta por la totalidad de los socios en ambos casos, cuyas firmas estarán debidamente certificadas.

II.- Del aspecto personal

ARTICULO 18. — Las personas físicas, como oferentes individuales o como socias de una sociedad oferente o como integrantes del órgano de administración de una persona jurídica que sea socia de aquélla, deberán:

18.1. — Completar la Planilla Nº 1 “Datos Personales”, que se acompañará con la propuesta.

18.2. — Adjuntar certificado de antecedentes judiciales expedido por la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE REINCIDENCIA Y ESTADISTICA CRIMINAL del que surja la inexistencia de antecedentes penales inhabilitantes.

18.3. — Completar la Planilla Nº 2 “Antecedentes Profesionales y Culturales”, en la que se consignarán los estudios cursados y se especificará con el mayor grado de detalle posible sus respectivos antecedentes profesionales y culturales, desarrollados en el ámbito nacional e internacional, los que serán evaluados en su conjunto. A tal fin, se deberá indicar todos aquellos trabajos, obras, realizaciones o aportes culturales a la comunidad, distinciones y cualquier otra circunstancia relacionada con el tema. Tanto los estudios cursados cuanto los antecedentes profesionales y culturales invocados, deberán probarse con documentación respaldatoria debidamente certificada.

18.4. — Completar la Planilla Nº 3: “Declaración Jurada de Inhabilidades e incompatibilidades”.

III.- Del aspecto patrimonial

ARTICULO 19. — Las personas físicas como oferentes individuales o como socias de una sociedad oferente —sólo en la medida que hayan comprometido la realización de aportes de capital para que dicha persona jurídica realice las inversiones comprometidas en la oferta—, deberán:

19.1. — Completar la Planilla Nº 4 “Manifestación Patrimonial”.

19.2. — Acreditar la capacidad patrimonial suficiente, entendiéndose por tal aquellos patrimonios netos cuyos valores dupliquen el monto total que se comprometen a aportar conforme a lo prescripto por el artículo 22 del presente. Para el caso en que los Activos no se encuentren incluidos en las declaraciones juradas presentadas por ante la AFIP (DGI), correspondientes a los DOS (2) últimos períodos fiscales vencidos, deberá cumplimentarse lo dispuesto por el artículo 45, última parte del inciso c) de la Ley Nº 22.285.

Se deberá acompañar la siguiente documentación:

19.2.1. — Para el caso de bienes registrables:

a) Certificación notarial legalizada por el Colegio respectivo, a través de la cual se verifique la propiedad de los bienes del declarante, el porcentual que en ellos le corresponde y su libre disponibilidad; o

b) Fotocopia del correspondiente título y libre disponibilidad del dominio, a la fecha de la presentación de la propuesta, expedida por el registro respectivo.

c) Valuación de los bienes realizada por profesional competente y la firma de éste debidamente certificada

19.2.2. — Para el caso de acciones y/o participación en otras sociedades y/o títulos:

a) Certificación notarial que acredite su tenencia, participación porcentual en el capital social, si correspondiese y su libre disponibilidad.

b) Valuación actualizada de las acciones o cuotas parte o títulos, indicando el método utilizado, debidamente certificada por Contador Público, y la firma de éste debidamente certificada.

19.2.3. — Para el caso de depósitos en plazo fijo o en cuenta corriente:

a) Acreditación, mediante fotocopia autenticada por Escribano Público, del certificado de depósito en plazo fijo de que se trate, cuyo vencimiento opere en un plazo mínimo de NOVENTA (90) días posteriores a la fecha de presentación de la propuesta y/o de la certificación bancaria del saldo actualizado a la misma fecha en cuenta corriente, donde deberá constar su libre disponibilidad.

19.2.4. — Para el caso de otros bienes:

a) Acreditación mediante fotocopia de la documentación original probatoria de la propiedad de los bienes de que se trate autenticada por Escribano Público, agregándose declaración jurada de su libre disponibilidad.

b) Valuación actualizada de los bienes realizada por profesional competente, con su firma debidamente certificada.

19.3. — A fin de poder tomar los bienes como constitutivos del patrimonio de la persona física de que se trate, se deberá acompañar:

19.3.1. — El asentimiento conyugal dispuesto por el artículo 1277 del Código Civil; en el supuesto de que se trate de un bien propio sede del hogar conyugal.

19.3.2. — El asentimiento dispuesto por el artículo 1277 del Código Civil del cónyuge no administrador, en el supuesto de bienes gananciales cuya administración y disposición le corresponden al presentante.

19.3.3. — Poder especial otorgado por el cónyuge del presentante, con mención expresa de los bienes y el pertinente asentimiento previsto por el artículo 1277 del Código Civil, en el supuesto que se trate de bienes gananciales cuya administración y disposición le corresponden a aquél.

El referido asentimiento deberá ser otorgado por escritura pública, su omisión implicará el descuento de la totalidad del valor de los bienes en cuestión.

No se computarán: a) los bienes inmuebles constituidos como bien de familia, en los términos de la Ley Nº 14.394, como así tampoco los gravados con derechos reales de hipoteca, usufructo, etc., excepto previa cancelación en el Registro respectivo; b) los bienes muebles afectados a garantía prendaria, excepto previa cancelación en el Registro respectivo.

19.4. — Presentar la Clave Unica de Identificación Tributaria (CUIT), que demuestre la inscripción por ante la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS.

19.5. — Adjuntar copia certificada de las declaraciones juradas presentadas, correspondientes a los DOS (2) últimos períodos fiscales vencidos:

a) del Impuesto a las Ganancias; y

b) del Impuesto a los Bienes Personales No Sujetos al Proceso Económico.

19.6. — Adjuntar copias certificadas de las boletas de pago de los aportes y contribuciones al sistema previsional de los DOS (2) últimos años, contados retroactivamente a partir del último mes exigible anterior a la fecha de presentación en el concurso.

19.7. — Presentar una declaración jurada de ingresos que se remontará a los últimos DOS (2) años y sobre la base de esa declaración, un informe analítico de la evolución del patrimonio durante ese período y del procedimiento de valuación utilizado en cada caso, firmado por Contador Público y su firma debidamente certificada.

ARTICULO 20. — Las sociedades regularmente constituidas, como oferentes o como integrantes de la sociedad oferente, deberán presentar:

20.1. — Copia certificada del estatuto o contrato social.

20.2. — Balances cerrados correspondientes a los DOS (2) últimos ejercicios económicos, firmados por Contador Público, con la firma de éste debidamente certificada.

20.3. — Un estado patrimonial, con una antigüedad no mayor a SESENTA (60) días a la fecha de presentación en el Concurso mediante el cual acredite la capacidad patrimonial suficiente para hacer frente al compromiso de inversión contraído. Se entenderá como “capacidad patrimonial suficiente”, aquellos patrimonios netos cuyos valores dupliquen el monto total que se comprometen a aportar conforme lo prescripto por el artículo 22 del Pliego. Para el caso en que los Activos no se encuentren incluidos en las declaraciones juradas presentadas por ante la AFIP (DGI), correspondientes a los DOS (2) últimos períodos fiscales vencidos, deberá cumplimentarse lo dispuesto por el artículo 45, última parte del inciso c) de la Ley Nº 22.285.

Se deberá acompañar la siguiente documentación:

20.3.1. — Para el caso de bienes registrables:

a) Certificación notarial legalizada por el Colegio respectivo a través de la cual se verifique la propiedad de los bienes, en porcentual que en ellos les corresponde y su libre disponibilidad; o

b) Fotocopia del correspondiente título y libre disponibilidad del dominio, a la fecha de la presentación de la propuesta, expedida por el registro respectivo.

c) Valuación de los bienes realizada por profesional competente con la firma de éste debidamente certificada.

20.3.2. — Para el caso de acciones y/o participación en otras sociedades y/o títulos:

a) Certificación notarial que acredite su tenencia, participación porcentual en el capital social, si correspondiese; y, su libre disponibilidad.

b) Valuación actualizada de las acciones o cuotas parte o títulos, indicando el método utilizado, debidamente certificado por Contador Público.

20.3.3. — Para el caso de depósitos en plazo fijo o en cuenta corriente:

a) Acreditación, mediante fotocopia autentificada por Escribano Público del certificado de depósito en plazo fijo de que se trate, cuyo vencimiento opere en un plazo mínimo de NOVENTA (90) días posteriores a la fecha de presentación de la propuesta y/o de la certificación bancaria del saldo actualizado a la misma fecha en cuenta corriente, donde deberá constar su libre disponibilidad.

20.3.4. — Para el caso de otros bienes:

a) Acreditación mediante fotocopia de la documentación original autentificada por Escribano Público, agregándose declaración jurada de su libre disponibilidad.

b) Valuación actualizada de los bienes realizada por profesional competente, y su firma debidamente certificada.

20.4. — Certificación notarial, que acredite la tenencia de las acciones y/o cuotas partes de cada uno de los socios.

20.5. — Clave Unica de Identificación Tributaria (CUIT), que demuestre la inscripción por ante la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS.

20.6. — Adjuntar copia certificada de las declaraciones juradas presentadas, correspondientes a los DOS (2) últimos períodos fiscales vencidos:

a) del Impuesto a las Ganancias; y

b) del Impuesto a los Activos.

20.7. — Adjuntar copias certificadas de las boletas de pago de los aportes y contribuciones al sistema previsional de los DOS (2) últimos años, contados retroactivamente a partir del último mes exigible anterior a la fecha de presentación en el concurso.

ARTICULO 21. — El oferente deberá acompañar un estado de origen y aplicación de fondos, que abarque el período que corre desde la instalación de la estación hasta el momento en que los ingresos operativos cubran el total de los egresos. El cálculo de ingresos probables se efectuará sobre la base de un estudio de mercado, el cual deberá ser adjuntado a la propuesta, firmado por profesional competente y la firma de éste debidamente certificada.

El cálculo de erogaciones deberá agruparse en rubros de gastos (sueldos y jornales, cargas sociales, gastos de producción y programación, impuestos, gastos generales, etc.), debiendo explicitarse el régimen de amortizaciones adoptado. Toda esta documentación se presentará firmada por profesional competente y la firma de éste debidamente certificada.

ARTICULO 22. — Los oferentes deberán consignar en su presentación (Carpeta Nº 1) el importe total que se comprometen a aportar para atender la inversión necesaria para la instalación y puesta en funcionamiento de la estación, detallando la forma en que se efectuarán los aportes hasta integrar el total comprometido. Adjuntar, además, un resumen valorizado por items, que comprenderá el equipamiento que deberá tener la estación, obra de montaje e instalación, metros cuadrados destinados para su funcionamiento, demás obras de arquitectura, material operativo y equipamiento mobiliario, firmado por el o los profesional/es interviniente/s.

Para el supuesto que la emisora estuviere instalada, también deberán acompañar lo precedentemente requerido. En caso de proyectarse adaptaciones o mejoras técnicas, se consignarán sus montos.

IV.- Del aspecto técnico

ARTICULO 23. — Los oferentes deberán presentar un anteproyecto técnico de la estación, firmado por profesional universitario matriculado en el Consejo Profesional de la Ingeniería con jurisdicción nacional conforme con la ley de su creación, donde se especifiquen detalladamente las áreas técnico-operativas y de servicios, adjuntando memoria técnica, croquis, mapas y planos en escala adecuada, debiendo indicar el lugar propuesto como centro de radiación, de acuerdo con lo requerido en el Título III del Pliego.

V.- Del aspecto cultural

ARTICULO 24. — Los oferentes deberán presentar una propuesta de programación que responda a las características socio-culturales del área estimada de servicio, indicando el lapso durante el cual dicha propuesta se mantendrá en el aire. Para reflejarlas se deberán completar las siguientes planillas:

a) Planilla Nº 5 (Características Sociológicas): Detalle de los segmentos de audiencia a los que van dirigidos cada programa.

b) Planilla Nº 6 (Programación tipo semanal): Descripción de cada programa con sus características argumentales y de producción.

c) Planilla Nº 7 (Propuesta Comunicacional): Descripción de los rubros formativo, informativo y recreativo.

CAPITULO III

DE LOS ADJUDICATARIOS

ARTICULO 25. — Una vez acreditados y analizados por las áreas competentes del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION todos los requisitos y aspectos exigidos por los artículos precedentes, se procederá a seleccionar las ofertas en función del conjunto de antecedentes y garantías de solvencia moral, cultural, económica y técnica Entre ellas se establecerá un orden de mérito, atendiendo en conjunto a los siguientes parámetros:

25.1. — Calidad moral e idoneidad cultural y profesional acreditadas ambas por una trayectoria que pueda ser objetivamente comprobada.

25.2. — Capacidad patrimonial acorde con la inversión a efectuar y demostración del origen de los fondos.

25.3. — Proyecto de inversión ofrecido con ajuste a lo previsto por el artículo 23 del Pliego.

25.4. — Proyecto cultural y de programación tipo, con ajuste a lo previsto en el artículo 24 del Pliego.

ARTICULO 26. — Concluido el procedimiento enunciado precedentemente, se elevará lo actuado y sus conclusiones al INTERVENTOR DEL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION a fin de que proceda al dictado del pertinente acto administrativo. Serán inapelables tanto los actos preparatorios que precedan al dictamen que se emita a tal fin, cuanto éste, atento su carácter no vinculante.

ARTICULO 27. — Quienes resulten adjudicatarios de este concurso, estarán obligados a:

27.1. — Constituir, dentro de las CUARENTA Y OCHO (48) horas de publicada la resolución de adjudicación, la garantía de cumplimiento de contrato establecida por el artículo 13 del presente Pliego.

27.2. — Constituir la sociedad, en el caso de tratarse de sociedades en formación, dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días corridos de publicada la resolución de adjudicación, debiendo elevarse al COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, dentro del plazo mencionado, copia de la documentación probatoria de ello, debidamente certificada.

27.3. — Presentar al COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, dentro de los CIENTO VEINTE (120) días corridos de publicada la resolución de adjudicación, el proyecto con la documentación exigida, según lo detallado por el Título III.

27.4. — La estación deberá estar instalada y en condiciones de funcionar acorde con el proyecto aprobado, previo al plazo límite establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 2/99.

27.5. — El adjudicatario dentro del los TREINTA (30) días posteriores a la puesta en funcionamiento de la estación, deberá solicitar la correspondiente inspección técnica definitiva al COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, a efectos de obtener la habilitación contemplada en el artículo 26 de la Ley Nº 22.285.

El incumplimiento de este artículo producirá de pleno derecho la caducidad de la licencia.

CAPITULO IV

DE LOS PLAZOS

ARTICULO 28. — Los oferentes podrán tomar vista de las propuestas presentadas, retirar las fotocopias correspondientes y formular las impugnaciones que consideren pertinentes dentro del plazo de CINCO (5) días hábiles contados a partir del quinto día posterior a la apertura. Vencido el plazo de impugnación y dentro de los DOS (2) días hábiles siguientes, los oferentes deberán comparecer a la sede del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, sita en la calle Paseo Colón Nº 315 – 1º Piso, Ciudad Autónoma de BUENOS AIRES, con el objeto de notificarse de las impugnaciones que se hubieren formulado contra sus respectivas propuestas, las que, en su caso, deberán ser contestadas dentro del plazo de CINCO (5) días hábiles contados a partir del vencimiento del último término, acompañando tantas copias como oferentes hayan.

ARTICULO 29. — Contestadas las impugnaciones o vencido el plazo para hacerlo, el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION dispondrá de hasta TRESCIENTOS SESENTA (360) días corridos, para tramitar las propuestas junto con las impugnaciones y descargos que se hubieran presentado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 26 del presente. Este plazo podrá ser prorrogado, por única vez, en tanto medien razones debidamente fundadas.

TITULO III

BASES Y CONDICIONES PARTICULARES

CAPITULO I

REQUERIMIENTOS TECNICOS PARA LA PRESENTACION DE LA OFERTA CORRESPONDIENTE A EMISORAS CATEGORIAS "A", "B", "C" y "D"

• **DOMICILIO**: dirección postal de la planta transmisora y de los estudios.

• **COORDENADAS GEOGRAFICAS:** correspondientes a la ubicación del mástil, soportes de antenas (Planta Transmisora), expresada en grados, minutos y segundos.

• **SISTEMA:** memoria descriptiva general del sistema incluyendo diagrama en bloques.

• **COTA DEL TERRENO:** de la ubicación del emplazamiento del sistema irradiante.

• **CARACTERISTICAS DEL SISTEMA DE ANTENA:** de acuerdo a lo establecido en el capítulo 7 de la Resolución Nº 142 SC/96.

• **ALIMENTADOR DE ANTENA:** tipo, longitud total y atenuación cada 100 metros (dB)

• **EQUIPO TRANSMISOR:** potencia de salida y características generales.

• **SERVICIO SUBSIDIARIO:** indicar, en caso de incluirse, con detalles del servicio y tecnología utilizada.

• **REQUERIMIENTOS DE LA RESOLUCION Nº 46 SC/84:** el oferente deberá asegurarse, previo a efectuar la oferta, que en caso de ser adjudicado la altura del mástil soporte de antenas a instalarse, cumple con las limitaciones que establece la Resolución Nº 46 SC/84 para alturas máximas permitidas en zona de tránsito aéreo.

• **CALCULOS DE COBERTURA:** se deberán adjuntar cálculos de cobertura según el método descripto en el Capítulo 4 de la Resolución Nº 142 SC/96, acorde a la categoría solicitada, a fin de evaluar el área de servicio en función de la topografía del lugar.

El profesional actuante será responsable, conforme con la metodología de cálculo utilizada, de asegurar que no se excedan los límites correspondientes a la categoría asignada

• **PROYECTO:** el anteproyecto técnico deberá estar firmado por un Profesional de la Ingeniería y adjuntar el correspondiente Certificado de Encomienda, extendido por el Consejo competente.

CAPITULO II

DOCUMENTACION A PRESENTAR DENTRO DE LOS 120 DIAS POSTERIORES A LA ADJUDICACION CORRESPONDIENTE A EMISORAS CATEGORIAS "A", "B", "C" Y "D"

• **SISTEMA:** memoria descriptiva general del sistema, incluyendo diagrama en bloques.

• **DOMICILIO:** dirección postal de la planta transmisora y de estudios.

• **COORDENADAS GEOGRAFICAS**: de la planta transmisora y sistema irradiante en grados, minutos y segundos.

• **SISTEMA IRRADIANTE:** ganancia del sistema de antenas respecto al dipolo de media onda expresado en dBd, cantidad de elementos que lo componen, polarización, Angulo de Apertura del lóbulo principal, horizontal y vertical, en grados y dirección del mismo respecto al norte geográfico.

• **ALIMENTADOR DE ANTENA:** tipo, longitud total y atenuación cada 100 metros (dB).

• **EQUIPO TRANSMISOR:** marca y modelo, número de homologación.

• **ENLACES RADIOELECTRICOS:** en caso de utilizar sistemas de transporte de programas entre Estudios – Planta Transmisora o móviles de exteriores mediante vínculo radioeléctrico, se deberá

presentar copia de la correspondiente autorización extendida por la Comisión Nacional de Comunicaciones.

• **SERVICIO SUBSIDIARIO:** indicar en caso de incluirse con detalle del servicio y tecnología utilizada.

• **REQUERIMIENTOS DE LA RESOLUCION Nº 46 SC/84:** presentar la correspondiente Autorización por parte de la Fuerza Aérea Argentina, para la instalación del mástil soporte de antenas.

• **CALCULOS DE COBERTURA:** conforme a las condiciones específicas de adjudicación, se adjuntarán cálculos de cobertura según el método descripto en el Capítulo 4 de la Resolución Nº 142 SC/96.

El profesional actuante será responsable, conforme a la metodología de cálculo utilizada, de asegurar que no se excedan los límites correspondientes a la categoría asignada.

• **PROYECTO:** firmado por profesional de la ingeniería, presentando el correspondiente Certificado de Encomienda extendido por el Consejo Profesional competente.

• **DOCUMENTACION TECNICA COMPLEMENTARIA:** en casos específicos la Comisión Nacional de Comunicaciones podrá requerir al adjudicatario estudios o información técnica adicional (directividad de antenas, sitios de instalación de estaciones con accidentes topográficos particulares, etc), a fin de asegurar las condiciones adecuadas de funcionamiento de la emisora de acuerdo con los parámetros técnicos que establece la norma técnica del servicio – Resolución Nº 142 SC/96.

PLANILLA Nº 1
COMFER

DATOS PERSONALES DEL OFERENTE

Los datos consignados en esta planilla, REVISTEN CARACTER DE DECLARACION JURADA y su falseamiento será sancionado de acuerdo con lo prescripto por el art. 293 del CODIGO PENAL.

APELLIDO:	SEXO:
NOMBRE:	
ESTADO CIVIL:	

DOCUMENTOS DE IDENTIDAD:

L.E. – L.C. – D.N.I. Nº :	
CEDULA DE IDENTIDAD Nº:	POLICIA:
PASAPORTE Nº :	NACION:

LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO

CIUDAD:	PROVINCIA:
PAIS:	NACIONALIDAD:
FECHA:	EDAD:

DOMICILIO

CALLE Y Nº:	LOCALIDAD:
PAIS DE RESIDENCIA ULTIMOS 10 AÑOS:	

DATOS FAMILIARES (Apellido y nombre, Documento de Identidad):

PADRE:	DOC:
MADRE:	DOC:
CONYUGE – NUPCIAS:	DOC:

.... FIRMA .... ACLARACION .... CERTIFICACION POR ESCRIBANO PUBLICO

PLANILLA Nº 2
COMFER

ANTECEDENTES PROFESIONALES Y CULTURALES DEL OFERENTE

Los datos consignados en esta planilla, REVISTEN CARACTER DE DECLARACION JURADA y su falseamiento será sancionado de acuerdo con lo prescripto por el art. 293 del CODIGO PENAL.

ESTUDIOS CURSADOS

NIVEL	ESTABLECIMIENTOS	FECHAS		TITULO
		DESDE	HASTA	
PRIMARIO				
SECUNDARIO				
UNIVERSITARIO				
POST-GRADO				
OTROS				

ACTIVIDAD EN RADIODIFUSION

MEDIO	DESCRIPCION DE LA ACTIVIDAD

ACTIVIDAD CULTURAL

ENTIDAD	DESCRIPCION DE LA ACTIVIDAD

.... FIRMA .... ACLARACION .... CERTIFICACION POR ESCRIBANO PUBLICO

PLANILLA Nº 3
COMFER

DECLARACION JURADA DE INHABILIDADES O INCOMPATIBILIDADES

A LOS FINES DE LA OBTENCION DE UNA LICENCIA DE RADIODIFUSION, DECLARO BAJO JURAMENTO, POSEER LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN LOS INCISOS a), b) y c) Y NO HALLARME INCURSO EN NINGUNA DE LAS INHABILIDADES O INCOMPATIBILIDADES ESTABLECIDAS EN LOS INCISOS d), e) y f), TODAS ELLAS CONTENIDAS EN EL ARTICULO 45 DE LA LEY Nº 22.285 CON ARREGLO A LA LEY Nº 23.696.

LUGAR Y FECHA
ACLARACION DE LA FIRMA
FIRMA
DOCUMENTO DE IDENTIDAD

LA FIRMA DE LA PRESENTE DECLARACION DEBERA SER CERTIFICADA EN ALGUNA DE LAS FORMAS ESTABLECIDAS EN EL ARTICULO 7º DEL PLIEGO Y BASES Y CONDICIONES GENERALES.

PLANILLA Nº 4
COMFER

ANTECEDENTES PATRIMONIALES DEL OFERENTE

Los datos consignados en esta planilla, REVISTEN CARACTER DE DECLARACION JURADA y su falseamiento será sancionado de acuerdo con lo prescripto por el art. 293 del CODIGO PENAL.

BIENES	VALUACION		
	DE ORIG. O LIBROS	FISCAL	ACTUALIZADA
1. REGISTRABLES			
2. ACCIONES O PARTICIPACION EN SOC.			
3. OTROS BIENES			
TOTAL DE BIENES			
Menos: DEUDAS VIGENTES			
PATRIMONIO NETO			
TOTAL PROPUESTA			
TOTAL APORTE DEL DECLARANTE			
PORCIENTO DEL DECLARANTE CON RELACION A LA PROPUESTA			

.... FIRMA .... ACLARACION .... CERT. POR ESC.PUBLICO

PLANILLA Nº 5

CARACTERISTICAS SOCIOLOGICAS

Concurso Nº:
Localidad: Provincia:
Categoría:
Oferente:

CANTIDAD DE POBLACION		
Urbana	Suburbana	Rural

CARACTERISTICAS DE LA POBLACION (en porcentajes)		
Sexo	Femenino	
	Masculino	
Nivel Educativo	Primario	
	Secundario	
	Universitario	
	Otros	
Edad	Niños	
	Preadolescentes	
	Adolescentes	
	Adultos	
	Tercera Edad	

Nivel socio-económico	Bajo/Bajo	
	Bajo/Medio	
	Bajo/Alto	
	Medio/Bajo	
	Medio/Medio	
	Medio/Alto	
	Alto/Bajo	
	Alto/Medio	
	Alto/Alto	
Areas de Actividad Laboral	Tareas Rurales	
	Industria	
	Comercio	
	Docentes	
	Construcción	
	Servicios	
	Empleados Públicos	

CARACTERISTICAS DE MEDIOS DE COMUNICACION EN LA ZONA		
Gráficos	Diarios	
	Revistas	
	Otras	
Televisión	Abierta	
	Suscripción	
Radios	AM	
	FM	

PLANILLA Nº 6

PROGRAMACION SEMANAL

Nombre del Programa	Características del contenido	Horario de inicio de emisión	Duración	Día de Emisión

PLANILLA Nº 7

PROPUESTA COMUNICACIONAL

Descripción de la audiencia ______________________________

COMPOSICION DE LA PROGRAMACION (Porcentajes)			
	Dentro del horario de protección al menor	Fuera del horario de protección al menor	Total
Informativa			
Formativa			
Recreativa			

PRODUCCION DE LA PROGRAMACION (Porcentajes)				
	Tipo	Dentro del horario de protección al menor	Fuera del horario de protección al menor	Total
Local	Informativa			
	Formativa			
	Recreativa			
Adquirida	Informativa			
	Formativa			
	Recreativa			

SOLICITUD DE INFORME DE ANTECEDENTES

APELLIDOS: ....
NOMBRES: ....
HIJO DE: ....Y ....
NACIDO EL ....DE ....DE 19 ....
LUGAR DE NACIMIENTO: ....
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: ....Nº ....
EXPEDIDO POR: ....

Solicito se me informe circunstanciadamente sobre las condenas y procesos pendientes que registra en esa DIRECCION DE REGISTRO NACIONAL DE REINCIDENCIA Y ESTADISTICA CRIMINAL, acompañando copia de la totalidad de las constancias que integran mi legajo personal (Art. 51 del Código Penal). Autorizo al COMFER a retirar el informe solicitado.

LUGAR: ....
FECHA ....
FIRMA DEL POSTULANTE

MOTIVO DEL REQUERIMIENTO: PROPONENTE PARA LA LICENCIA DE RADIODIFUSION

(El presente formulario, deberá ser cumplimentado por el interesado y presentado —los domiciliados en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires— o remitidos a la DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO NACIONAL DE REINCIDENCIA Y ESTADISTICA CRIMINAL – TUCUMAN Nº 1357, Planta Baja – Buenos Aires).

NOTA: El duplicado de este formulario deberá adjuntarse al correspondiente certificado de antecedentes expedido por la referida DIRECCION GENERAL.

ANEXO II

PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARA LA ADJUDICACION DIRECTA DE LICENCIAS PARA LA INSTALACION, FUNCIONAMIENTO Y EXPLOTACION DE ESTACIONES DE RADIODIFUSION SONORA POR MODULACION DE FRECUENCIA CORRESPONDIENTES A LAS CATEGORIAS E, F y G

TITULO I

GENERALIDADES

CAPITULO I

ARTICULO 1º — El presente Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares (en adelante el Pliego) se efectúa con arreglo a las especificaciones establecidas por la Ley Nº 22.285 y su modificatoria Nº 23.696, su reglamentación aprobada por Decreto Nº 286/81 y modificatorios, sus similares Nº 1357/89, 1144/96, 1260/96, 310/98 y 2/99, las resoluciones que en su consecuencia se dicten y las normas técnicas de servicio establecidas por la Resolución Nº 142-SC/96.

ARTICULO 2º — El Pliego tiene por objeto establecer los requisitos y condiciones a cumplimentar para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, comprendida en el artículo 4º, inciso b) del Decreto Nº 310/98.

CAPITULO II

De la adquisición del Pliego

ARTICULO 3º — Los interesados podrán retirar el Pliego en el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, en la calle Paseo Colón Nº 315 – 1º Piso, Ciudad Autónoma de BUENOS AIRES, en el horario de 9:00 a 18:00 horas o en los Centros COMFER del Interior del País, en el horario que éstos establezcan.

TITULO II

BASES Y CONDICIONES GENERALES

CAPITULO I

De las presentaciones

ARTICULO 4º — La presentación de la documentación tendiente a posibilitar la adjudicación directa de la licencia, deberá efectuarse en TRES (3) carpetas individualizadas como Original, foliadas correlativamente en el margen inferior derecho, diferenciados los distintos aspectos que traten (Carpeta Nº 1: Personal y Patrimonial; Carpeta Nº 2: Cultural y Carpeta Nº 3: Técnica), conforme se establece en el Capítulo II del presente Título; adjuntando, además, UN (1) ejemplar que será copia fiel del original certificada por Escribano Público, individualizándolo como Duplicado.

La presentación y los distintos aspectos que la integran, deberán tener tapas y contratapas duras o semiduras, plastificadas o de plástico, con indicación del aspecto que cumplimentan.

Las tapas y contratapas, al igual que las hojas interiores, serán de formato normalizado A4 (IRAM).

El contenido de la presentación deberá observar el siguiente orden.

4.1. — Nota dirigida al Interventor del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, mediante la cual se solicita la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia; indicando la categoría, localidad y provincia, conforme al Plan Técnico Básico para el servicio en cuestión ratificado por Decreto Nº 2/99 y, opcionalmente la frecuencia preferida, firmada por el peticionante o el representante legal o apoderado, según corresponda, constituyendo domicilio legal en la Ciudad Autónoma de BUENOS AIRES.

La totalidad de las hojas de la presentación, incluyendo las del Pliego, deberán estar firmadas por la persona física peticionante o, en el caso de tratarse de personas jurídicas, por su representante legal, en el margen o al final de cada una de ellas.

4.2. — Adjuntar la constancia de constitución de la garantía inicial conforme lo prescripto por el artículo 6º del presente y la boleta de depósito que acredite la compra del Pliego.

4.3. — Un ejemplar del Pliego debidamente firmado por la persona física peticionante o, en el caso de tratarse de personas jurídicas, por su representante legal.

ARTICULO 5º — Las firmas de las personas mencionadas en el artículo 4º del Pliego, deberán ser certificadas por:

a) Entidad Bancaria; o

b) Escribano Público y, para el caso de corresponder, la firma de éste legalizada por el respectivo Colegio Profesional.

Cuando se adjunten fotocopias de documentos probatorios, deberán estar autenticadas por Escribano Público y la firma de éste, en caso de corresponder, legalizada por el respectivo Colegio Profesional.

En los casos que el Pliego exige la intervención de un profesional competente, éste deberá acreditar su correspondiente incumbencia con constancias y certificación expedidas por el respectivo Colegio y/o Consejo Profesional.

Las legalizaciones de los respectivos Colegios y/o Consejos Profesionales deberán cumplir con la totalidad de los requisitos y exigencias como para que se consideren formalmente válidas en la Ciudad Autónoma de BUENOS AIRES.

II.- De las disposiciones especiales

ARTICULO 6º — Los peticionantes deberán constituir una garantía inicial, cuyo importe deberá ser de OCHO MIL PESOS ($ 8.000.-), en alguna de las siguientes formas:

6.1 — En efectivo, mediante el comprobante del depósito efectuado en el BANCO DE LA NACION ARGENTINA, a la orden del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION – CUENTA RECAUDADORA FONDOS DE TERCEROS – CUENTA CORRIENTE Nº 2923/92-COMFER-20/102.

6.2. — Mediante fianza bancaria, cuyo beneficiario será el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, Suipacha Nº 765, Ciudad Autónoma de BUENOS AIRES, cuya fecha de vencimiento deberá operar el día 30/06/2000. Para el supuesto que a esa fecha no se hubiere resuelto la petición, deberá presentar una prórroga por un período de CIENTO OCHENTA (180) días; y, además, deberá contener la cláusula que comprometa el pago al primer requerimiento.

6.3. — Mediante seguro de caución, cuyo beneficiario será el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, Suipacha Nº 765, Ciudad Autónoma de BUENOS AIRES, cuya fecha de vencimiento deberá operar el día 30/06/2000. Para el supuesto que a esa fecha no se hubiere resuelto la petición, deberá presentar una prórroga por un período de CIENTO OCHENTA (180) días; y además, deberá contener la cláusula que comprometa el pago al primer requerimiento.

ARTICULO 7º — Se producirá la pérdida del depósito de garantía inicial, cuando el solicitante no mantenga las condiciones y requisitos establecidos legalmente hasta la publicación del acto administrativo que resuelva la petición efectuada.

ARTICULO 8º — El depósito de garantía inicial será devuelto por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION a quienes no resulten adjudicatarios, dentro de los QUINCE (15) días corridos, contados a partir de la fecha de publicación del acto administrativo que resuelva negativamente la correspondiente adjudicación directa. Esta devolución se efectuará sin reconocer interés alguno.

ARTICULO 9º — Para quien resulte adjudicatario, el depósito de garantía inicial se transformará, a partir de la publicación de la resolución de adjudicación, en depósito de garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de aquélla, debiéndose adecuar su monto hasta cubrir el TREINTA POR CIENTO (30%) de lo establecido por el artículo 17 del Pliego, el que será efectivizado dentro de las CUARENTA Y OCHO (48) horas de la referida fecha, en alguna de las formas previstas por el artículo 6º del presente.

Para el supuesto de constituirse la garantía conforme lo previsto por los incisos 6.2 y 6.3 del artículo citado, la fecha de vencimiento deberá ser renovada semestralmente, hasta que el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION autorice la definitiva puesta en marcha de la emisora.

ARTICULO 10. — La pérdida del depósito de garantía establecido en el artículo anterior, se producirá si el adjudicatario no cumpliere con cualquiera de las obligaciones establecidas en el artículo 20 del Pliego.

CAPITULO II

DE LOS PETICIONANTES

I.- De los requisitos

ARTICULO 11. — Podrán presentarse a solicitar una licencia para una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia correspondiente, toda persona física o sociedad comercial regularmente constituida o en formación que se ajuste a la Ley de Sociedades Nº 19.550 y su similar Nº 22.285 y sus modificatorias.

ARTICULO 12. — Los peticionantes deberán reunir al momento de la presentación y mantener hasta tanto se resuelva la solicitud efectuada, los requisitos y condiciones establecidos por el artículo 45º de la Ley Nº 22.285 y sus modificatorias, para lo cual deberán cumplir con lo establecido en los Puntos II y III del presente Capítulo.

ARTICULO 13. — Las sociedades, al momento de la presentación, deberán:

13.1. — Las constituidas, acreditar su constitución en la forma prescripta por las leyes que regulan la materia.

13.2. — Las «en formación», acompañar copia certificada del contrato social o acta constitutiva suscripta por la totalidad de los socios en ambos casos, cuyas firmas estarán debidamente certificadas.

II.- Del aspecto personal

ARTICULO 14. — Las personas físicas, como peticionantes individuales o como socias de una sociedad peticionante o como integrantes del órgano de administración de una persona jurídica que sea socia de aquélla, deberán:

14.1. — Completar la Planilla Nº 1 “Datos Personales”, que se acompañará con la propuesta.

14.2. — Adjuntar certificado de antecedentes judiciales expedido por la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE REINCIDENCIA Y ESTADISTICA CRIMINAL del que surja la inexistencia de antecedentes penales inhabilitantes.

14.3. — Completar la Planilla Nº 2 “Antecedentes Profesionales y Culturales”, en la que se consignarán los estudios cursados y se especificará con el mayor grado de detalle posible sus respectivos antecedentes profesionales y culturales, desarrollados en el ámbito nacional e internacional, los que serán evaluados en su conjunto. A tal fin, se deberá indicar todos aquellos trabajos, obras, realizaciones o aportes culturales a la comunidad, distinciones y cualquier otra circunstancia relacionada con el tema. Tanto los estudios cursados cuanto los antecedentes profesionales y culturales invocados, deberán probarse con documentación respaldatoria debidamente certificada.

14.4. — Completar la Planilla Nº 3: “Declaración Jurada de Inhabilidades e incompatibilidades”.

III.- Del aspecto patrimonial

ARTICULO 15. — Las personas físicas como peticionantes individuales o como socias de una sociedad peticionante —sólo en la medida que hayan comprometido la realización de aportes de capital para que dicha persona jurídica realice las inversiones comprometidas en la solicitud—, deberán:

15.1. — Completar la Planilla Nº 4 “Manifestación Patrimonial”.

15.2. — Acreditar capacidad patrimonial suficiente, entendiéndose por tal aquellos patrimonios netos cuyos valores dupliquen el monto total que se comprometen a aportar conforme a lo establecido por el artículo 17 del Pliego. Para el caso en que los Activos no se encuentren incluidos en las declaraciones juradas presentadas por ante la AFIP (DGI), correspondientes a los DOS (2) últimos períodos fiscales vencidos, deberá cumplimentarse lo dispuesto por el artículo 45, última parte del inciso c) de la Ley Nº 22.285.

Se deberá acompañar la siguiente documentación:

15.2.1. — Para el caso de bienes registrables:

a) Certificación notarial legalizada por el Colegio respectivo, a través de la cual se verifique la propiedad de los bienes del declarante, el porcentual que en ellos le corresponde y su libre disponibilidad; o

b) Fotocopia del correspondiente título y libre disponibilidad del dominio, a la fecha de la presentación de la propuesta, expedida por el registro respectivo.

c) Valuación de los bienes realizada por profesional competente y la firma de éste debidamente certificada.

15.2.2. — Para el caso de acciones y/o participación en otras sociedades y/o títulos:

a) Certificación notarial que acredite su tenencia, participación porcentual en el capital social, si correspondiese y su libre disponibilidad.

b) Valuación actualizada de las acciones o cuotas parte o títulos, indicando el método utilizado, debidamente certificada por Contador Público, la firma de éste debidamente certificada.

15.2.3. — Para el caso de depósitos en plazo fijo o en cuenta corriente:

a) Acreditación, mediante fotocopia autenticada por Escribano Público, del certificado de depósito en plazo fijo de que se trate, cuyo vencimiento opere en un plazo mínimo de NOVENTA (90) días posteriores a la fecha de presentación de la propuesta y/o de la certificación bancaria del saldo actualizado a la misma fecha en cuenta corriente, donde deberá constar su libre disponibilidad.

15.2.4. — Para el caso de otros bienes:

a) Acreditación mediante fotocopia de la documentación original probatoria de la propiedad de los bienes de que se trate autenticada por Escribano Público, agregándose declaración jurada de su libre disponibilidad.

b) Valuación actualizada de los bienes realizada por profesional competente, con su firma debidamente certificada.

15.3. — A fin de poder tomar los bienes como constitutivos del patrimonio de la persona física de que se trate, se deberá acompañar:

15.3.1. — El asentimiento conyugal dispuesto por el artículo 1277 del Código Civil; en el supuesto de que se trate de un bien propio sede del hogar conyugal.

15.3.2. — El asentimiento dispuesto por el artículo 1277 del Código Civil del cónyuge no administrador, en el supuesto de bienes gananciales cuya administración y disposición le corresponden al presentante.

15.3.3. — Poder especial otorgado por el cónyuge del presentante, con mención expresa de los bienes y el pertinente asentimiento previsto por el artículo 1277 del Código Civil, en el supuesto que se trate de bienes gananciales cuya administración y disposición le corresponden a aquél.

El referido asentimiento deberá ser otorgado por escritura pública, su omisión implicará el descuento de la totalidad del valor de los bienes en cuestión.

No se computarán: a) los bienes inmuebles constituidos como bien de familia, en los términos de la Ley Nº 14.394, como así tampoco los gravados con derechos reales de hipoteca, usufructo, etc., excepto previa cancelación en el Registro respectivo; b) los bienes muebles afectados a garantía prendaria, excepto previa cancelación en el Registro respectivo.

15.4. — Presentar la Clave Unica de Identificación Tributaria (CUIT), que demuestre la inscripción por ante la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS.

15.5. — Adjuntar copia certificada de las declaraciones juradas presentadas, correspondientes a los DOS (2) últimos períodos fiscales vencidos:

a) del Impuesto a las Ganancias; y

b) del Impuesto a los Bienes Personales No Sujetos al Proceso Económico.

15.6. — Adjuntar copias certificadas de las boletas de pago de los aportes y contribuciones al sistema previsional de los DOS (2) últimos años, contados retroactivamente a partir del último mes exigible anterior a la fecha de presentación en el concurso.

15.7. — Presentar una declaración jurada de ingresos que se remontará a los últimos DOS (2) años y sobre la base de esa declaración, un informe analítico de la evolución del patrimonio durante ese período y del procedimiento de valuación utilizado en cada caso, firmado por Contador Público y su firma debidamente certificada.

ARTICULO 16. — Las sociedades regularmente constituidas, como peticionante o como integrantes de la sociedad peticionante, deberán presentar:

16.1. — Copia certificada del estatuto o contrato social.

16.2. — Balances cerrados correspondientes a los DOS (2) últimos ejercicios económicos, firmados por Contador Público, con la firma de éste debidamente certificada.

16.3. — Un estado patrimonial, con una antigüedad no mayor a SESENTA (60) días a la fecha de presentación, mediante el cual acredite la capacidad patrimonial suficiente para hacer frente al compromiso de inversión contraído. Se entenderá como “capacidad patrimonial suficiente”, aquellos patrimonios netos cuyos valores dupliquen el monto total que se comprometen a aportar conforme lo prescripto por el artículo 17 del presente. Para el caso en que los Activos no se encuentren incluidos en las declaraciones juradas presentadas por ante la AFIP (DGI), correspondientes a los DOS (2) últimos períodos fiscales vencidos, deberá cumplimentarse lo dispuesto por el artículo 45, última parte del inciso c) de la Ley Nº 22.285.

Se deberá acompañar la siguiente documentación:

16.3.1. — Para el caso de bienes registrables:

a) Certificación notarial legalizada por el Colegio respectivo a través de la cual se verifique la propiedad de los bienes, el porcentual que en ellos les corresponde y su libre disponibilidad; o

b) Fotocopia del correspondiente título y libre disponibilidad del dominio, a la fecha de la presentación de la propuesta, expedida por el registro respectivo.

c) Valuación de los bienes realizada por profesional competente con la firma de éste debidamente certificada.

16.3.2. — Para el caso de acciones y/o participación en otras sociedades y/o títulos:

a) Certificación notarial que acredite su tenencia, participación porcentual en el capital social, si correspondiese y su libre disponibilidad.

b) Valuación actualizada de las acciones o cuotas parte o títulos, indicando el método utilizado, debidamente certificado por Contador Público.

16.3.3.- Para el caso de depósitos en plazo fijo o en cuenta corriente:

a) Acreditación, mediante fotocopia autentificada por Escribano Público del certificado de depósito en plazo fijo de que se trate, cuyo vencimiento opere en un plazo mínimo de NOVENTA (90) días posteriores a la fecha de presentación de la propuesta y/o de la certificación bancaria del saldo actualizado a la misma fecha en cuenta corriente, donde deberá constar su libre disponibilidad.

16.3.4. — Para el caso de otros bienes:

a) Acreditación mediante fotocopia de la documentación original autentificada por Escribano Público, agregándose declaración jurada de su libre disponibilidad.

b) Valuación actualizada de los bienes realizada por profesional competente y su firma debidamente certificada.

16.4. — Certificación notarial que acredite la tenencia de las acciones y/o cuotas partes de cada uno de los socios.

16.5. — Clave Unica de Identificación Tributaria (CUIT), que demuestre la inscripción por ante la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS.

16.6. — Adjuntar copia certificada de las declaraciones juradas presentadas, correspondientes a los DOS (2) últimos períodos fiscales vencidos:

a) del Impuesto a las Ganancias; y

b) del Impuesto a los Activos.

16.7. — Adjuntar copias certificadas de las boletas de pago de aportes y contribuciones de los DOS (2) últimos años en el sistema previsional, contados a partir del último mes exigible anterior a la fecha de presentación.

ARTICULO 17. — Los peticionantes deberán consignar en su presentación el importe total que se comprometen a aportar para hacer frente a la inversión, detallando la forma en que se efectuarán los aportes hasta integrar el total comprometido. Adjuntar, además, un resumen valorizado por items, que comprenderá el equipamiento que deberá tener la estación, obra de montaje e instalación, metros cuadrados destinados para su funcionamiento, demás obras de arquitectura, material operativo y equipamiento mobiliario.

Para el supuesto que la estación estuviere instalada y/o funcionando de acuerdo con la normativa técnica en vigencia, el monto de inversión realizada, conforme lo solicitado precedentemente.

En caso de proyectarse adaptaciones o mejoras técnicas, se consignará sus montos.

Dichas inversiones deberán ser valorizadas y suscriptas por un profesional en Ciencias Ecónomicas.

IV.- Del aspecto técnico

ARTICULO 18. — Los peticionantes deberán completar y suscribir la Planilla Nº 8 "Requerimientos Técnicos para la Presentación de la Solicitud de Licencia correspondiente a Emisoras con Categorías "E", "F" y "G".

V.- Del aspecto cultural

ARTICULO 19. — Los oferentes deberán presentar una propuesta de programación que responda a las características socio-culturales del área estimada de servicio, indicando el lapso durante el cual dicha propuesta se mantendrá en el aire. Para reflejarlas se deberán completar las siguientes planillas:

a) Planilla Nº 5 (Características Sociológicas): Detalle de los segmentos de audiencia a los que van dirigidos cada programa.

b) Planilla Nº 6 (Programación tipo semanal): Descripción de cada programa con sus características argumentales y de producción.

c) Planilla Nº 7 (Propuesta Comunicacional): Descripción de los rubros formativo, informativo y recreativo.

CAPITULO III

DE LOS ADJUDICATARIOS

ARTICULO 20. — Quienes resulten adjudicatarios estarán obligados a:

20.1. — Constituir, dentro de las CUARENTA Y OCHO (48) horas de publicada la resolución de adjudicación, la garantía de cumplimiento de contrato establecida por el artículo 9º del Pliego.

20.2. — Constituir la sociedad, en el caso de tratarse de sociedades en formación, dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días corridos de publicada la resolución de adjudicación, debiendo elevarse al COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, dentro del plazo mencionado, copia de la documentación probatoria de ello, debidamente certificada.

20.3. — Presentar al COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, dentro de los CIENTO VIENTE (120) días corridos de publicada la resolución de adjudicación, el proyecto con la documentación exigida, según lo detallado por el Título III.

20.4. — La estación deberá estar instalada y en condiciones de funcionar acorde con el proyecto aprobado, previo al plazo límite establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 2/99.

20.5. — El adjudicatario dentro del los TREINTA (30) días posteriores a la puesta en funcionamiento de la estación, deberá solicitar la correspondiente inspección técnica definitiva al COMITÉ FEDERAL DE RADIODIFUSION, a efectos de obtener la habilitación contemplada en el artículo 26 de la Ley Nº 22.285.

El incumplimiento de este artículo producirá de pleno derecho la caducidad de la licencia.

CAPITULO IV

DE LAS DISPOSICIONES ESPECIALES

ARTICULO 21. — Para los supuestos previstos por el artículo 5º del Decreto Nº 1144/96, sustituido por el artículo 2º de su similar Nº 2/99, el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION comprobará, previo a la remisión a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, el cumplimiento del conjunto de antecedentes y garantías requeridos.

ARTICULO 22. — Para los supuestos de incompatibilidad técnica, la solución alternativa propuesta por la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES se notificará al interesado para que preste su conformidad, dentro de los CINCO (5) días de notificado de tal situación.

Si el solicitante no prestase la conformidad requerida precedentemente, se rechazará la solicitud, por imposibilidad técnica de acceder a lo peticionado.

Para los casos de incompatibilidad técnica irresoluble debidamente documentada, el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, con el asesoramiento de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES en los aspectos técnicos, resolverá la cuestión.

ARTICULO 23.- El COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, dispondrá de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días a fin de resolver las peticiones efectuadas conforme el presente Pliego y procederá al dictado del acto administrativo pertinente. Este plazo podrá prorrogado, por única vez, en tanto medien razones debidamente fundadas.

Tanto los actos preparatorios que precedan al dictamen que se emita a tal fin, cuanto éste atento su carácter no vinculante, son inapelables.

TITULO III

BASES Y CONDICIONES PARTICULARES

DOCUMENTACION A PRESENTAR DENTRO DE LOS 120 DIAS POSTERIORES A LA ADJUDICACION CORRESPONDIENTE A EMISORAS CATEGORIAS "E", "F" Y "G".

• **DOMICILIO**: Dirección postal de la planta transmisora y de los estudios.

• **COORDENADAS GEOGRAFICAS**: correspondientes a la ubicación del mástil soporte de antena (Planta Transmisora), expresada en grados, minutos y segundos.

• **SISTEMA**: memoria descriptiva general del sistema, incluyendo diagrama en bloques.

• **COTA DEL TERRENO**: de la ubicación geográfica del emplazamiento del sistema irradiante.

• **ALTURA DEL MASTIL SOPORTE DE ANTENAS**: respecto al nivel del suelo.

• **SISTEMA IRRADIANTE**: ganancia del sistema de antenas respecto al dipolo de media onda, expresado en dBd. Cantidad de irradiantes que lo componen y polarización.

• **ALIMENTADOR DE ANTENA**: tipo, longitud total y atenuación cada 100 metros (dB).

• **POTENCIA RADIADA EFECTIVA (P.R.E.)**: PRE = Pot Tx (dBkw) + Ga media (dBd) – Atenuación (en dB).

• **EQUIPO TRANSMISOR**: marca, modelo y número de homologación en caso de contar con el mismo. De no estar homologado, y de tratarse de un equipo existente, deberá enviar detalle de sus especificaciones técnicas de acuerdo a la norma correspondiente, con un plazo de dos años para su homologación. Para el caso de un equipo transmisor nuevo, deberá estar homologado, ante la Comisión Nacional de Comunicaciones.

• **ENLACES RADIOELECTRICOS**: de utilizarse sistemas de transporte de programas entre Estudio-Planta Transmisora o móviles de exteriores mediante vínculo radioeléctrico, se deberá presentar, copia de la correspondiente autorización extendida por la Comisión Nacional de Comunicaciones.

• **SERVICIO SUBSIDIARIO**: indicar, en el caso de incluirse y enviar detalles del servicio y tecnología utilizada.

• **REQUERIMIENTOS DE LA RESOLUCION Nº 46 SC/84**: cuando la ubicación del mástil soporte de antenas se encuentre dentro de una zona de limitación crítica, presentar la correspondiente Autorización por parte de la Fuerza Aérea Argentina. En su defecto, presentación de la Declaración jurada, establecida para alturas máximas permitidas en zonas de tránsito aéreo (Anexo II Resolución Nº 46 SC/84).

• **CALCULO DE LA ALTURA MEDIA DE ANTENA (Hma)**: se deberá adjuntar el cálculo de Hma según el método descripto en el Capítulo 4 de Resolución 142 SC/96.

El profesional actuante será responsable, conforme a la metodología de cálculo utilizada, de asegurar que no se excedan los límites correspondientes a la categoría asignada.

• **PROYECTO**: el proyecto definitivo deberá estar firmado por un Profesional de la Ingeniería y adjuntar el correspondiente Certificado de Encomienda extendido por el Consejo competente.

• **DOCUMENTACION TECNICA COMPLEMENTARIA**: en casos específicos, la Comisión Nacional de Comunicaciones, podrá solicitar al adjudicatario Información Adicional para asegurar las condiciones adecuadas de funcionamiento de la emisora de acuerdo con los parámetros técnicos que establece la Norma Técnica del Servicio de Radiodifusión Sonora por Modulación de Frecuencia aprobado por Resolución Nº 142 SC/96.

PLANILLA Nº 1
COMFER

DATOS PERSONALES DEL OFERENTE

Los datos consignados en esta planilla, REVISTEN CARACTER DE DECLARACION JURADA y su falseamiento será sancionado de acuerdo con lo prescripto por el art. 293 del CODIGO PENAL.

APELLIDO:	SEXO:
NOMBRE:	
ESTADO CIVIL:	

DOCUMENTOS DE IDENTIDAD:

L.E. – L.C. – D.N.I. Nº :	
CEDULA DE IDENTIDAD Nº:	POLICIA:
PASAPORTE Nº :	NACION:

LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO

CIUDAD:	PROVINCIA:
PAIS:	NACIONALIDAD:
FECHA:	EDAD:

DOMICILIO

CALLE Y Nº:	LOCALIDAD:
PAIS DE RESIDENCIA ULTIMOS 10 AÑOS:	

DATOS FAMILIARES (Apellido y nombre, Documento de Identidad):

PADRE:	DOC:
MADRE:	DOC:
CONYUGE – NUPCIAS:	DOC:

....

FIRMA ACLARACION CERTIFICACION POR ESCRIBANO PUBLICO

PLANILLA Nº 2
COMFER

ANTECEDENTES PROFESIONALES Y CULTURALES DEL OFERENTE

Los datos consignados en esta planilla, REVISTEN CARACTER DE DECLARACION JURADA y su falseamiento será sancionado de acuerdo con lo prescripto por el art. 293 del CODIGO PENAL.

ESTUDIOS CURSADOS

NIVEL	ESTABLECIMIENTOS	FECHAS DESDE	FECHAS HASTA	TITULO
PRIMARIO				
SECUNDARIO				
UNIVERSITARIO				
POST-GRADO				
OTROS				

ACTIVIDAD EN RADIODIFUSION

MEDIO	DESCRIPCION DE LA ACTIVIDAD

ACTIVIDAD CULTURAL

ENTIDAD	DESCRIPCION DE LA ACTIVIDAD

....

FIRMA ACLARACION CERTIFICACION POR ESCRIBANO PUBLICO

PLANILLA Nº 3
COMFER

DECLARACION JURADA DE INHABILIDADES O INCOMPATIBILIDADES

A LOS FINES DE LA OBTENCION DE UNA LICENCIA DE RADIODIFUSION, DECLARO BAJO JURAMENTO, POSEER LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN LOS INCISOS a), b) y c) Y NO HALLARME INCURSO EN NINGUNA DE LAS INHABILIDADES O INCOMPATIBILIDADES ESTABLECIDAS EN LOS INCISOS d), e) y f), TODAS ELLAS CONTENIDAS EN EL ARTICULO 45 DE LA LEY Nº 22.285 CON ARREGLO A LA LEY Nº 23.696.

LUGAR Y FECHA
ACLARACION DE LA FIRMA
FIRMA
DOCUMENTO DE IDENTIDAD

LA FIRMA DE LA PRESENTE DECLARACION DEBERA SER CERTIFICADA EN ALGUNA DE LAS FORMAS ESTABLECIDAS EN EL ARTICULO 7º DEL PLIEGO Y BASES Y CONDICIONES GENERALES.

PLANILLA Nº 4
COMFER

ANTECEDENTES PATRIMONIALES DEL OFERENTE

Los datos consignados en esta planilla, REVISTEN CARACTER DE DECLARACION JURADA y su falseamiento será sancionado de acuerdo con lo prescripto por el art. 293 del CODIGO PENAL.

BIENES	VALUACION DE ORIG. O LIBROS	VALUACION FISCAL	VALUACION ACTUALIZADA
1. REGISTRABLES			
2. ACCIONES O PARTICIPACION EN SOC.			
3. OTROS BIENES			
TOTAL DE BIENES			
Menos: DEUDAS VIGENTES			
PATRIMONIO NETO			
TOTAL PROPUESTA			
TOTAL APORTE DEL DECLARANTE			
PORCIENTO DEL DECLARANTE CON RELACION A LA PROPUESTA			

....

FIRMA ACLARACION CERT. POR ESC.PUBLICO

PLANILLA Nº 5

CARACTERISTICAS SOCIOLOGICAS

Concurso Nº:
Localidad: Provincia:
Categoría:
Oferente:

CANTIDAD DE POBLACION		
Urbana	Suburbana	Rural

CARACTERISTICAS DE LA POBLACION (en porcentajes)

Sexo	Femenino	
	Masculino	
Nivel Educativo	Primario	
	Secundario	
	Universitario	
	Otros	
Edad	Niños	
	Preadolescentes	
	Adolescentes	
	Adultos	
	Tercera Edad	
Nivel socio-económico	Bajo/Bajo	
	Bajo/Medio	
	Bajo/Alto	
	Medio/Bajo	
	Medio/Medio	
	Medio/Alto	
	Alto/Bajo	
	Alto/Medio	
	Alto/Alto	
Areas de Actividad Laboral	Tareas Rurales	
	Industria	
	Comercio	
	Docentes	
	Construcción	
	Servicios	
	Empleados Públicos	

CARACTERISTICAS DE MEDIOS DE COMUNICACION EN LA ZONA

Gráficos	Diarios	
	Revistas	
	Otras	
Televisión	Abierta	
	Suscripción	
Radios	AM	
	FM	

PLANILLA Nº 6

PROGRAMACION SEMANAL

Nombre del Programa	Características del contenido	Horario de inicio de emisión	Duración	Día de Emisión

PLANILLA Nº 7

PROPUESTA COMUNICACIONAL

Descripción de la audiencia ____________________

COMPOSICION DE LA PROGRAMACION (Porcentajes)			
	Dentro del horario de protección al menor	Fuera del horario de protección al menor	Total
Informativa			
Formativa			
Recreativa			

PRODUCCION DE LA PROGRAMACION (Porcentajes)				
	Tipo	Dentro del horario de protección al menor	Fuera del horario de protección al menor	Total
Local	Informativa			
	Formativa			
	Recreativa			
Adquirida	Informativa			
	Formativa			
	Recreativa			

PLANILLA Nº 8

REQUERIMIENTOS TECNICOS PARA LA PRESENTACION DE LA SOLICITUD DE LICENCIA CORRESPONDIENTE A EMISORAS CON CATEGORIAS “E”, “F” Y “G”.

Domicilio de planta transmisora.
(Dirección postal y coordenadas geográficas).

Lugar en el cual se pretende erigir el mástil y sistema irradiante. En el caso de no encontrarse identificado el lugar con dirección postal, se deberá identificar el sitio de instalación mediante coordenadas geográficas en grados, minutos y segundos.

Los peticionantes deberán presentar sus propuestas con relación a la nómina de categorías y localizaciones que figuran en el Plan Técnico Básico Nacional de Frecuencias. Todo otro requerimiento que se aparte de lo establecido en dicho Plan, requerirá un estudio específico para la asignación de frecuencia y demás parámetros para una determinada localización. La Comisión Nacional de Comunicaciones, podrá requerir información adicional de manera tal de delimitar las condiciones específicas del caso.

La imposibilidad de asignación de frecuencias durante el período que demande el estudio a realizar por la Comisión Nacional de Comunicaciones, no reserva derechos para la adjudicación de la licencia solicitada. Las categorías a otorgar “E”, “F” o “G” estarán dadas en función de las posibilidades reales de ocupación espectral en el sitio de que se trate.

El peticionante deberá asegurarse, previo a efectuar la oferta, que en caso de ser adjudicado, la altura del mástil soporte de antenas a instalarse cumpla con las limitaciones que establece la Resolución 46 SC/84 para alturas máximas permitidas en zona de tránsito aéreo.

La información detallada tiene carácter de declaración jurada.

SOLICITUD DE INFORME DE ANTECEDENTES

APELLIDOS: ....
NOMBRES: ....
HIJO DE: ....Y ....
NACIDO EL ....DE ....DE 19 ....
LUGAR DE NACIMIENTO: ....
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: ....Nº ....
EXPEDIDO POR: ....
....

Solicito se me informe circunstanciadamente sobre las condenas y procesos pendientes que registrara en esa DIRECCION DE REGISTRO NACIONAL DE REINCIDENCIA Y ESTADISTICA CRIMINAL, acompañando copia de la totalidad de las constancias que integran mi legajo personal (Art. 51 del Código Penal). Autorizo al COMFER a retirar el informe solicitado.

LUGAR: ....
FECHA ....
FIRMA DEL POSTULANTE

MOTIVO DEL REQUERIMIENTO: PROPONENTE PARA LA LICENCIA DE RADIODIFUSION

(El presente formulario, deberá ser cumplimentado por el interesado y presentado —los domiciliados en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires— o remitidos a la DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO NACIONAL DE REINCIDENCIA Y ESTADISTICA CRIMINAL – TUCUMAN Nº 1357, Planta Baja – Buenos Aires).

NOTA: El duplicado de este formulario deberá adjuntarse al correspondiente certificado de antecedentes expedido por la referida DIRECCION GENERAL.

e. 27/1 Nº 264.432 v. 1/2/99

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

Resolución Nº 2542/99

Bs. As., 20/1/99

VISTO la DECLARACION DE PRINCIPIOS ACORDADA ENTRE EL ESTADO DE ISRAEL Y LA AUTORIDAD PALESTINA de fecha 13 de septiembre de 1993; THE WYE RIVER MEMORANDUM (Memorándum del Río Wye) firmado el 23 de octubre de 1998 por las mismas partes israelí y palestina; los Decretos Nº 554/97 y 1018/98; la NOTA S.C. 602/98; la Comunicación efectuada por la Embajada Argentina en Washington a esta Secretaría de fecha 3 de diciembre de 1998; el expediente S.C. Nº 02/98; y

CONSIDERANDO:

Que en el mes de septiembre de 1993 dieron inicio a las negociaciones de paz entre el Estado de Israel y la Autoridad Nacional Palestina, formalizadas a través de la DECLARACION DE PRINCIPIOS de fecha 13 de septiembre de 1993.

Que dicha DECLARACION DE PRINCIPIOS tuvo por objetivos el poner fin a décadas de confrontación y conflicto, reconocer mutuamente los derechos políticos de las partes israelí y palestina, y procurar una coexistencia pacífica, la dignidad y seguridad mutua y la construcción de una paz justa y duradera; logrando a resultas de esta Declaración una reconciliación histórica a través del proceso político acordado.

Que, conforme a aquella Declaración de Principios, el 23 de octubre de 1998 fue firmado el WYE RIVER MEMORANDUM (MEMORANDUM DEL RIO WYE), a través del cual se acuerdan los términos para efectivizar el cumplimiento de las responsabilidades recíprocas derivadas de los ACUERDOS INTERINOS DE LA FRANJA DE GAZA de septiembre de 1995 y otros acuerdos anteriores.

Que dicho Memorándum establece en su Artículo III.7 que “...ambas partes están de acuerdo en la importancia de la asistencia continua de los donantes internacionales para facilitar la implementación de los acuerdos alcanzados, así como el reconocimiento de la necesidad de incrementar el apoyo de los mismos para el desarrollo económico en el West Bank y Gaza...”.

Que la República Argentina, así como también todos los países que participan del proceso de paz de Oriente Medio, apoya firmemente el WYE RIVER MEMORANDUM (MEMORANDUM DEL RIO WYE) y desea coadyuvar con el espíritu del mencionado Artículo III.7, efectuando contribuciones para el desarrollo económico y social del West Bank y Gaza.

Que esta decisión de la República Argentina se inscribe en su propia realidad histórica, caracterizada por su pluralismo cultural y étnico, el que ha dado lugar a una convivencia pacífica y enriquecida por dicha diversidad.

Que tal compromiso internacional por la Paz y la convivencia entre los pueblos ha sido evidenciado a través de las acciones desarrolladas por los Cascos Blancos de Argentina desde 1993 hasta la fecha en todo el mundo, acciones reflejadas en la concreción de proyectos en áreas rurales e iniciativas concernientes al desarrollo humano y el estímulo al deporte.

Que ha sido también relevante el compromiso de nuestro país con la Paz y la Seguridad Internacionales mediante la participación de fuerzas argentinas en las fuerzas de paz de las NACIONES UNIDAS en diversas regiones del globo, usualmente llamadas “Cascos Azules”, que tienen por objeto el preservar la seguridad en zonas de conflicto o áreas sujetas a importantes acuerdos internacionales de paz.

Que en consonancia con la política nacional descripta, la SECRETARIA DE COMUNICACIONES DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION ha decidido asistir al Gobierno palestino en el desarrollo de sus telecomunicaciones y de su correo, ofreciendo a título de donación diez (10) Centros Tecnológicos Comunitarios, su instalación y puesta en funcionamiento, así como también asistencia técnica en la configuración de un servicio postal moderno, enviando personal capacitado en la materia y los materiales necesarios.

Que el Decreto 1018/98 estableció el Programa para el desarrollo de las comunicaciones telemáticas “argentin@internet.todos” en el ámbito de la REPUBLICA ARGENTINA, el que tiene, entre otros objetivos, la constitución de CENTROS TECNOLOGICOS COMUNITARIOS (CTC), definidos como redes informáticas locales conectadas a INTERNET con contenidos educativos y desarrollos de web comunitarios, localizadas en comunidades humildes o alejadas en la infraestructura global de la información, usualmente accesibles en núcleos urbanos importantes.

Que los objetivos del Programa argentin@internet.todos” descansan en principios universales y humanistas, tales como la promoción del conocimiento, el respeto por la dignidad y la libertad del ser humano y el valor de la educación como promotor del desarrollo del hombre.

Que la universalidad de tales principios tornan a los contenidos de este programa presidencial en fácilmente aplicables en otras regiones y países del mundo, sin distinción de razas o de convicciones religiosas, con lo que la iniciativa descripta se inscribe dentro del espíritu y alcances de WYE RIVER MEMORANDUM (MEMORANDUM DEL RIO WYE).

Que, asimismo, la proyectada donación de Centros Tecnológicos Comunitarios a la Autoridad Nacional Palestina reconoce la capacidad del desarrollo de las tecnologías de la información en térmi-

nos de promoción social y estímulo del conocimiento, ingredientes fundamentales para la generación de mayores oportunidades para los pueblos en general y el pueblo de Palestina en particular.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades establecidas en el Decreto Nº 1620/96,

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Créase el PROGRAMA DE ASISTENCIA TECNICA DE LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION A LA AUTORIDAD NACIONAL PALESTINA.

ARTICULO 2º — El Programa creado por el artículo precedente se instrumentará mediante a) la donación, instalación y puesta en funcionamiento de 10 (diez) Centros Tecnológicos Comunitarios en lugares a convenir con la Autoridad Nacional Palestina, y b) asistencia, mediante personal capacitado y asesoramiento técnico, para la configuración de un servicio postal moderno para Palestina.

ARTICULO 3º — Créase la Comisión para la Asistencia Técnica a la Autoridad Nacional Palestina en el ámbito de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION, responsable de planificar, dirigir y evaluar la ejecución del Programa creado por esta Resolución, siendo integrada por la Dra. Valeria DEPPELER y el Lic. Pablo Enrique VALEBELLA en carácter de Coordinadores; y por el Ing. Alberto Fernández Sanjurjo, el Sr. Marcelino ALVAREZ, el Sr. Rubén OVIEDO y el Sr. Amín ROMERO en calidad de asesores técnicos.

ARTICULO 4º — Notifíquese de la presente Resolución al Sr. Ministro de Relaciones Exteriores y Comercio Internacional, Dr. Guido Di Tella; al Sr. Embajador de Argentina en los Estados Unidos, Sr. Diego Guelar; al Sr. Embajador de Argentina en Israel, Dr. Vicente Espeche Gil y al Ministro de Telecomunicaciones y Correo de la Autonomía Palestina, Sr. Imad al Faluj.

ARTICULO 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. GERMAN KAMMERATH, Secretario de Comunicaciones, Presidencia de la Nación.

e. 27/1 Nº 264.162 v. 27/1/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION

LA SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION INFORMA: VALORES INDICES FIJADOS PARA LAS RETENCIONES, PERCEPCIONES Y/O PAGOS A CUENTA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

PERIODO: 21 al 31-1-99

CARNES		$ EX-PLANT-RES
VACUNA (1):		271
1/2 RES	135.50	
Cuartos	67.75	
a) Carne c/hueso $ por kg.	1.40	
b) Carne s/hueso $ por kg.	2.16	
PORCINA (2): (excepto lechones)		90
a) Carne c/hueso $ por kg.	1.00	
b) Carne s/hueso $ por kg.	1.25	
OVINA		17
a) Carne c/hueso $ por kg.	1.07	
b) Carne s/hueso $ por kg.	1.34	
CAPRINA, LECHONES, MULAS Y BURROS:		22
EQUINA:		169
a) Carne c/hueso $ por kg.	0.95	
b) Carne s/hueso $ por kg.	1.40	

(1) — Desde el 25 de septiembre de 1995 rige un nuevo sistema de retenciones, percepciones y pagos a cuenta del impuesto al valor agregado, aplicable a las operaciones de faena y comercialización de animales y carne de la especie bovina (Resolución General Nº 4059 de la Dirección General Impositiva) por lo cual los índices referidos a la especie bovina no deben ser utilizados con este propósito.

(2) — Desde el 4 de marzo de 1996 rige un nuevo sistema de retenciones, percepciones y pagos a cuenta del impuesto al valor agregado, aplicable a las operaciones de faena y comercialización de animales y carne de la especie porcina (Resolución General Nº 4131 de la Dirección General Impositiva) por lo cual los índices referidos a la especie porcina no deben ser utilizados con este propósito.

Nota: a) y b) aplicables a la carne con redestino de exportación a consumo; a las ventas de carnes de exportador a exportador y a las ventas de carnes importadas.

COEFICIENTES ZONALES SIN VARIACION

MARIA DE LA CONSOLACION OTAÑO, Secretaria de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación.

e. 27/1 Nº 264.244 v. 27/1/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Córdoba, 15/1/99

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28º - RG 2784.

DEPENDENCIA: REGION CORDOBA

CODIGO: 270

NUMERO DE CONSTANCIA	CUIT Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
6-270-99	27-04243069-8	OSSES ELIANNE URSULA N.A. DE

Cra. Púb. MARIA CRISTINA VARELA, Jefa Int. Región Córdoba.

e. 27/1 Nº 264.267 v. 27/1/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Bs. As., 19/1/99

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS - Artículo 28º - RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: AGENCIA Nº 3

CODIGO: 003

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T.	CONTRIBUYENTE PETICIONANTE	% DE EXCLUSION
001-003-99	30-68748052-6	I.B.C. INTERNATIONAL BUSINESS COMPANY S.A.	62

Cdor. Púb. MANUEL FERNANDEZ OJEA, Jefe División Gestiones y Devoluciones a cargo Región Nº 3.

e. 27/1 Nº 264.268 v. 27/1/99

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR. RESOLUCION GENERAL Nº 135.

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 49

CODIGO: 049

NUMERO DEL CERTIFICADO	NUMERO DE CUIT	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	FECHA DE VIGENCIA A PARTIR DEL
049/014/98	30-69618747-5	LOBOS BUS S.R.L.	27-ENE-1999
049/002/99	33-68896621-9	KRONE COMUNICACIONES S.A.	27-ENE-1999

Abog. GUSTAVO J. KRALJEVIC, Jefe (Int.) Agencia Nº 49.

e. 27/1 Nº 264.478 v. 27/1/99

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

SANTA FE, 19 DE ENERO DE 1999

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR. R.G. Nº 135/98.

DEPENDENCIA: AGENCIA SEDE SANTA FE

CODIGO: 858

NUMERO DEL CERTIFICADO	NUMERO DE CUIT	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	FECHA DE VIGENCIA A PARTIR DEL
858/0278/99	30-54640151-7	ZENIT TURISMO SRL	27-ENE-1999
858/0277/99	30-14188738-7	MULLER, Jorge W.	27-ENE-1999

C.P.N. NATAN KURGANOFF, Jefe (Int.) Div. Fisc. Interna a/c. Agencia Sede Región Santa Fe.

e. 27/1 Nº 264.482 v. 27/1/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR. RESOLUCION GENERAL Nº 135.

DEPENDENCIA: AGENCIA SEDE 1 ROSARIO

CODIGO: 857

NUMERO DEL CERTIFICADO	NUMERO DE CUIT	CONTRIBUYENTE	FECHA VIGENCIA A PARTIR DEL
857/0003/99	30-51646114-0	LENTINI BERNASCONI BRADAN S.R.L.	27-ENE-1999

Cont. Púb. JOSE MARIA NIETO, Jefe Agencia Sede Rosario Nº 1.

e. 27/1 Nº 264.486 v. 27/1/99

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR. RESOLUCION GENERAL Nº 135.

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: REGION MAR DEL PLATA - DISTRITO AZUL

CODIGO: 103

NUMERO DEL CERTIFICADO	NUMERO DE CUIT	PETICIONARIO	FECHA DE VIGENCIA A PARTIR DE
103-001-99	20-05383121-5	ALVARO RAUL OMAR	27-ENE-1999

C.P. PESCETTO RAFAEL HUGO, JEFE (INT.) DISTRITO AZUL.

e. 27/1 Nº 264.488 v. 27/1/99

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR. RESOLUCION GENERAL Nº 135.

DEPENDENCIA: DIRECCION GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES

CODIGO: 020

NUMERO DEL CERTIFICADO	NUMERO DE CUIT	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	FECHA DE VIGENCIA A PARTIR DEL
020/0338/98	30 50098718 5	GADOR S.A.	27-ENE-1999
020/0173/98	33 50042685 9	ARTES GRAFICAS RIOPLATENSE S.A.	27-ENE-1999
020/0300/98	30 50096613 7	SOTYL S.A.	27-ENE-1999
020/0301/98	30 50063949 7	ALFA LAVAL S.A.	27-ENE-1999
020/0272/98	30 50208508 1	EQUIMAC S.A.	27-ENE-1999
020/0319/98	30 51662039 7	NOVARITIS ARGENTINA S.A.	27-ENE-1999
020/0303/98	30 50006263 7	OMEGA SEGUROS S.A.	27-ENE-1999

Cont. Púb. MARCELA LAURA MODUGNO, Jefa (Int.) División Recaudación Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales.

e. 27/1 Nº 264.490 v. 27/1/99

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR. RESOLUCION GENERAL Nº 135.

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: AGENCIA Nº 48

CODIGO: AG MO48

CERTIFICADO	C.U.I.T.	CONTRIBUYENTE	VIGENCIA A PARTIR
048/0010/99	30-59082789-0	DIARIOS Y NOTICIAS S.A.	27-ENE-1999
048/0011/99	30-64536390-2	VIGILANCE S.A.	27-ENE-1999
048/0012/99	30-65634888-3	EMECLAR S.A.	27-ENE-1999

Cont. Púb. MARIA DEL CARMEN CACERES, Jefe (Int.) Sección "C" a/c Agencia Nº 48.

e. 27/1 Nº 264.493 v. 27/1/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR. RESOLUCION GENERAL Nº 135.

AGENCIA Nº 011M

NUMERO DEL CERTIFICADO	NUMERO DE CUIT	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	FECHA DE VIGENCIA A PARTIR DEL
011/0007/99	30-58782819-3	ANALISTAS EMPRESARIOS S.R.L.	27-ENE-1999
011/0008/99	30-59516161-0	SUAREZ & MENENDEZ	27-ENE-1999
011/0009/99	30-59943873-0	PLUS DENTAL S.A.	27-ENE-1999
011/0010/99	30-60814960-7	FOROBRA S.A.	27-ENE-1999
011/0011/99	30-64196497-9	CUARTO S.A.	27-ENE-1999
011/0012/99	30-67777084-4	TRAZZO S.R.L.	27-ENE-1999
011/0013/99	30-68592321-8	IMATION ARGENTINA S.A.C.I.F.I.A.	27-ENE-1999
011/0014/99	30-69562563-0	A C S PROYECTOS OBRAS Y CONSTRUCCIONES S.A.	27-ENE-1999
011/0015/99	30-70044267-1	HAGLER BAILLY S.A.	27-ENE-1999
011/0016/99	30-69724682-3	T.T.C. AUTO ARGENTINA S.A.	27-ENE-1999

Cont. Púb. JUAN ALBERTO GONZALEZ, Jefe Agencia Nº 11

e. 27/1 Nº 264.495 v. 27/1/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR. RESOLUCION GENERAL Nº 135.

DEPENDENCIA AGENCIA Nº 46

CODIGO AG MO46

NUMERO DEL CERTIFICADO	NUMERO DE CUIT	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	FECHA DE VIGENCIA A PARTIR DEL
046/0010/99	30-54633548-4	TRANSPORTES SESENTA Y OCHO S.R.L.	27-ENE-1999
046/0011/99	30-67909247-9	WESTCORP ARGENTINA S.A.	27-ENE-1999
046/0012/99	30-54063006-9	EDICIONES LAROUSSE ARGENTINA S.A.I. y C.	27-ENE-1999

Cont. Púb. MARIA ASUNCION SOBRADO FERNANDEZ, Jefe Int. Agencia Nº 46

e. 27/1 Nº 264.498 v. 27/1/99

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR. RESOLUCION GENERAL Nº 135.

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 43

CODIGO: 43

NUMERO DEL CERTIFICADO	NUMERO DE CUIT	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	FECHA DE VIGENCIA A PARTIR DEL
043/0004/99	33-58243264-9	CONTE TODO S.A.	27-ENE-1999

Abogado OSVALDO RIVERO, Jefe (Int.) Sección "C" a/c Agencia Nº 43.

e. 27/1 Nº 264.500 v. 27/1/99

— ACLARACION —

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR RESOLUCION GENERAL Nº 135

DEPENDENCIA: AGENCIA SEDE SALTA

CODIGO: 751

En la edición del 9 de diciembre de 1998, donde se publicaron como Aviso Oficial constancias R.G. 135, se deslizó el siguiente error de imprenta:

DONDE DICE:

NUMERO DE VIGENCIA CERTIFICADO	NUMERO DE C.U.I.T.	CONTRIBUYENTE PETICIONANTE	FECHA DE A PARTIR DEL

DEBE DECIR:

NUMERO DE CERTIFICADO	NUMERO DE C.U.I.T.	CONTRIBUYENTE PETICIONANTE	FECHA DE VIGENCIA A PARTIR DEL

e. 27/1 Nº 258.785 v. 27/1/99

— ACLARACION —

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR RESOLUCION GENERAL Nº 135

AGENCIA 050

CODIGO: AG M050

En la edición del 9 de diciembre de 1998, donde se publicaron como Aviso Oficial constancias R.G. 135, se deslizó el siguiente error de imprenta:

DONDE DICE:

NUMERO DE CERTIFICADO	NUMERO DE C.U.I.T.	CONTRIBUYENTE PETICIONANTE	VIGENCIA
050/0183/98	30-68302137-3	AMERCAN LENOX S.A.	03/12/98

DEBE DECIR:

050/0183/98	30-68302137-3	AMERICAN LENOX S.A.	03/12/98

e. 27/1 Nº 258.777 v. 27/1/99

MINISTERIO DE JUSTICIA

Resolución Nº 10/99

Bs. As., 18/1/99

VISTO los expedientes Nº 116.990/98 y Nº 119.153/98, ambos del registro de este Ministerio, el Decreto Nº 993/91 T.O. 1995 y la Resolución M.J. Nº 783 del 18 de noviembre de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que por el mencionado expediente M.J. Nº 116.990/98 se tramita el proceso de selección para la cobertura de diversos cargos vacantes en esta jurisdicción.

Que a efectos de lograr una mayor celeridad en la tramitación del referido proceso, el Organo de Selección decidió formar con fotocopia certificada de la documentación pertinente, el expediente M.J. Nº 119.153/98, en el que tramitó la Resolución M.J. Nº 783/98, que aprobó los Ordenes de Mérito definitivos de los postulantes a los cargos cuyos procesos de selección fueron concretados en todas sus etapas.

Que habiéndose efectuado las comunicaciones y notificaciones pertinentes, corresponde efectuar las designaciones y promociones de los postulantes seleccionados.

Que asimismo corresponde liquidar el Adicional por Mayor Capacitación a aquellos agentes que se designan por la presente y reúnen los requisitos para su percepción, conforme lo normado por el artículo 69 del Anexo I al Decreto Nº 993/91 T.O. 1995.

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico de este Ministerio expidiéndose favorablemente.

Que el suscripto es competente para emitir este acto en virtud de las facultades conferidas por el artículo 1º, inciso a) del Decreto Nº 101/85 y sus modificatorios, el artículo 34 del Anexo I al Decreto Nº 993/91 T.O. 1995 y el artículo 4º, inciso b), punto 9 de la Ley de Ministerios (T.O. 1992).

Por ello,

EL MINISTRO
DE JUSTICIA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Desígnanse para cubrir los cargos y niveles que para cada caso se indica, a las personas que se consignan en el Anexo I que forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Promuévense a los cargos y niveles que para cada caso se indican, a los agentes que se consignan en el Anexo II que forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 3º — Liquídese el Adicional por Mayor Capacitación, conforme lo establecido en el artículo 69 del Anexo I al Decreto Nº 993/91 T.O. 1995, a los agentes que se consignan en el Anexo III, que forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. RAUL E. GRANILLO OCAMPO, Ministro de Justicia.

ANEXO I

APELLIDO Y NOMBRE	DOCUMENTO	NIVEL	CARGO
DIRECCION DE DERECHO DE LA INTEGRACION			
SOTO, Alfredo Mario	DNI. 17.387.353	C	Asesor Junior
DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS			
CLAUS, María Inés	DNI. 10.823.053	E	Auxiliar Administrativo
DIRECCION NACIONAL DE READAPTACION SOCIAL			
MARINO, Silvia Carmen	DNI. 10.126.387	C	Coordinador de Programas y Proyectos

ANEXO II

APELLIDO Y NOMBRE	DOCUMENTO	NIVEL	CARGO
ESCRIBANIA GENERAL DEL GOBIERNO DE LA NACION			
RIOS, Graciela Noemí	DNI. 10.995.824	C	Coordinador Administrativo.
DIRECCION NACIONAL DE MEDIOS ALTERNATIVOS DE RESOLUCION DE CONFLICTOS			
SAID, Jorge	DNI. 21.919.520	D	Asistente Administratrivo con orientación jurídica y de mediación.
DIRECCION GENERAL DE LA PROPIEDAD INMUEBLE DE LA CAPITAL FEDERAL			
GARCIA CROCCO, María Inés	DNI. 17.726.747	D	Asistente Administrativo registrador.
SECRETARIA DE JUSTICIA			
CORDORI, Emilio	DNI. 20.050.059	E	Auxiliar Administrativo.
DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS			
STAZZONI, Néstor Fabián	DNI. 18.381.687	E	Auxiliar Administrativo en atención al público.
STAZZONI, Eduardo Héctor	L.E. 05.051.005	E	Auxiliar Administrativo.
BARRIOS, Jorge Mariano	DNI. 05.709.993	E	Supervisor de Mantenimiento.

ANEXO III

APELLIDO Y NOMBRE	DOCUMENTO	NIVEL	TITULO
DIRECCION DE DERECHO DE LA INTEGRACION			
SOTO, Alfredo Mario	DNI. 17.387.353	C	Abogado
DIRECCION NACIONAL DE READAPTACION SOCIAL			
MARINO, Silvia Carmen	DNI. 10.126.387	C	Abogada

e. 27/1 Nº 264.362 v. 27/1/99

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE SAN JAVIER

OM. 1190 Nº	TIPO DE GARANTIA	NUMERO	IMPORTADOR EXPORTADOR	REGISTRO NUMERO	DESPACHANTE
065/93	BANCARIA	S/N	ALBALANDIA SRL	21040-3	BUSSE MARIA M.
077/93	BANCARIA	5	ALBALANDIA SRL	21040-3	BUSSE MARIA M.
043/94	BANCARIA	27	TYMCZYSZYN SILVIA	34996-5	MANSILLA ADELA I.
044/94	BANCARIA	26	TYMCZYSZYN SILVIA	34996-5	MANSILLA ADELA I.
005/94	BANCARIA	S/N	CUORE SRL	77093-3/7	BENITEZ MARCOS A.
118/94	BANCARIA	S/N	AGUAS CLARAS SRL	12640-6/3	BUSSE MARIA M.
038/93	SEGURO	38	GARCIA JOSE A.	23396-5	FIORI JAVIER R.R.
039/93	SEGURO	39	GARCIA JOSE A.	23396-5	FIORI JAVIER R.R.
110/94	SEGURO	S/N	TYMCZYSZYN SILVIA	34996-5	BUSSE GUADALUPE
015/93	SEGURO	81383	COMERCIO EXT. MNES. SRL	56676-3/9	FIORI JAVIER R.R.
065/93	SEGURO	86016	INSUMOS INDUSTRIALES SA	05596-6/3	FIORI JAVIER R.R.
071/93	SEGURO	12882	MARAKAVA JOSE A.	19905-6/9	BUSSE GUADALUPE
017/94	SEGURO	15747	LA CAPITAL S.C.A.	40258-3/6	PIEDRABUENA LUIS
023/94	SEGURO	16272	TRANSITO LIBRE SRL	15289-6/3	PIEDRABUENA LUIS
027/94	SEGURO	16280	TRANSITO LIBRE SRL	15289-6/3	PIEDRABUENA LUIS
044/94	SEGURO	3547	AGROINDUSTRIAS JACHAL SA	34496-6/0	BUSSE GUADALUPE

FERNANDO E. PIELMANN, Jefe (DV ESPO) Int., Región Aduanera Posadas.

e. 27/1 Nº 264.039 v. 27/1/99

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE CLORINDA

OM. 1190 Nº	DOCUMENTO NUMERO	CLASE DE GARANTIA	IDENTIFICACION DEL AVAL	IMPORTADOR EXPORTADOR	REGISTRO NUMERO	DESPACHANTE
195/98	ICO5 300358/3	EFECTIVO	EFECTIVO	ROBERTO JULIO MARCONI	62609/6-7	CARLOS A. LYNCH
194/98	ICO5 300387/3	EFECTIVO	EFECTIVO	ROBERTO JULIO MARCONI	62609/6-7	CARLOS A. LYNCH
124/92	D.I. 0153-7/12	EFECTIVO	EFECTIVO	ARTURO A. URRERE P.	41330-3	ROSARIO M. MENDIETA
340/92	D.I. 0331-1/92	EFECTIVO	EFECTIVO	RAMON MARTINEZ G.	66324/3-2	ROSARIO M. MENDIETA
362/92	D.I. 0396-0/92	SEG. GTIA.	CIA. ARG. SEG. VISION	ROBERTO M. PALEARI	66134/3-3	JOSE L. MOSQUERA
300/92	D.I. 0342-7/92	SEG. GTIA.	CIA. ARG. SEG. VISION	ROBERTO M. PALEARI	66134/3-3	JOSE L. MOSQUERA
214/92	D.I. 0246-2/92	SEG. GTIA.	CIA. ARG. SEG. VISION	ROBERTO M. PALEARI	66134/3-3	JOSE L. MOSQUERA
197/92	D.I. 0216-5/92	SEG. GTIA.	CIA. ARG. SEG. VISION	ROBERTO M. PALEARI	66134/3-3	JOSE L. MOSQUERA
125/92	D.I. 0157-5/92	SEG. GTIA.	CIA. ARG. SEG. VISION	ROBERTO M. PALEARI	66134/3-3	JOSE L. MOSQUERA
059/92	D.I. 0072-5/92	SEG. GTIA.	CIA. ARG. SEG. VISION	ROBERTO M. PALEARI	66134/3-3	JOSE L. MOSQUERA
428/92	D.I. 0683-9/92	SEG. GTIA.	CIA. ARG. SEG. VISION	JUAN J. YAPUR S.A.	41591/3-5	JOSE L. MOSQUERA
416/92	D.I. 0443-7/92	SEG. GTIA.	CIA. ARG. SEG. VISION	JUAN J. YAPUR S.A.	41591/3-5	JOSE L. MOSQUERA
413/92	D.I. 0436-9/92	SEG. GTIA.	CIA. ARG. SEG. VISION	JUAN J. YAPUR S.A.	41591/3-5	JOSE L. MOSQUERA
312/92	D.I. 0347-2/92	SEG. GTIA.	CIA. ARG. SEG. VISION	JUAN J. YAPUR S.A.	41591/3-5	JOSE L. MOSQUERA
213/92	D.I. 0242-4/92	SEG. GTIA.	CIA. ARG. SEG. VISION	JUAN J. YAPUR S.A.	41591/3-5	JOSE L. MOSQUERA
115/92	D.I. 0136-0/92	SEG. GTIA.	CIA. ARG. SEG. VISION	JUAN J. YAPUR S.A.	41591/3-5	JOSE L. MOSQUERA
014/91	D.I. 0724-2/91	SEG. GTIA.	CIA. ARG. SEG. VISION	JUAN J. YAPUR S.A.	41591/3-5	JOSE L. MOSQUERA
1269/91	D.I. 0509-3/91	SEG. GTIA.	CIA. ARG. SEG. VISION	JUAN J. YAPUR S.A.	41591/3-5	JOSE L. MOSQUERA
1203/91	D.I. 0434-2/91	SEG. GTIA.	CIA. ARG. SEG. VISION	JUAN J. YAPUR S.A.	41591/3-5	JOSE L. MOSQUERA
979/91	D.I. 0243-8/91	SEG. GTIA.	CIA. ARG. SEG. VISION	JUAN J. YAPUR S.A.	41591/3-5	JOSE L. MOSQUERA
433/92	D.I. 0767-2/92	SEG. GTIA.	CIA. ARG. SEG. VISION	JUAN J. YAPUR S.A.	41591/3-5	JOSE L. MOSQUERA
1478/91	D.I. 0640-9/91	SEG. GTIA.	CIA. ARG. SEG. VISION	V. VDA. DE FERREYRA	——	JOSE L. MARTINEZ
432/92	D.I. 0749-8/92	SEG. GTIA.	CIA. ARG. SEG. VISION	LIDIA N. DE GONZALEZ	46500-3	JOSE L. MOSQUERA
494/92	D.I. 0626-6/92	SEG. GTIA.	CIA. ARG. SEG. VISION	LIDIA N. DE GONZALEZ	46500-3	JOSE L. MOSQUERA

OM. 1190 Nº	DOCUMENTO NUMERO	CLASE DE GARANTIA	IDENTIFICACION DEL AVAL	IMPORTADOR EXPORTADOR	REGISTRO NUMERO	DESPACHANTE
417/92	D.I. 0497-0/92	SEG. GTIA.	CIA. ARG. SEG. VISION	LIDIA N. DE GONZALEZ	46500-3	JOSE L. MOSQUERA
412/92	D.I. 0433-2/92	SEG. GTIA.	CIA. ARG. SEG. VISION	LIDIA N. DE GONZALEZ	46500-3	JOSE L. MOSQUERA
411/92	D.I. 0430-7/92	SEG. GTIA.	CIA. ARG. SEG. VISION	LIDIA N. DE GONZALEZ	46500-3	JOSE L. MOSQUERA
410/92	D.I. 0426-0/92	SEG. GTIA.	CIA. ARG. SEG. VISION	LIDIA N. DE GONZALEZ	46500-3	JOSE L. MOSQUERA
328/92	D.I. 0356-4/92	SEG. GTIA.	CIA. ARG. SEG. VISION	LIDIA N. DE GONZALEZ	46500-3	JOSE L. MOSQUERA
237/92	D.I. 0276-9/92	SEG. GTIA.	CIA. ARG. SEG. VISION	LIDIA N. DE GONZALEZ	46500-3	JOSE L. MOSQUERA
270/92	D.I. 0312-0/92	SEG. GTIA.	CIA. ARG. SEG. VISION	RECTIFIC. BERGALLO H.	70804/3-8	JOSE L. MOSQUERA
269/92	D.I. 0311-3/92	SEG. GTIA.	CIA. ARG. SEG. VISION	RECTIFIC. BERGALLO H.	70804/3-8	JOSE L. MOSQUERA
034/92	EA 12-1279/97	SEG. GTIA.	ASEG. CRED. Y GTIAS.	BCO. DE SEG. DEL EST.	——	NO TIENE

OM. 2034 Nº	DOCUMENTO	CLASE DE GTIA.	IDENTIFICACION DEL AVAL	IMPORTADOR EXPORTADOR	DESPACHANTE
1118	A.T.A.	BONEX/82	RESG. Nº 37.8414	JUAN CARLOS LUISELLI	——
119	A.T.A.	BONEX/82	RESG. Nº 36.7667	FELIZ QUINTANA	——

FERNANDO E. PIELMANN, Jefe (DV ESPO) Int., Región Aduanera Posadas.

e. 27/1 Nº 264.037 v. 27/1/99

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE IGUAZU

OM. 1190 Nº	CLASE DE GARANTIA	IDENTIFICACION DEL AVAL	IMPORTADOR EXPORTADOR	REGISTRO NUMERO	DESPACHANTE	OBSERVACIONES
180/93	204	6831	SurRep SRL	43118-3/4	CANTERO P.	EXTINCION SUMARIO
809/93	204	15841	MOLINO ARROCERO	49007-3/3	ECHEVERRIA J.	EXTINCION SUMARIO
77/94	204	87639	GOTTSCHALK LUIS E.	72921-3/2	FIORI JAVIER	PAGO DIFER. DCHO
330/94	204	19317	ISGRO VITO	1451-6/7	SPALLANZANI E.	EXTINCION SUMARIO
84/96	204	8850	CARBUENA SRL	17776-6/2	HAIDA DANIEL	PAGO DIFER. DCHO

FERNANDO E. PIELMANN, Jefe (DV ESPO) Int., Región Aduanera Posadas.

e. 27/1 Nº 264.055 v. 27/1/99

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE BARRANQUERAS

NUMERO GARANTIA	TIPO DE AVAL	MOTIVO	IMPORTADOR EXPORTADOR	REGISTRO	DESPACHANTE
17/97	EFECTIVO	DIF. TRIBUTO	ACERO ZAPLA S.A.	80359-3-2	ROSSI FERNANDO
18/97	EFECTIVO	DIF. TRIBUTO	ACERO ZAPLA S.A.	80359-3-2	ROSSI FERNANDO
32/97	EFECTIVO	DIF. TRIBUTO	FRIGOCHACO S.A.	48254/6-7	FERRADANS MIGUEL A.
33/97	EFECTIVO	DIF. TRIBUTO	ACERO ZAPLA S.A.	80359-3-2	ROSSI FERNANDO
34/97	EFECTIVO	DIF. TRIBUTO	ACERO ZAPLA S.A.	80359-3-2	ROSSI FERNANDO
37/97	EFECTIVO	DIF. TRIBUTO	ACERO ZAPLA S.A.	80359-3-2	ROSSI FERNANDO
38/97	EFECTIVO	DIF. TRIBUTO	ACERO ZAPLA S.A.	80359-3-2	ROSSI FERNANDO
41/97	EFECTIVO	DIF. TRIBUTO	ACERO ZAPLA S.A.	80359-3-2	ROSSI FERNANDO
42/97	EFECTIVO	DIF. TRIBUTO	ACERO ZAPLA S.A.	80359-3-2	ROSSI FERNANDO

FERNANDO E. PIELMANN, Jefe (DV ESPO) Int., Región Aduanera Posadas.

e. 27/1 Nº 264.056 v. 27/1/99

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE SANTO TOME

NUMERO GARANTIA	TIPO DE AVAL	POLIZA NUMERO	IMPORTADOR EXPORTADOR	REGISTRO	DESPACHANTE	REGISTRO
12-Y/98	SEG. CAUCION	2185	FINESCHI OSCAR	20-12183618-2	TORRES A.	20-18365140-5
13-P/98	SEG. CAUCION	2108	FINESCHI OSCAR	20-12183618-2	TORRES A.	20-18365140-5
14-Z/98	SEG. CAUCION	29156	FINESCHI OSCAR	20-12183618-2	TORRES A.	20-18365140-5
08-T/98	EFECTIVO	—	GROSSI GLADIS	30-65616394-8	FIORI JAVIER R.	20-11206961-6
09-U/98	EFECTIVO	—	GROSSI GLADIS	30-65616394-8	FIORI JAVIER R.	20-11206961-6

FERNANDO E. PIELMANN, Jefe (DV ESPO) Int., Región Aduanera Posadas.

e. 27/1 Nº 264.057 v. 27/1/99

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE POSADAS

OM. 1190 Nº	AVAL NUMERO	CLASE DE GARANTIA	IDENTIFICACION NAVAL	IMPORTADOR EXPORTADOR	REGISTRO NUMERO	DESPACHANTE
028/92	10320/92	SEG. GTIA.	CIA. ARG. SEG. VISION	GERARDO R. MEHRING	55731-3/6	HIPOLITO O. FERNANDEZ
381/90	346/90	GTIA. BCARIA.	BCO. IND. COOP. LTDA.	ALAMO SUR SRL	36315-3/1	HIPOLITO O. FERNANDEZ

OM. 2034 Nº	AVAL NUMERO	CLASE DE GTIA.	IDENTIFICACION DEL AVAL	DESPACHANTE	REGISTRO
037/92	012/92	GTIA. BCARIA.	C.C. BCO. PROV. MNES.	ROGOVSKI PEDRO MARIO	2484/3
011/92	003/92	GTIA. BCARIA.	C.C. BCO. PROV. MNES.	ALVAREZ CARLOS MARIA	1307/8
038/92	013/92	GTIA. BCARIA.	C.C. BCO. PROV. MNES.	A.T.A. SODESA S.R.L.	6655/4
059/92	019/92	GTIA. BCARIA.	C.C. BCO. PROV. MNES.	FLORENTIN RAMON O.	1311/5
060/92	004/92	GTIA. BCARIA.	C.C. BCO. PROV. MNES.	ALVAREZ LAURENTINO R.	1312/2
285/92	020/92	GTIA. BCARIA.	C.C. BCO. PROV. MNES.	A.T.A. COM. EXT. MNES. SRL	——

FERNANDO E. PIELMANN, Jefe (DV ESPO) Int., Región Aduanera Posadas.

e. 27/1 Nº 264.058 v. 27/1/99

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Comunicado del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Nacional de Negociación Colectiva

Publicación prevista en el Art. 2º del Decreto Nº 199/88 en Boletín Oficial

Expediente Nº 54.113/97

Buenos Aires, 30/12/98

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL procede a invitar en los términos del artículo 2º del Decreto Nº 199/88 con las modificaciones introducidas por su similar Nº 470/93 a participar a quien se considere con derecho en la negociación de la Convención Colectiva de Trabajo correspondiente a la actividad que desempeñan los empleados administrativos, técnicos profesionales, artesanal, amarradores y de intendencia afectados a la marina mercante pero no navegante, incluyendo al personal que se desempeñe en empresas armadoras a realizarse en la Dirección Nacional de Negociación Colectiva, Callao 114, Capital Federal, Secretaría a cargo del Sr. Omar SANCHEZ, por diez días hábiles administrativos a partir de la presente publicación, bajo apercibimiento de comenzar las negociaciones sin su presencia, siendo extensible lo acordado a todas las empresas que prestan y/o prestaren servicios en la mencionada zona de actuación.

e. 27/1 Nº 264.035 v. 9/2/99